



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II No. 213

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 18 de junio de 1993

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 71 de la sesión ordinaria del día miércoles dieciséis de junio de 1993

Presidencia de los honorables Senadores: Tito Edmundo Rueda Guarín, Alvaro Pava Camelo y Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación se reunieron en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, los miembros del Senado con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, Presidente de la Corporación, indica a la Secretaría llamar a lista. Contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marín Jaime
Bonnet Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo Enrique
Castro Borja Hugo Arturo
Cepeda Sarabia Efraín José
Cerón Leyton Laureano
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo
Díaz-Granados Alzamora José Ignacio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón

Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechen Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grave Loewenherz Vera
Guerra De la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge A.
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Cardona Darío
López Cabrales Juan Manuel
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Molano Calderón Enrique
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejón Gabriel
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Navarro Mojica José Ramón
Padilla Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara Isabel
Pizano de Narváez Eduardo

Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo José
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campos Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Gutiérrez Bernardo.

Deja de asistir con excusa el honorable Senador:

Losada Valderrama Ricaurte

Deja de asistir sin excusa el honorable Senador:

Botero Zea Fernando

* * *

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:20 a.m. la Presidencia manifiesta: Abra-se la sesión y proceda señor Secretario a dar lectura del

orden del día. Por encontrarse en poder de cada uno de los honorables Senadores un ejemplar del orden del día, se prescinde de su lectura.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria de hoy miércoles 16 de junio de 1993, a las 10:00 a.m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación del Acta número 70, correspondiente a la sesión ordinaria del día 14 de junio de 1993, publicada en la Gaceta número ... de 1993.

III

Citaciones a los señores ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Proposición número 200

Cítese a la señora Ministra de Relaciones Exteriores a fin de que en la sesión del día miércoles 16 de junio, responda el siguiente cuestionario:

1. ¿Es posible gestionar ante el Gobierno de Venezuela un acuerdo que permita decretar una pausa en el trabajo que vienen realizando los miembros de la Comisión Negociadora, constituida en desarrollo del Acta de San Pedro Alejandrino?
 2. Si la respuesta a la pregunta anterior fuera afirmativa ¿cuáles serían los beneficios de esa decisión?
 3. ¿Estarían, según las previsiones que su despacho pueda hacer, el gobierno venezolano dispuesto a aceptar un patrullaje conjunto en las áreas litigiosas?
 4. ¿Cree usted que sea viable un acuerdo binacional sobre explotación conjunta de algunos recursos naturales?
- La sesión se cumplirá en forma pública, salvo cuando a juicio del Senado y por razones claramente justificadas éste resuelva declararse en sesión secreta.

En caso de no efectuarse la citación este día, seguirá figurando en el orden del día.

Firmada por los honorables Senadores *Rodrigo Marín Bernal* y *José Guerra de la Espriella*.

IV

Proyectos de Ley para segundo debate.

Proyecto de Ley número 149 de 1992, Senado.
(Acumulado con el Proyecto de Ley número 177 de 1992, Senado)

Título: "Por la cual se expide el estatuto general de Contratación de la Administración Pública".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gustavo Espinosa Jaramillo* y *Efraín Cepeda Saravia*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 75 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 145 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

Autor: Señor Ministro de Obras Públicas, doctor *Jorge Bendek Olivella*.

* * *

Proyecto de Ley número 336 de 1993, Senado.
43 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Humberto Peláez Gutiérrez* y *José Blackburn Cortés*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 196 de 1993.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor *Rafael Pardo Rueda*.

* * *

Proyecto de Ley número 215 de 1992, Senado.
(Acumulado con el Proyecto de Ley número 220 de 1992)

Título: "Por la cual se dictan normas sobre la contribución de la valorización".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *María Isabel Cruz Velasco* y *Fuad Char Abdala*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 188 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 149 de 1993.

Autores: Honorables Senadores *Andrés Pastrana Arango*, *Jaime Ruiz Llano* y *Armando Echeverri Jiménez*.

* * *

Proyecto de Ley número 209 de 1992, Senado.
01 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual se desarrolla el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Política".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 7 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 53 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 126 de 1993.

Autora: honorable Representante *Viviane Morales H.*

* * *

Proyecto de Ley número 213 de 1992, Senado

Título: "Por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Víctor Renán Barco López* y *Tiberio Villarreal Ramos*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 170 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993.

Autor: honorable Senador *Jorge Eduardo Gechen Turbay*.

* * *

Proyecto de Ley número 260 de 1992, Senado.
109 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual se adiciona parcialmente el Código Penal".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Parmenio Cuéllar Bastidas* y *Roberto Gerlén Echeverría*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 102 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 172 de 1993.

Autora: honorable Representante *Viviane Morales H.*

Proyecto de Acto Legislativo número 51 de 1993,
Senado. Número 236 de 1993, Cámara

Título: "Por la cual se modifican algunos artículos del régimen de las Asambleas Departamentales".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 132 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 175 de 1993.

Autores: *César Pérez García* y otros.

* * *

Proyecto de Ley Iniciativa Popular número 297
de 1993, Senado

Título: "Por la cual se deroga el Decreto 2149 de 30 de diciembre de 1992".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Regina Betancourt de Liška*, *Laureano Cerón Leyton*, *Elías A. Matus Torres* y *Luis Janil Avendaño Hernández*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 184 de 1993.

Autor: *Iniciativa popular*.

* * *

Proyecto de Ley número 99 de 1992, Senado

Título: "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Guillermo Sorzano Espinosa*, *Claudia Blum de Barberi*, *Gabriel Muyuy Jacanamejoy* y *Jairo Calderón Sossa*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 57 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 192 de 1993.

Autor: señor Ministro de Agricultura, doctor *Alfonso López Caballero*.

* * *

Proyecto de Ley número 89 de 1992, Senado

Título: "Por la cual se expide el procedimiento de la expropiación por vía administrativa sobre bienes muebles".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alberto Santofimio Botero*.

Publicaciones:
Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 192 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 128 de 1993.

Autor: honorable Senador *Julio César Turbay Quintero*.

* * *

Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 1992,
Senado. 87 de 1992, Cámara (Segunda vuelta)

Título: "Por medio del cual se reforma el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Gabriel Melo Guevara*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 25 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 33 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 68 de 1992.

Cámara: Ponencia para primer debate, para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 183 de 1992.

Autores: honorables Senadores *Alvaro Uribe Vélez*, *Víctor Renán Barco* y otros.

* * *

Proyecto de Ley número 307 de 1993, Senado

Título: "Por medio de la cual se aprueba el acuerdo suplementario revisado sobre la prestación de asistencia técnica por el organismo internacional de energía atómica al Gobierno de la República de Colombia". Suscrito en Viena (Austria) el 11 de enero de 1993.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Mario Laserna Pinzón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

Autora: señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Noemí Sanín de Rubio*.

* * *

Proyecto de Ley número 318 de 1993, Senado

Título: "Por la cual se exalta la vida y obra del doctor *Alberto Pumarejo Vengoechea*, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Rodolfo Segovia Salas*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 117 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autores: honorables Senadores *Fuad Char Abdala* y el señor Ministro de Hacienda, doctor *Rudolf Hommes Rodríguez*.

* * *

Proyecto de Ley número 198 de 1992, Senado 06 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años del Colegio Nacional Loperena, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren unas atribuciones a la Asamblea del Cesar y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Edgardo Vives Campo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 8 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 206 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autor: honorable Representante *Alfredo Cuello Dávila*.

* * *

Proyecto de Ley número 256 de 1992, Senado. 94 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de existencia del Colegio Liceo Nacional

Almirante Padilla, del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira".

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Edgardo Vives Campo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 97 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 84 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autor: honorable Representante *Antenor Durán Carrillo*.

* * *

Proyecto de Ley número 227 de 1992, Senado. 57 de 1992, Cámara

Título: "Por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al municipio de Ibagué con destino a planes de vivienda popular".

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Félix Salcedo Baldión*.

Publicaciones:

Cámara: Proyecto publicado en la Gaceta número 61 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992.

Senado: Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 121 de 1993.

Autor: honorable Representante *Alfonso Uribe Baidillo*.

* * *

Proyecto de Ley número 144 de 1992, Senado

Título: "Por medio de la cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

Ponente para segundo debate:

Honorables Senadores *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Omar Yepes Alzate* y *Hugo Castro Borja*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 74 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 164 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 122 de 1993.

Autor: honorable Senador *Gabriel Melo Guevara*.

* * *

Proyecto de Ley número 195 de 1992, Senado.

Título: "Por la cual se establece el régimen de protección a las obtenciones vegetales, se designa la autoridad de aplicación, se crea la Comisión de Protección a las Obtenciones Vegetales, el Registro Nacional de Títulos de Obtentor, el Fondo de Protección a las Obtenciones Vegetales y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para segundo debate:

Honorables Senadores *Amílkar Acosta Medina* y *Eduardo Chávez López*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 146 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 196 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 180 de 1993.

Autor: señor Ministro de Agricultura, doctor *Alfonso López Caballero*.

* * *

Proyecto de Ley número 224 de 1992, Senado.

Título: "Por la cual se reglamenta el artículo 273 de la Constitución Política".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Elías Matus Torres*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 192 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 92 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Autor: honorable Senador *Gabriel Melo Guevara*.

* * *

Proyecto de Ley número 148 de 1992, Senado

Título: "Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Hemostasia-Conalhemofílicos".

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Rodrigo Bula Hoyos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto Publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 144 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 159 de 1993.

Autor: honorable Senador *Alvaro Pava Camelo*.

* * *

Proyecto de Ley número 176 de 1992, Senado.

Título: "Por la cual se establecen normas sobre la atención en salud a la mujer gestante y al niño menor de un año y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Rodrigo Bula Hoyos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 122 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 212 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 159 de 1993.

Autor: señor Ministro de Salud, doctor *Gustavo I. de Roux Rengifo*.

* * *

Proyecto de Ley número 152 de 1992, Senado.

Título: "Por medio de la cual se tipifica como delito la desaparición forzada de personas".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Guillermo Giraldo Hurtado*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 85 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 44 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

Autor: honorable Senadora *Vera Grave*.

* * *

Proyecto de Ley número 183 de 1992, Senado.

Título: "Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Ponentes para segundo debate: *Gustavo Galvis Hernández* y *Mario Laserna Pinzón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 164 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 84 de 1993.

Autora: señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Noemí Sanín de Rubio*.

* * *

Proyecto de Ley número 323 de 1993, Senado.

Título: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la inauguración oficial del muelle de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico".

Ponentes para segundo debate:

Honorable Senador *Rodolfo Segovia*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 147 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 171 de 1993.

Autores: honorable Senador *Fuad Char Abdala* y el señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

* * *

Proyecto de Ley número 306 de 1993, Senado.

Título: "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto del Centro Internacional de Energía Genética y Biotecnología (CIIGB), hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Gustavo Galvis Hernández*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 108 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 166 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993.

Autora: señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Noemí Sanín de Rubio*.

Proyecto de Ley número 272 de 1993, Senado.

Título: "Por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Amaury García Burgos".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Rodolfo Segovia Salas* y *Daniel Villegas Díaz*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 133 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicado en la Gaceta número 196 de 1993.

Autores: honorables Senadores *Andrés Pastrana Arango*, *Eduardo Pizano de Narváez*, *Jorge Ramón Elías Náder* y otros.

* * *

Proyecto de Ley número 259 de 1992, Senado. 81 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual se modifica la Ley 14 de 1975, que reglamenta la profesión de Técnico Constructor en el territorio nacional".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Gustavo Dájer Chadid*.

Publicaciones:

Cámara: Proyecto publicado en la Gaceta número... de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 210 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 188 de 1993.

Autor: honorable Representante *Telésfero Pedraza Ortega*.

* * *

Proyecto de Ley número 255 de 1992, Senado. 89 de 1992, Cámara

Título: "Por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate:

Honorable Senador *Jaime Bogotá Marín*.

Publicaciones:

Cámara: Proyecto publicado en la Gaceta número 82 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta 154 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta 210 de 1992.

Senado: Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993.

Autora: honorable Representante *Martha Catalina, Daniels Guzmán*.

Proyecto de Ley número 79 de 1992, Senado

Título: "Por la cual se reglamenta el fomento de la educación y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Omar Yepes Alzate*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 17 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 144 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 196 de 1993.

Autora: honorable Senador *Regina B. de Liska*.

* * *

Proyecto de ley número 126 de 1992, Senado

Título: "Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, de la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Salomón Náder Náder*, *Jairo Calderón Sosa*, *Amílkar Acosta Medina* y *Jorge Eduardo Gechen Turbay*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gacetas números 67 y 108 de 1993.

Comentarios en la Gaceta Número 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate, publicada en la Gaceta número 176 de 1993.

V

Ascensos Militares

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Luis Enrique Montenegro Rincón.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Carlos Alberto Barrantes.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Alvaro Velandia Hurtado.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Miguel Darío Onofre Martínez.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Guillermo León Bastidas Ordóñez.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Alfonso Ordoñez Quintana.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Luis Humberto Pineda Pérez.

Ascenso al grado de Almirante del Vicealmirante Alvaro Campos Castañeda.

Ascenso al grado de General del Mayor General Luis Alberto Rodríguez Rodríguez.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General José Roger Sánchez González.

Ascenso al grado del Mayor General del Brigadier General Raúl Rojas Cubillos.

Ascenso al grado de Vice-Almirante del Contra-Almirante Roberto Serrano Avila.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Oscar Eduardo Peláez Carmona.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Jesús María Vergara Aragón.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Alfonso Arteaga Arteaga.

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Alfonso Antonio Abondado Alzamora.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Jorge Mora Rangel.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Fernando González Muñoz.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN.

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO.

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

* * *

II

Consideración y aprobación de Acta número 70, correspondiente a la sesión ordinaria del día 14 de junio de 1993, publicada en la Gaceta número... de 1993.

Por Secretaría se informa que la Gaceta del Congreso donde ha sido publicada el acta mencioanda, aún no ha llegado al recinto, por lo tanto la Presidencia aplaza su aprobación.

III

Citaciones a los señores Ministros del despacho y altos funcionarios del Estado

Por Secretaría se da lectura a la excusa suscrita por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

La Presidencia pone en consideración de la Plenaria la comunicación de la señora Ministra y posterga su aprobación hasta tanto se registre quórum decisorio.

Santafé de Bogotá D.C. 10 de junio de 1993

Señor Doctor

Pedro Pumarejo Vega

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Apreciado señor Secretario General:

Tengo el agrado de avisar recibo de su atenta comunicación SG, 190 del día de ayer, en la cual transcribe la Proposición No. 200 para concurrir a la Sesión de la Plenaria del honorable Senado de la República, el día miércoles 16 de los corrientes.

Al presentar excusa para atender esta importante citación, es mi deber explicar a esa honorable Corporación que estaré fuera del país entre el 12 y el 21 de junio, encabezando la delegación que representará a Colombia en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena.

A mi regreso tendré el agrado de concurrir a la Plenaria de esa honorable Corporación para absolver el cuestionario solicitado, por lo cual ruego a usted tramitar la fijación de una nueva fecha para el efecto.

Con sentimientos de mi consideración más distinguida,

Noemí Sanín de Rubio,

Ministra de Relaciones Exteriores.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante Rodrigo Marín Bernal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal, quien manifiesta que se reserva el derecho de presentar una proposición de citación para fecha posterior, de acuerdo con el ofrecimiento de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, cuando se registre quórum decisorio.

IV

Proyectos de ley para segundo debate
Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado
(acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 1992 Senado)

“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Por Secretaría se informa que en la sesión plenaria efectuada el día 8 de junio del año en curso, se aprobó el articulado del proyecto, exceptuando los artículos 2°, 4°, 5°, 7°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 65, 70, 80 y 81, y se designó por parte de la Presidencia una Comisión para que estudie las discrepancias en estos artículos y se presente un informe de consenso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador
Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Señor Presidente, honorables Senadores, sea lo primero informar que numerosos honorables senadores participaron en esta subcomisión, aunque este informe solamente viene firmado en última instancia por los que hemos localizado en la sesión de ayer y hoy, unos once senadores. Esta comisión sesionó durante los días nueve y diez y revisó detenidamente todos los artículos que habían sido reservados en la sesión del día ocho, de estos artículos algunos no tuvieron observaciones, por lo cual al final de este informe, vamos a solicitar que esos textos se aprueben tal como fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 145 del día 21 de mayo, sobre los artículos restantes sí se adoptaron decisiones para modificar parcialmente esos textos, salvo los artículos 21 y 22, que fueron redactados en su totalidad, con el objeto de abreviar el informe; me permito leer el texto escrito que aprobó la subcomisión como un resumen de esas normas, y con este informe escrito y firmado por la subcomisión, vamos a presentar los textos que a su vez corresponden a los puntos en que se modifica el articulado que estaba reservado para el debate individualizado, pero además anuncio señor Presidente y honorables Senadores que, una vez leído este informe de subcomisión y tomadas las decisiones correspondientes, voy a presentar un informe en relación con una entrevista que tuve con cinco magistrados del Consejo de Estado a iniciativa de ellos, y otras normas adicionales que han sido planteadas luego de que esta subcomisión terminó su trabajo.

Me permito leer el informe de la subcomisión para ganar en brevedad.

Dice así: Los artículos objeto de este trabajo fueron los Nos. 2°, 4°, 5°, 7°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 65, 70, 80 y 81, todos fueron discutidos y estudiados con el mayor detenimiento. Se consideró conveniente no introducir reformas y conservar los textos, tal como fueron presentados en la sesión plenaria del día 8 de junio, los siguientes: el 7, el 11, el 27, 31, el 36, 41, 43, 45, 47, 48 y 70, recuerdo que anuncio que el día final del informe propondremos que éstos se aprueben tal como están publicados en la Gaceta. Sobre los restantes, la subcomisión acogió modificaciones a las normas proyectadas cuyos contenidos describimos brevemente a continuación:

Artículo 2°. Numeral uno, literal a). Se aclara la redacción sobre denominación de las entidades estatales, para precisar que esta ley se aplicará a las personas jurídicas en que el Estado tenga participación mayoritaria.

Artículo 4°. De los deberes y derechos de las entidades estatales. Se mejora simplemente la redacción de los numerales 1 y 4 para hacerla más clara.

Artículo 5°. De los derechos y deberes de los contratistas. Se estudió esta norma simultáneamente con la contenida en el artículo 27, que regula la llamada ecuación contractual, se modificó la redacción del numeral primero del artículo 5°, para disponer el restablecimiento pleno del equilibrio contractual sólo cuando se rompe por incumplimiento de la entidad estatal.

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Simplemente se modificó la redacción para hacerla más precisa en el inciso cuarto de este artículo.

Artículo 14. De los medios para el cumplimiento del objetivo contractual. El texto del proyecto limita la interpretación, modificación y terminación del contrato sólo para evitar la paralización de un servicio público. Se propone extenderla para evitar, igualmente, la afectación grave del servicio.

Y en el inciso primero del numeral dos se sustraen los contratos de suministro y de prestación del servicio del pacto obligatorio de las cláusulas excepcionales al derecho común, se propone que el reglamento interno de la entidad diga en qué caso los contratos de suministro y de prestación de servicio han de llevar las cláusulas excepcionales que son las de interpretación, terminación y modificación unilaterales y las cláusula de caducidad.

Artículo 15. De la interpretación unilateral y el artículo 16 de la modificación unilateral y el 17, se refieren siempre en los dos primeros el 15 y 16: a aclarar que se podrá interpretar y modificar cuando se dé el caso de posible afectación grave del servicio.

En el 17 se amplía como causal de terminación unilateral la disolución de la persona jurídica, que era un vacío que estaba en la norma.

Artículo 18. De la caducidad y sus efectos. Para buscar la coherencia con el resto de las normas se sustituye la primera línea de inciso segundo y se propone otra redacción que dice: “En caso que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad”, es en el sentido que si la entidad decide no declarar la caducidad podrá tomar medidas para continuar la ejecución del contrato con el garante o con un nuevo contratista.

Artículo 20. De la reciprocidad. Para una mejor previsión hacia la protección de la empresa nacional, cuando en una licitación concurren oferentes extranjeros, con cuyo país de origen no existan acuerdo, tratado o convenio se adiciona el parágrafo segundo su parte final con esta frase “el gobierno nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo”.

Artículo 21. Del tratamiento y preferencia de las ofertas nacionales. Se redacta de nuevo esta norma en su totalidad para dar mayores estímulos a la empresa nacional, frente a la concurrencia de los oferentes extranjeros, sin volver al viejo proteccionismo, y para garantizarle a las ofertas de bienes y servicios de origen nacional un porcentaje mínimo en condiciones de calidad, precio y oportunidad de entrega similares a la oferta extranjera. Más adelante, inclusive, incorporamos como causal de nulidad el hecho de que en un contrato de entidad estatal no se respete lo dispuesto en este artículo al momento de adjudicar una licitación.

Artículo 22. De los registros de proponentes. Se suprimen la calificación y clasificación del contratista como obra de los comités gubernamentales que se prevenían en el proyecto. Se propone que el contratista al inscribirse mediante un formulario especial, bajo juramento se auto-clasifique y autocalifique.

Estas inscripciones serán impugnables por terceros, la providencia que resuelve el reglamento admitirá el recurso de reposición y será demandable por la vía contencioso-administrativa, se dispone mayor publicidad para las convocatorias de licitaciones mediante boletines especiales y se conserva la idea central del registro en las cámaras de comercio y su validez para comparecer a licitaciones de entidades estatales en todo el territorio nacional. Este es uno de los puntos de mayor innovación en el proyecto, porque precisamente se busca es el de que los aspirantes a contratar se puedan inscribir en cualquier cámara y que la certificación que dé la cámara sobre calificación y clasificación sea válida y atendible por cualquier entidad estatal en todo el territorio nacional.

Artículo 24: El principio de transparencia: En el numeral primero, se agrega un literal. Ese literal busca autorizar la contratación directa en los servicios de salud, que contratan entidades estatales. Sobre este literal, al final, me voy a permitir hacer una información especial, al honorable Senado, sobre cómo sería el mecanismo de manejo de estos recursos.

El texto que vamos a proponer, está un poco adicionado a lo que aprobó esta Comisión, para efectos del manejo presupuestal, dice así: “Los contratos que celebren las entidades estatales, para la prestación de servicios de salud”, el literal al que hago referencia, el numeral 1, del artículo 24, contempla los casos de contratación directa, o sea, contratos de entidades públicas sin licitación, entonces, sería contratación directa, o sea sin licitación, los

contratos que celebran las entidades estatales para la prestación de servicios de salud, que es donde en estos momentos hay mayor traumatismo para la prestación de este servicio público.

Y sigue el literal que proponemos, el reglamento nacional previsto en el parágrafo 2° de este artículo, fijará las garantías a cargo de los contratistas, en el parágrafo 2° de esta norma se dice: que el Estado producirá un reglamento; conforme al cual se podrán hacer las contrataciones directas y se pone un plazo de 6 meses, so pena de nulidad para quien contrate en contratación directa, antes de la vigencia de ese reglamento, y continúa el literal diciendo: los pagos correspondientes, se harán mediante encargo fiduciario, la idea es, que cuando la contratación de servicios de salud, se haga, con entidades que no sean estatales, no se puede transferir fondos públicos, sino que el mismo contratante, ente público maneje los recursos; pero se autoriza una mayor agilidad a través de un mandato, que es el encargo fiduciario para que esos pagos se hagan a través de una entidad fiduciaria, artículo 25. El principio de economía; se suprimen los numerales 8 y 11. Estos numerales correspondientes: el 8 a la consulta forzosa que hasta la fecha ha existido de ciertos contratos con los Tribunales Administrativos y con el Consejo de Estado, y el 11 se refería a un concepto previo no obligatorio de las juntas de los organismos oficiales que las tienen para la adjudicación de contratos.

Se consideró impertinente plantear ese concepto previo no obligatorio, por esa razón en el 25 se corre la numeración, propuesta en el proyecto hasta el numeral 21, quedan reducidos a 19 numerales y se mejora, para mayor claridad, la redacción de los numerales de los proyectos 13 y 17. Artículo 29; del deber de selección objetiva: El inciso segundo establece las condiciones sobre las cuales se establece la valoración para la adjudicación de los contratos, se le agrega al final a este inciso esta frase que dice: “el menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos no será objeto de evaluación”. La idea es que si un contratista pretende ganar un contrato ofreciendo, simplemente, ejecutarlo en menor término que esa oferta del contratista no lo favorezca para la que le adjudiquen el contrato, porque la experiencia demostró, que esto se hizo con ánimo fraudulento, después modificaban el contrato, corrían el término y se quedaba con la ventaja de haber sido el triunfador en la licitación.

Artículo 30: De la estructura de los procedimientos de selección. Aquí se adiciona el numeral tercero, para asegurar la publicidad en los poblados pequeños donde no hay emisoras, ni periódicos, ni medios de comunicación, ordenando que la publicación de la licitación se haga por bando y por avisos fijados en lugares públicos 7 días continuos, uno de los cuales, debe ser día de mercado. El artículo 32: De los contratos estatales. Se propone que la interventoría pueda ser contratada con personas independientes a las entidades contratantes y el contratista.

De los contratos de prestación de servicios se aclara que sólo pueden celebrarse cuando no se puedan realizar con personal de planta, o que se requieran conocimientos especializados. En el numeral 5°, que ha sido el más polémico con los organismos externos al Congreso, se autoriza una fiducia especial para las entidades estatales, con el nombre de Fiducia Pública, similar pero sustancialmente distinta de la regulada por el Código de Comercio, porque no implica transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni puede constituir patrimonio autónomo.

Además, porque todo su proceso queda sometido al estatuto de contratación, y se prohíbe utilizarla para eludir los controles que establece el artículo 355 de la Constitución Nacional parágrafo segundo, que se propone en el texto, será el parágrafo segundo, y se introduce un nuevo parágrafo con el numeral primero, para excluir de este estatuto a los contratos que con su clientela celebran las compañías de seguro, las entidades de crédito y las entidades financieras estatales, con excepción de los controles puestos en esta ley para el encargo fiduciario y la fiducia pública, especialmente nos referimos a los contratos, de cuenta corriente bancaria, de cuenta de depósitos, en cuenta de ahorros, de cartas de crédito, apertura de crédito y descuento del reporte del leasing y demás contratos que se celebra con la clientela, por los organismos financieros estatales y las empresas de seguros.

Artículo 33: la concepción de los servicios y de las actividades de telecomunicaciones. Este texto, para proteger las empresas regionales de telecomunicaciones, que estaban manifestando que el proyecto original, cercenaba

competencias de las entidades estatales que prestan servicios de telecomunicaciones, que las habían sido entregadas en el Decreto-ley 1900 de año 1990, se agregan dos líneas que aclaran; que las competencias del Ministerio de Comunicaciones son las ya establecidas en el Decreto 1900 de año de 1990. Los Gerentes de las Telefónicas se consideraron satisfechos con esta modificación adición.

Artículo 38: Le ruego a los honorables Senadores prestar la mayor atención al comentario de este artículo, porque ha sido de la mayor preocupación para ustedes, y ha sido muy debatido con varios Ministros, me voy a referir al artículo 38. Leo el texto que varios proponen como nuevo artículo 38: Las entidades estatales, que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades y telecomunicaciones, en el proyecto, se refería solamente, en el proyecto aprobado en primer debate, por las Comisiones Cuartas, se refería solamente a Telecom. Empiezo de nuevo a leer: Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos de construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen no estarán sujetos a los procedimientos de selección previstos en esta ley. Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a las cuales deben sujetarse para su celebración. Los procedimientos de incumplimiento en lo previsto en este artículo las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecida, economía y responsabilidad establecidos en esta ley.

El comentario que presentamos para la historia de esta ley en el informe es el siguiente: El proyecto de un tratamiento especial a Telecom para la renovación e instalación de equipos, se cambia la redacción para involucrar todas las entidades estatales que presenten servicios y actividades de telecomunicaciones, conservando el sometimiento a las demás disposiciones de esta ley. Del texto del proyecto se suprimió la palabra "edificios" para dejar claro que su construcción o sea de estas redes y su instalación, en ningún caso, queda excluida de las normas sobre el contrato de obras y que tal tipo de contratación o sea, cuando se pretenda hacer edificios para instalar o ampliar una central telefónica o de telecomunicaciones, tal tipo de contratación queda sometida en todo a los procedimientos requisitos y controles que se ordena en esta ley; repito para la historia de la ley; el hecho de haber suprimido en el texto definitivo la palabra "edificio" significa que ninguna empresa de telecomunicaciones podrá establecer un reglamento distinto al previsto en esta ley específicamente en el artículo 32, y en el artículo 30 y en el artículo 24 para licitar el edificio donde vayan a instalar un servicio de telecomunicaciones, tendrán que ceñirse rigurosamente a esta ley y el reglamento interno de la respectiva entidad no podrá contemplar como adjudicación con procedimiento especial, contratos de obra relacionados con estas redes de telefonía o de telecomunicaciones: Los procedimientos de estas entidades para estas compras, además, desarrollarán los principios estructurales de este proyecto, digo de esta ley; esto significa que el régimen de responsabilidad y de inhabilidades queda intacto, significa además que las órdenes sobre publicidad quedan intactas, que las previsiones sobre responsabilidad administrativa, económica y penal de los funcionarios quedan intactas, que no pueden delegar las responsabilidades, que tiene que proceder con economía con sobriedad y seguridad presupuestal, que tiene que respetar los derechos de los contratistas cuando soliciten información, publicidad o audiencias antes de la licitación, o en los primeros de apertura de la licitación, como lo consagran los principios rectores de esta ley, por eso dice el nuevo texto del artículo 38, explícitamente, que ese reglamento interno tiene que desarrollar los contenidos de los principios de esta ley que son: el de la transparencia, el de la selección objetiva, el de la economía y el de la responsabilidad; queda entonces claro, para el contenido y para la historia de esta ley que la autorización especial que se da en el 38 es para abreviar términos únicamente, para hacer más ágil, para hacer más rápida la convocatoria de la licitación y la adjudicación del contrato, en todo lo demás, absolutamente en todo se aplicará el estatuto de contratación que está expidiendo el Congreso de la República.

Interpela el honorable Senador con la venia de la Presidencia y del orador Víctor Renán Barco:

Con la venia de la Presidencia ¿cuál fue el artículo que originó la controversia en la Cámara, que incluso dio lugar a 2 votaciones, una de acuerdo con las tesis del Ministro y otra derrotando al Ministro por un estrecho margen?, esa es la pregunta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

La discusión anoche en la Cámara fue sobre el artículo 33, ese artículo forma parte del conjunto de normas en las cuales están interesadas todas las empresas que en el país prestan servicio de telecomunicaciones, en el inciso 4, específicamente estaba todo el tema de la dificultad, las empresas regionales de telecomunicaciones afirmaban que la redacción del proyecto amenazaba competencias ya asignadas en el Decreto 1990 del año 90 para las empresas municipales y regionales de telecomunicaciones y entonces ellos propusieron una redacción que no fue aceptada en las subcomisiones, luego hicimos otra reunión especial con subcomisionadas, varios gerentes de empresas de telecomunicaciones iguales y el señor Ministro de Comunicaciones, y entonces se convino en adoptar, para este inciso, estas líneas, que dice así: Los servicios y las actividades de telecomunicaciones serán prestados mediante concesión otorgada directamente a través de licencia por el Ministro de Comunicaciones, dentro del ámbito de sus competencias, hasta aquí el proyecto se le agrego que son las establecidas, las competencias, en el Decreto-ley 1900 de año 90 o en las normas que lo sustituyan y modifiquen, esta fue la propuesta de los gerentes de las empresas regionales, quedaron satisfechos y el Ministro lo aceptó.

Lo que ocurrió anoche en la Cámara es, que algunos honorables Representantes estaban manejando los textos de unos documentos que nos llegaron hace 15 y 20 días de empresas telefónicas regionales y de las Empresas Públicas de Medellín donde se planteaba esta inquietud, pero, los honorables Representantes ignoraban que esa dificultad ya la habíamos superado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor ponente, se me acercaron varios representantes o voceros de los gremios, para explicarme una situación que se presentaría, con relación en dichos gremios, conforme a lo preceptos actuales del artículo 10 del proyecto que estamos estudiando.

Entre otras cosas yo pregunté cual era la opinión del ponente y se me dijo que el ponente, eventualmente, estaría conforme con la modificación. Como usted bien sabe señor ponente, la Andi, Fenalco, la Esap, la Acopi, y todas las entidades tienen representación en un sin número de juntas oficiales, y esas entidades rectoradas por esas juntas oficiales, tienen contratos celebrados, contratos sin ánimo de lucro, celebramos con el Sena, con Andi, con Acopi, con Fenalco. Si el artículo del texto actual quedara en la forma en que lo estamos considerando, los contratos quedarían, en el momento en que aprobara la ley, sin vigencia y no se podrían volver a celebrar contratos con las entidades cuyos voceros legales están por mandato de la ley, en las juntas directivas de las entidades respectivas. Por ejemplo, quien tuviera acceso al Sena para la formación de personal calificado, si la Andi estuviese, con presencia en la junta directiva del Sena no podría celebrar Andi-Sena un contrato que fuera benéfico para ambas organizaciones, entonces, se me propuso, y desde luego yo se lo propongo a usted, porque sin la presencia del ponente no lo presentaría. se me propuso, que de alguna manera se modificase el texto del artículo 10 y que quedaría así: "Excepciones e inhabilidades e incompatibilidades: no quedan cobijadas por inhabilidades y las incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes, en virtud de la ley, hagan y por su cargo mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo en el artículo 60 de la Constitución Política.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia concede nuevamente el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Honorable Senador Gerlein: lo que usted plantea es cierto y la subcomisión estudió este tema, pero nos encontramos con la dificultad de que este artículo fue aprobado en la plenaria del día 8, por esa razón cuando dice la introducción para leer este informe, que terminada la presentación del mismo voy a hacer otros informes verbales adicionales, es porque este específicamente, indica reabrir el debate sobre el artículo, pero realmente sí estoy de acuerdo con este planteamiento y le aclaro a usted y a los honorables Senadores que la Cámara anoche aceptó esta modificación del artículo 10.

Artículo 39. De la forma del contrato estatal: En el inciso 2o. del párrafo, aclaro, el artículo 39 habla de la forma del contrato estatal. En ese sentido, la regla general es que todo contrato de las entidades estatales tiene que quedar escrito y con las formalidades plenas de un contrato bilateral suscrito con todas sus cláusulas y debidamente tramitado. Se contempla el caso especial en que no sea necesario por la cuantía, o por la rapidez que demande el asunto que no se haga o no sea necesario hacer contrato con las formalidades plenas. Ese contrato sin las formalidades plenas existe hoy y es lo que los entes estatales llaman las cartas órdenes de contrato o simplemente las órdenes de contrato, que es una forma de vinculación que queda escrita, que se sustancia, que queda debidamente documentada, pero que no tiene la formalidad plena, la ritualidad que se tiene para un contrato normalmente. En estos casos, se trata de buscar cuantías que miradas en relación con el tamaño del presupuesto anual de la entidad estatal, sean pequeñas o medianas, buscando rapidez en la contratación y teniendo en cuenta que por sus cuantías, repito, en proporción con el presupuesto anual de la entidad estatal impliquen un gran conjunto, un gran volumen, una gran cantidad de contratos en el curso del año. Está norma trae en el proyecto, en su párrafo segundo, una escala que principia refiriéndose a las entidades estatales cuyo presupuesto anual es superior a un millón de salarios mínimos, lo cual se refiere a las entidades estatales cuyo presupuesto anual es superior a 81.500 millones. para esto se dice que la contratación podrá ser sin la formalidad plena del contrato o sea, por cartas órdenes de trabajo por contratos que no excedan de 50 salarios mínimos, o sea que no excedan a un poco más de 4 millones hoy día. Pero, vino el aporte de varias entidades estatales de gran tamaño como Ecopetrol, como la misma Telecom, como las Empresas Públicas de Medellín, como las Empresas Municipales de Cali, como las mismas Empresas de Servicios Públicos de Bogotá y se vio en la necesidad de adicionar esta escala hacia arriba, por lo cual, esta escala planteada en el proyecto tiene 2 niveles superiores, más los niveles inferiores del cual el último es la contratación en los entes estatales más chicos, especialmente municipios. La cuantía para las órdenes de trabajo no excederá de 10 salarios mínimos: \$815.000 de hoy en día, pero las escalas superiores que se adicionan son estas: Para las entidades que tengan un presupuesto anual, igual o superior a 6 millones de salarios mínimos que da un poco más de 400 mil millones anuales, cuando el valor del contrato que se quiere hacer sea igual o inferior a 2.500 salarios mínimos que dan más o menos 200 y pico de millones de pesos, las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 4 millones e inferior a 6 en este caso, cuando el contrato sea igual o inferior a un millón de salarios mínimos, o sea más o menos 81 millones y las que tengan un presupuesto igual o superior a 2 millones e inferior a 4, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 300 salarios mínimos legales. Hay una cuarta, se me olvidaba: las que tengan un presupuesto anual o superior a un millón de salarios mínimos legales mensuales e inferior a dos millones, en este caso, es la escala inicialmente prevista, o sea 50 salarios. Repito, está previsión no es tampoco para eliminar las licitaciones, cuando la cuantía exija la licitación, se hará la licitación. De lo que se trata es de dar una autorización para que la contratación sea ágil y sea rápida.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

En relación con el artículo que usted está comentando honorable Senador Espinosa, yo entiendo que alcanzó a considerarse la posibilidad de suprimir el último rango, para darle oportunidad a los pequeños municipios que tienen menos de 600 millones de presupuesto. Yo hago la siguiente cuenta rápida y orientaría en ese sentido: No hablémos de 81 u \$82.000 de salario mínimo sino de \$100.000, entonces todo lo que hay que hacer cuando usted habla ahí de 6.000 quita un cero y le quedan 600 millones, porque ese será el salario mínimo el año entrante a no ser que vuelvan a poner contra la pared a los trabajadores y, si usted elimina el último rango, le permite a esos municipios de menos de 600 millones de presupuesto en términos de 1994 contratar hasta dos millones y medio. Piense usted que un bulto de cemento vale en este momento \$3.500 o sea con esa cuantía usted apenas va a pavimentar una calle. Es la sugerencia que le hago, respecto al último rango. Y teniendo en cuenta distinguido Senador que ustedes estuvieron considerando esa posibilidad.

Retoma el uso de la palabra el honorable Senador Ponente Gustavo Espinosa Jaramillo:

Sí es cierto, lo que ocurrió es eso, que ese planteamiento se hizo, pero cuando ya prácticamente la Subcomisión había definido los textos aprobados, pero el compromiso fue traer la inquietud a la plenaria, que sería la última escala donde dice: "Los entes estatales que tengan un presupuesto anual inferior a 12.000 salarios mínimos", que hoy en día da menos de los 500 millones. Entonces, mínimo legales mensuales cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 10 salarios mínimos, hoy en día sería 815.000 pesos; si son 20 salarios sería un millón seiscientos mil, el año entrante sería 2 millones y pico, entonces, lo que plantearíamos sería como informe si no hay alguna salvedad para entonces, al final, volvemos para enlazar esas dos formas.

Artículo 42: De la urgencia manifiesta: El artículo 42 se conserva como está. Aclaro, que sobre la urgencia manifiesta una norma posterior, establece controles muy rigurosos para que la actuación se cumpla cuando se contrate invocando la urgencia, unos controles que están contenidos para que los que tienen la Gaceta en el artículo 43, pero se aclara lo siguiente adicionándole una línea a ese inciso, una línea que nos aportó el Senador Pizano. Dice así: "La urgencia manifiesta, se decretará mediante acto administrativo motivado", o sea no podrá ser con una comunicación simple, o con una resolución solamente en su parte dispositiva, y se le agregó un párrafo para prever las dificultades que siempre se presentan con la urgencia, se decreta la urgencia manifiesta, pero no hay rubro presupuestal contra el cual imputar el gasto que pueda ocasionar la declaratoria de urgencia manifiesta, para poder contratar con excepcional rapidez. El párrafo que se propone dice así: "Con el fin de atender las necesidades de este gasto, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal contratante".

Artículo 44: En las causales de nulidad en el numeral 5 adicionamos la causal que allí está prevista, para establecer que, si se adjudica un contrato en licitación, sin atenderlo dispuesto en el artículo 21, que sustancialmente está orientado a proteger los oferentes nacionales, cuando concurren con oferentes extranjeros, si no se cumplen las pautas señaladas en el artículo 21, será causal especial de nulidad absoluta del contrato.

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal. Este artículo se modificó en su totalidad para hacerlo concordar con las disposiciones de la ley que aprobó el Congreso en el año pasado es la 42, sobre el control fiscal en Colombia, especialmente, para dejar claro que el control interno corresponde a los organismos que creen la respectiva entidad y que el control que hará los organismos de control fiscal será siempre un control de gestión posterior y financiero y para evaluación del gasto público cumplido en relación con las funciones del respectivo organismo y la ejecución. En el artículo 80, éste y el 81 están íntimamente vinculados por lo cual voy a hacer un informe en este sentido.

La subcomisión inicialmente discutió la vigencia de la ley en desacuerdo con lo previsto en el proyecto, el proyecto plantea una vigencia a un año después de la

promulgación de la ley. Consideramos que algunas disposiciones deben entrar a regir antes de ese año, unas inmediatamente, por su trascendencia, otras pueden regir a partir de enero próximo y otras como es el registro de los proponentes, se plantea vigencia de un año, porque implica la preparación de una reglamentación muy cuidadosa, de un formulario especial para las Cámaras de Comercio y una organización interna muy trascendente en las Cámaras de Comercio para poder prestar ese servicio, mientras tanto, se siguen aplicando las normas pertinentes, por esta razón leo el nuevo texto de que sería el artículo 81, de cuya estructura se desprende la nueva redacción del artículo 80, dice así: "Derogatoria y vigencia: A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogados del Decreto-ley 2248 del 72, la Ley 19 del 82, el Decreto-ley 1684 del 91, el Decreto-ley 222 del 83, excepción hecha de los artículos 108 a 113; estos artículos se refieren a ocupación de inmuebles; el Decreto-ley 591 del 91 que se refería a la ciencia y tecnología y la contratación correspondiente; se derogan, pero se dejan vigentes los artículos 2º, 8º, 9º, 17 y 19 que contienen definiciones y pautas sobre ciencia y tecnología, las normas sobre contratación del Decreto 700 del 92, que contenía unas disposiciones sobre contratación pública, en relación con la emergencia que hubo sobre el sector eléctrico.

Y finalmente, muchísima atención honorables Senadores, lo que voy a leer tiene relación inmediata con un informe adicional que voy a presentar luego de que discutamos la proposición con la que termina este informe, si se aprueba. El informe como lo planteamos aquí, significa que al rendir el informe adicional que voy a hacer con relación a una comisión del Consejo de Estado, abriríamos el debate de este artículo, pero me veo en la necesidad de hacer el informe tal como está planteado por la subcomisión. Se derogarían los artículos 253 a 264 del Código Contencioso Administrativo, luego dice la norma y todas las disposiciones que le sean contrarias. Estos artículos 253 a 264 contemplan la consulta de la Contratación Pública en los Tribunales Administrativos y en el Consejo de Estado. Sigo leyendo el texto que proponemos para el artículo 38: Tendrían vigencia inmediata, es este segundo inciso, dice así: a partir de la promulgación de la presente ley entrarán a regir el literal 1, del numeral 1 del artículo 4º, que es el siguiente, que lo repito, ya lo había leído antes, dice así: los contratos que celebren las entidades estatales para la prestación de servicios de salud, el reglamento nacional previsto en el párrafo segundo de este artículo fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes serán mediante encargos fiduciarios, repito, esta norma es para que no haya transferencia de fondos de las entidades estatales a las entidades con las que contraten, mientras no haya plan general de desarrollo aprobado por el Congreso. Entonces el ente público sigue siendo responsable por el manejo de los fondos y simplemente le da agilidad con el mandato que permite en cargo fiduciario. Regirán también en forma inmediata después de la promulgación de esta ley, el párrafo segundo del artículo 32 sobre contratos de concesión, el numeral quinto del artículo 32 sobre encargo fiduciario y contrato de fiducia pública y los artículos que tienen que ver con las actividades de telecomunicaciones que son el 33, 34, 35, 36, 37 y 38, las demás disposiciones de la presente ley entrarán a regir a partir del 1º de enero de 1994, con excepción de las normas sobre registro, clasificación y calificación de proponentes cuya vigencia se iniciará un año después de la promulgación de esta ley.

Repito, honorables Senadores la ley entonces entraría a regir en tres tiempos, las normas que individualmente se señalan que rigen a partir del día siguiente a la promulgación. Las normas que rigen a partir del 1º de enero del año 94, que son todo el resto de la ley, con excepción de lo que tiene que ver con registro de proponentes que específicamente es el artículo 22, de la ley.

Parágrafo transitorio. A partir de la promulgación de la presente ley el gobierno adelantará con la colaboración de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y las demás entidades estatales, así como de los organismos y entidades gremiales o profesionales, actividades pedagógicas y divulgación del presente estatuto. Para concluir este informe la subcomisión por mi intermedio se permite proponer, señor Presidente, vamos a terminar el informe con esta proposición.

Primero: dése aprobación a los textos de los artículos 7, 11, 27, 31, 36, 41, 43, 45, 47, 48 y 70 tal como aparecen publicados en la Gaceta del Congreso, número 145, edi-

ción del día viernes 21 de mayo de 1993. Me permito recordar, como lo dije al principiar la presentación de este informe, que estos artículos corresponden a aquéllos en los cuales la subcomisión no encontró fundamento para proponer modificaciones, o sea, estos artículos quedarían tal como están publicados, salvo alguna reserva que en este momento se haga.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Honorable Senador Espinosa, yo presenté unas observaciones que considero elementales, pero que contribuyen al buen desarrollo de la ley, todavía no sé si quedarían incorporadas o no, pero como sí sé que en cuanto al artículo 36 el señor Ministro de Comunicaciones se opuso a un párrafo que le sugerí, me permito leer el artículo 36 y presentar aquí en la plenaria, nuevamente, la propuesta, con la venia suya, entonces le ruego excluirlo de ahí del bloque.

Retoma el uso de la palabra el Orador honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, el Senador Víctor Renán Barco propone que de esta proposición excluyamos el 36, para discutirlo por separado, el Senador Mendoza propone que excluyamos el 31, para discutirlo por separado esto con el objeto de ganar agilidad a fin de que discutamos.

La segunda parte de la proposición dice lo siguiente: dése aprobación a los textos de los artículos 2º, 4º, 5º, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 38, 39, 42, 44, 65, 80 y 81, atención por favor, tal como aparecen publicados en la Gaceta del Congreso No. 145, edición del día viernes 21 de mayo de 1993, pero modificados y en las partes pertinentes con la nueva redacción que adoptó la subcomisión de la plenaria de la Corporación y que hemos presentado en el informe que acabamos de exponer, las partes que se modifican en estas normas se presentan en doce folios anexos a este informe firmados por mí como ponente y coordinador de la Subcomisión.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán López:

Atención por favor, otra interpelación brevísima con la venia de la Presidencia, Senador Espinosa entonces le pregunto: como usted pide que incluyan el 24 y el 30, mi pregunta es la siguiente: ¿En el 24 hay una modificación respecto a los contratos de prestación de servicio de salud que celebran las entidades del sector salud así simplemente?, que se agregan los contratos de prestación de salud que celebren las entidades estatales, del sector salud.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Le leo el texto porque éste ya lo hemos modificado en este sentido, "los contratos que celebren las entidades estatales para la prestación de servicios de salud. El reglamento nacional previsto en el párrafo segundo de este artículo fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se harán mediante encargo fiduciario, ¿por qué? porque de pronto hay contratos que van a hacer con entidades privadas y no le puede transferir directamente los fondos.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Y respecto al 30, que es la publicidad de esos actos en los pequeños municipios, mediante los carteles en las esquinas, ¿eso fue aceptado?

En defecto de dichos medios de comunicación en las pequeñas poblaciones de acuerdo con los criterios, eso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Sí, se lo puedo leer Senador, en el 30 se agregó al final este texto: En defecto de dichos medios de comunicación en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán avisos en los principales lugares públicos por el término de siete días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva pobla-

ción. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de las respectivas licitaciones o concurso. En lo demás se conserva éste que es el numeral tercero del artículo 30, honorable Senador Barco.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente, yo tengo unas proposiciones presentadas sobre los artículos 18, 30 y 31, entonces mi proposición sería, por lo demás yo no tengo ninguna reserva, hay unas proposiciones presentadas desde antes y que, incluso, han sido aceptadas por el señor Ministro y por el ponente, pero tendríamos que agregar aquí modificaciones que no son sustanciales en esos artículos.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Pero Senador Mendoza, es que los artículos que usted dice no están en discusión, en éstos que se están proponiendo y que se ha abierto la discusión, para la respectiva aprobación, por eso repito, en discusión, los artículos 7°, 11, 27, 41, 43, 45, 47, 48 y 70 de los cuales la Comisión en el informe manifiesta que son exactamente iguales a los publicados en la Gaceta No. 145.

* * *

La Presidencia pone en consideración de la Plenaria los artículos originales números 7°, 11, 27, 41, 43, 45, 47, 48 y 70; cerrada la discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo los honorables Senadores Darío Londoño Cardona y Rafael Amador Campos.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 4°, 5°, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 29, 32, 33, 38, 39, 42, 44, 65, 80 y 81 y concede una interpelación al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente, como se había indicado, el momento oportuno, al conformar la subcomisión, que nos presentáramos o que presentáramos por escrito todas las solicitudes de alguna modificación, yo en efecto lo hice así, hablé con el doctor Gustavo, cuando estaban reunidos, y es para lo siguiente, como allí está incluido el artículo 39, y es uno de los artículos que presenté una modificación, yo le solicitaría y me permitiera conocer cómo quedó la modificación.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Senador Muyuy, el artículo 39, quedó tal como estaba en el proyecto, pero hacia arriba, se le adicionaron 3 escalas, "para las grandes entidades estatales", lo que usted propone es nuevo, le ruego que simplemente reservemos ese artículo.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Gracias señor Presidente, para solicitarle al señor ponente una explicación sobre el artículo 25, numeral 8°, que habla del acto de adjudicación y de las posibilidades de revisiones administrativas a los contratos, una vez éstos adjudicados y firmados, porque tengo entendido que hay una cláusula modificatoria, me gustaría oír la para que nos quede claro a todos, artículo 25 numeral 8°.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

El numeral 8° del artículo 25, se refiere a la consulta que se viene haciendo con la jurisdicción contencioso-administrativa, allí está prevista para suprimirla porque dice que no habrá esas consultas, simplemente es eso, cuando terminemos este informe, vamos a presentar la propuesta que nos hizo la comisión de consulta del Consejo de Estado, acompañada por el señor Presidente, esa

es la idea. La subcomisión no discutió ese texto, es un texto que me presentaron como no lo discutió la subcomisión, tengo que presentarlo ante la Plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Pero como no me queda claro, como el artículo 25, al ser aprobado tal como está quiere decir que después reabrimos la discusión sobre el numeral 8°, entonces separamos el numeral 8°.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Si la Plenaria acepta la propuesta del Consejo de Estado, reabriríamos la discusión sobre el numeral 25, para ocuparnos del numeral 8°.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Aprobar el 25, sin el numeral 8°, dejando aparte este numeral, para ver la modificación posterior, o reservemos todo el 25, saquemos el 25, entonces, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, para pedirle con todo respeto al señor ponente, me dé una explicación en relación con el artículo 81, que dice "vigencia y derogaciones", dice: "la presente ley rige a partir del vencimiento del año inmediatamente siguiente a la fecha de su promulgación, hasta esa parte señor ponente, si es un año después a la fecha de promulgación o al vencimiento del año siguiente, por ejemplo, si se sanciona la Ley el 20 de octubre de este año, entraría en vigencia el 20 de octubre o al finalizar el año 94, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Ese artículo lo redactamos totalmente, ya lo habíamos presentado, con el mayor gusto lo vuelvo a repetir, el artículo, en primer lugar va a decir cuáles son las derogatorias expresas y empieza diciendo: "a partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las normas siguientes, entre esas normas, hasta este momento, están previstos los artículos del contencioso-administrativo que nos ocuparíamos luego.

En el inciso 2° dice cuáles van a ser las vigencias un día después de la promulgación, dice así: a partir de la promulgación de la presente ley entrarán a regir el literal 1) del numeral 1° del artículo 24, que es el que habla de la contratación de las entidades estatales en servicios de salud, el numeral 4° y el párrafo 2° del artículo 32 sobre contratos de concesión; el numeral 5° del artículo 32 sobre contratos de fiducia y encargos fiduciarios y los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 sobre servicios y actividades de telecomunicaciones o sea este bloque entra a regir al día siguiente a la promulgación; luego dice en el inciso 3° que es redacción nueva. Las demás disposiciones de la presente ley entrarán a regir a partir del 1° de enero de 1994 con excepción de las normas sobre registro, clasificación de proponentes que son las que están en la nueva redacción del artículo 22 cuya vigencia se iniciará un año después de la promulgación de esta nueva ley; como puede ver honorable Senador Angarita cambia por completo la redacción.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Honorable Senador, es decir que hay tres períodos de vigencia para esa ley, tres períodos diferentes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

El otro bloque que es prácticamente el 99 por ciento de esta ley rige a partir del 1° de enero del 94 y el artículo 22 que es el que tiene que ver con el registro de proponentes un año después de la fecha de promulgación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela nuevamente el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Yo sí quisiera que para la historia de la ley, el señor ponente nos diera una explicación por qué este régimen de excepción en esta ley de tener tres períodos diferentes para que entre en vigencia el articulado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Honorable Senador el literal 1) del numeral 1 del artículo 24 es un literal nuevo que autoriza a las entidades estatales del sector salud que para la contratación de servicios que hoy están traumatizados por la decisión del Consejo de Estado puedan hacer contratos sin licitación o sea Acontratación directa, pero precisamente agregamos lo siguiente, que esa contratación que aclaro queda restringida al sector salud para que las entidades de salud no se paralicen, esa contratación está de acuerdo con el espíritu de la Constitución actual que establece que la participación de las entidades no estatales en la prestación de servicios públicos se haga mediante contratación pública, esa contratación implica que el contratista tiene que prestar garantías, por eso decimos luego, el reglamento nacional previsto para la contratación directa establecerá las garantías que tendrán que presentar los contratistas, por ejemplo un hospital de un pueblo que no es hospital estatal y luego se dice: "los pagos correspondientes a este contrato se harán mediante encargo fiduciario", la idea es que esos dineros no se le entreguen al hospital para que no quede en donación o auxilio o entrega a título gratuito sino que sea el cumplimiento de un servicio estatal, en este caso de salud pública que se contrata con esa entidad pero que paga directamente el Estado, que es la prohibición que tiene la Constitución, no entregar los fondos a particulares, esta Ley contempla exclusivamente el encargo fiduciario solamente para pagar a contratistas sin que implique transferencias de fondos públicos al particular sino solamente para pagar y sin que termine, sin que cese, sin que se interrumpa la responsabilidad de la entidad pública contratante o de su representante legal por esa razón y por la urgencia en que estamos, la idea es que este punto rige a partir del día siguiente a la vigencia en materia de concesiones porque hay varias concesiones en marcha especialmente en obras públicas.

La idea es que estas normas que agilizan en trámite de las concesiones se apliquen al día siguiente precisamente, para dar más agilidad a la contratación en este campo. El otro punto que es el de la fiducia pública y el encargo fiduciario como hemos tenido una actitud tan crítica además de precisar que la fiducia mercantil no será aplicable a las entidades estatales hacemos un diseño de una fiducia que suprime lo que consideramos inconstitucional de la fiducia mercantil se pueda aplicar al día siguiente de la vigencia de esta ley para cortar de una vez la celebración de la fiducia mercantil con entidades estatales, fiducias mercantiles que están sacando del patrimonio de las entidades estatales recursos y bienes que están constituyendo patrimonios autónomos que se separan de los patrimonios de las entidades estatales, en este punto es donde consideramos que la aplicación de la fiducia mercantil es inconstitucional cuando se utiliza por el sector público, por eso queremos que sea de vigencia inmediata y los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 son del campo de las telecomunicaciones donde el Estado ha puesto en marcha un gran plan de modernización, de transformación para competir con empresas privadas, como el estatuto que estamos discutiendo hoy, da mayor rapidez, da mayor agilidad, establece menos controles aunque radica más responsabilidades en los representantes legales de las entidades contratantes, queremos que esto rija de inmediato para contribuir a ese proceso de agilización y modernización de las comunicaciones.

La vigencia del resto de la ley a partir del 1° de enero se refiere a esto, damos 7 meses para que los entes estatales grandes y pequeños hasta el último municipio dispongan de esos 7 meses para informarse.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Honorable Senador yo le ruego que observe este cronograma con todo respeto y con mucho respeto por quienes

se empeñan en constreñir o en abreviar el término. Los Concejos se deben reunir en el mes de agosto, ese es el nuevo período de los concejales y el mes de agosto lo ocupan discutiendo el plan de inversiones para 1994, porque es el mes en el cual llegan los informes a través de las gobernaciones respecto a las asignaciones en los ingresos corrientes de la Nación con la ley que esperamos discutir mañana o sin esa ley conforme a un concepto del Consejo de Estado y no tienen tiempo para más nada, en noviembre ya se tienen que ocupar del presupuesto, estoy hablando de la vida aldeana no de la vida de las grandes ciudades y las asambleas se reúnen en octubre y no creo que sea tan fácil sacar ese nuevo estatuto contractual porque debo advertir honorables Senadores que de todos esos expedientes que han armado en la Procuraduría contra los alcaldes, buena parte de ellos, un porcentaje que no sabría yo calcular pero cualquier día me voy a acercar a la Procuraduría a preguntar cuántos expedientes se han iniciado por fallas en el régimen contractual, por qué falló el régimen contractual, por qué no se dieron cuenta los municipios que la Ley 19 los autorizaba para expedir sus propios estatutos y establecer requisitos de solemnidad y condiciones para las licitaciones, etc., cuántas no lo hicieron y entonces quedaron sometidos al régimen del 222 que no lo manejan sino los abogados expertos al servicio de las grandes firmas constructoras o de obras públicas que licitan, ese es un estatuto supremamente complejo para un alcalde o un concejal, y ahí derivan los dolores de cabeza de los pobres alcaldes, del régimen contractual y del manejo del régimen presupuestal porque no conocen tampoco estas normas orgánicas, los principios generales que hay que respetar en materia presupuestal a nivel municipal, teniendo en cuenta que este país no es el que se mira desde Bogotá ni desde ninguna de las grandes capitales y que aquí vivimos, la mitad de los habitantes 15 o 16 millones, en pueblos de 20.000 habitantes honorables Senadores que son entre 500 y 600 por debajo de 20.000 habitantes donde la vida discurre de una manera totalmente diferente a la vida aldeana, donde los concejos están integrados por patriarcas que están detrás de un mostrador de un almacén o de una tienda o de un campesino que tiene una finca y viene cada fin de semana a reunirse con sus compadres en el concejo, entonces denos un poco de más tiempo, cuando yo utilizo esa pluralidad ficticia es porque vivo en un pueblo y en él aspiro a morir no me seduce la vida de las grandes ciudades. Yo le sugeriría que permitieran que esa vigencia de la parte que usted está explicando honorable Senador principiara el 1° de abril para que le diera a los municipios siquiera 9 o 10 meses y a los departamentos, de organizar su nuevo régimen contractual de conformidad con la ley que se está discutiendo. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Yo creo que para mayor agilidad presumo que todos estamos de acuerdo con el planteamiento del Senador Barco y que el inciso 3° diga que las demás disposiciones de la presente ley entrarán a regir a partir del 1° de abril de 1994, entonces señor Presidente en el segundo bloque quedan reservados el 2°, 18, 24, 25, 30 y el 39. El 81 lo votaríamos con la modificación que dice que la ley entra a regir a partir del 1° de abril de 1994 con las otras dos salvedades que ya tenemos o sea los artículos 4°, 5°, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 29, 32, 33, 38, 42, 44, 65, 80 y 81 con la última modificación propuesta.

* * *

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 4°, 5°, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 29, 32, 38, 42, 44, 65, 80 y 81, con las modificaciones propuestas por el señor ponente y pregunta: ¿Adopta la Plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

Los honorables Senadores Darío Londoño Cardona y Rafael Amador Campos, dejan constancia de su voto negativo.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2° y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

Bueno vamos a los reservados, el artículo 2° está reservado. El Senador Cepeda es quien me había pedido la reserva del artículo 2°.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia:

Muchas gracias, el planteamiento es el siguiente señor Presidente, estamos elaborando un nuevo estatuto de contratación pública mediante una importante ley para corregir los defectos del Decreto 222. Realmente de lo que se trata es de corregir los problemas que se han suscitado por el Decreto de 1983, en ese mismo orden de ideas yo debo recordar que el artículo 257 de ese decreto que habla de los contratos de las sociedades de economía mixta, dice que los contratos de ese tipo de sociedades en las que el Estado posea el 90% o más de su capital social se sometan a reglas previstas en el presente estatuto para los contratos de las empresas industriales o comerciales del Estado. Los contratos de las demás sociedades se someterán a las reglas del derecho privado salvo disposición contraria, de manera que la propuesta señor Presidente sería no retroceder en algo que ha estado funcionando bien y que hay pruebas fehacientes en el país de empresas de economía mixta, de manera que la propuesta que está firmada por alrededor de 30 senadores representantes de todas las bancadas es muy sencilla, es el artículo 2°, numeral 1, literal a) adicionarle un inciso nuevo que diga: la sociedad de economía mixta con aportes superiores al 90% del capital social. Está firmada entre otros por Amílkar Acosta, Jaime Ruiz, Rodolfo Segovia, Fuad Char, Roberto Gerlein, Andrés Pastrana, Juan José García, Salomón Náder, Regina de Liska, Anatolio Quirá, José Blackburn, Elías Matus, Daniel Villegas, Aníbal Palacios, Tiberio Villarreal, Pedro Bonnet, Hernán Echeverry, Maristela Sanín.

En el artículo segundo se definen cuáles son entidades estatales para los efectos de esta ley, le agregé el inciso que se definen entonces como sociedades estatales las de economía mixta con aportes del Estado superiores al 90% de capital social que es como está el actual Decreto 222 para no entrar a retroceder incluso consultado con el señor Ministro. El artículo 2° de la definición de entidades servidores y servidoras públicas pero también le están definiendo las entidades honorable Senador, es el numeral 1° donde dice se denominan entidades estatales, en el literal a) están definidas las entidades estatales y yo estoy proponiendo ese inciso. El artículo 2° define las entidades estatales para efectos de esta ley y dice cuáles se denominarán entidades estatales, la propuesta mía es que lo sean para los efectos de esta ley las de economía mixta que tengan más del 90% de capital social del Estado que es como está vigente hoy por el Decreto 222, ha sido una figura que ha funcionado hoy en el país y la propuesta mía es no retroceder en algo que está funcionando bien porque el estatuto lo estamos haciendo es para taponar, para arreglar los problemas de este estatuto, de manera que continuar con la definición del 222.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Yo creo que es necesario leer con mucho cuidado el texto de este literal que propone la subcomisión, la subcomisión propuso, nos estamos refiriendo al literal a) numeral 1, del artículo 2°, la Subcomisión propuso este texto, dice:

a) Se denominan entidades estatales, la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, mucha atención punto y como hay en este sitio, y luego dice la norma: "así como las entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás personas jurídicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria, pongan atención en esto, no estamos hablando de empresas mixtas, se suprime eso, lo que propone la subcomisión es lo siguiente repito, que es la modificación de este literal: así como las entidades descentralizadas, directas e indirectas y las demás personas jurídicas en la que el Estado tenga participación mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles", ¿qué quiere decir esto?, que bastará con que el Estado tenga más del 50% para que la entidad estatal se someta plenamente a este estatuto de contratación. La subcomisión adoptó este texto, esta es la explica-

ción, cuando estamos diciendo entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás o sea las de economía mixta también, en las que el Estado tenga participación mayoritaria o sea, simplemente donde el Estado tenga más del 50% se aplicará el Estatuto de Contratación.

El espíritu de esta ley honorables Senadores, no es suprimir controles, al contrario, el espíritu de esta ley es ser muy rigurosa en los controles, en el régimen de responsabilidades, es para el funcionario y para el contratista.

En ese orden de ideas es que está prevista la posición de la subcomisión. Son reglas generales pero acentuando los controles. Por esa razón se dice que en el proyecto de la subcomisión, que esa denominación que implica ser involucrada en los controles de la contratación pública, se entiende, a toda persona jurídica no importa qué denominación tenga si allí el Estado tiene participación mayoritaria que la entendemos para el futuro de esa ley como más de la mitad.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente, honorables Senadores, es bueno aclarar, porque de pronto nos queda algo confuso. Cuando se habla de entidades descentralizadas, directas o indirectas o de primer grado o de segundo, se llega a la misma conclusión de lo que está establecido en el artículo original, es decir, se comprende los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta. Hay que distinguir entre las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. Las primeras, todo su capital es público u oficial. Las segundas, no. Las segundas tienen un aporte que puede ser muy importante, casi incluso del 50%, puede llegar hasta el 49% y se le llaman sociedades de economía mixta. El régimen jurídico al cual deben estar sometidas esas sociedades debe ser de derecho privado, incluyendo el derecho comercial, o debe ser el derecho público. La apreciación que hace el Senador Efraín Cepeda tiene su razón de ser, es para mantener lo que existe en la actualidad. Desde luego, no tiene que ver eso con los controles; la entidad sigue siendo de derecho público, sigue siendo una entidad descentralizada de primer orden, o de segundo grado.

Existen los controles oficiales del caso, inclusive hoy en día, esas auditorías internas. Pero lo que se pretende es darle agilidad a la celebración de los actos jurídicos o a la contratación y mantenerla como hoy en día. Se distingue cuándo el capital oficial es de un poco más del 50%, pero menos del 90 o cuándo es del 90% o más. Hoy en día lo que existe es que para el sometimiento al derecho público, es necesario que ese capital oficial sea del 90 o más por ciento. La propuesta es mantener esa proporción que existe en la actualidad. Particularmente le manifesté al Senador Cepeda estar de acuerdo con la fórmula que él planteaba, que desde luego es contraria a la que está en el proyecto original y a la que plantea finalmente el señor ponente. Pero le hice también una claridad al senador Cepeda y es, en materia de incompatibilidades y de conflicto de intereses, es necesario mantener sí la propuesta original. O sea que se aplicaría cuando el capital es superior al 50% así no llegue al 90. Habría que distinguir en aspectos éticos o de moral administrativa de esa contratación que sería de más del 50%, en materia de sometimiento al derecho privado, siempre y cuando el capital oficial sea superior al 90%.

Es con esa consideración honorables Senadores que la propuesta se debe hacer aceptando la planteada por el Senador Cepeda y conciliándola con la del Senador Ponente.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

La trascendencia de definir, o más bien de identificar, la trascendencia que tiene que identificar cuáles son las entidades estatales, es porque sólo a ellas se les aplica el estatuto de la contratación pública. La entidad o entidades que no queden involucradas en esta definición, podrá decir: no me es aplicable el estatuto de la contratación, me ciño al derecho privado. Ese es el sentido. Yo creo que no afecta las normas sobre composición misma de las empresas industriales y comerciales del Estado. Y las entidades mixtas. De lo que se trata simplemente es de entender, al definirla como entidad estatal queda incierta en el marco

de aplicación de la ley sobre contratación pública, si se establece una excepción significa que sale del marco de la contratación pública y no se le aplica la ley en ninguno de esos artículos, para eso es que se hace la relación de cuáles son las entidades estatales, señor Presidente.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 2° y manifiesta que primero se votará el artículo 2° presentado por el ponente y luego la propuesta del honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, y pregunta: ¿adopta la Plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria, la adición propuesta por los honorables Senadores Orlando Vásquez Velásquez y Efraín Cepeda Sarabia, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.

Palabras del honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Si la adición que se va a votar significa que se eximen del Estatuto de Contratación las empresas de economía mixta.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa De la Espriella:

Yo entiendo que la aclaración no exige a nadie, porque quedan insertas en la relación, pero la que están proponiendo.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente con el Senador Cepeda cuando en la semana anterior expresaba su inquietud sobre la conveniencia de mantener la regulación jurídica actual sobre las sociedades de economía mixta, de capital hasta de un 90% oficial pero sometidas al derecho privado, le expresé la concordancia, pero le hice también la claridad de una cosa, que no era necesario que el capital fuera del 90% sino superior al 50% capital oficial para efectos de la aplicación de las incompatibilidades y conflictos de interés, por razones de moralidad pública, en ese sentido tengo entendido que el Senador Cepeda elaboró las disposiciones, pero que conviene que se compatibilicen esas dos adiciones con la propuesta original del señor Ponente. Pero concretamente cuál es la adición, es lo que están preguntando. Tiene la palabra el Senador Efraín Cepeda.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia:

Haber, tengo aquí un texto que me dictó el Senador Orlando Vásquez Velásquez, dice que: "tratándose de incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés serán aplicables las disposiciones de la presente ley y las vigentes en el derecho público, cuando en las sociedades de economía mixta, los aportes oficiales sean superiores al 50% del capital social, recoge su inquietud honorable Senador.

* * *

La Presidencia cierra la discusión de la adición leída por el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia informa que el honorable Senador Hernán Motta Motta ha solicitado verificación de la votación de la adición propuesta por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez y dispone que por Secretaría se verifique.

Realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	52
Por la negativa	4
TOTAL	56

En consecuencia ha sido aprobada.

El honorable Senador Hernán Motta Motta deja constancia de su voto negativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Senador ponente Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Señor Presidente para seguir el orden de la numeración, aunque los dos artículos a los que me voy a referir no están reservados, pido que se reabra el debate sobre el artículo 10, específicamente sobre el 10 por ahora y sobre el 8 por insinuación del Senador Elías.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura de la discusión de los artículos 8° y 10 y cerrada la discusión pregunta: ¿aprueba la plenaria la reapertura de la discusión de los artículos mencionados? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8° y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Blackburn Cortés.

Palabras del honorable Senador José Blackburn Cortés:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Blackburn Cortés.

Gracias señor Presidente sobre el artículo 8°, que habla de las inhabilidades e incompatibilidades, yo quisiera proponer una supresión que me parece de la mayor justicia, en el numeral 2, literales b) y c) se trata de lo siguiente, aquí se está creando un régimen de inhabilidades e incompatibilidades supremamente estricto, cosa que es muy buena, pero me parece que en algún aspecto se nos ha ido la mano y hemos ido mucho más allá de lo que realmente es necesario, en el caso concreto del literal b) del artículo 2°, del literal b) del numeral 2° del artículo 8°, dice, tampoco podrán participar en licitaciones o concursos, ni celebrar contratos estatales con entidad respectiva, luego dice b) la persona que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos, de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o profesional, o con los miembros de la junta o Consejo Directivo. Yo lo que propongo es que se elimine la palabra profesional, tanto en el literal b) como en el literal c), porque estaríamos incurriendo en una serie de inhabilidades e incompatibilidades a numerosas personas que no tienen ninguna capacidad de decisión en las empresas.

Voy a dar un pequeño ejemplo, que aquí el señor Ministro de Obras me puede decir si es verdad o no, Ecopetrol debe tener algo así como unos 12.000 empleados, y de esos 12.000 empleados, me imagino que por lo menos unos 3.000 son profesionales, de distintas ramas, ingenieros, psicólogos, y le aseguro que de esos 3.000 empleados profesionales la inmensa mayoría no tienen ningún poder de decisión para inhabilitar sus familiares para que puedan contratar con la empresa, es muy diferente la persona que está en la junta directiva, que está en el nivel asesor, en un nivel ejecutivo alto, un subgerente, un vicepresidente o un miembro de junta consultiva o junta técnica, pero no los 3.000 profesionales que van a inhabilitar a todos sus familiares para poder contratar con esas empresas, yo pido que en el literal b), se elimine la palabra profesional, señor ponente y lo mismo en el literal c) en el segundo renglón cuando dice también, niveles directivos, asesor, ejecutivo o profesional, con lo cual estaríamos haciendo una justicia, al no llevar los niveles de incompatibilidades e inhabilidades, muchísimo más allá de lo que realmente todos queremos, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Me parece señor Presidente y honorables Senadores, que si puede contribuir a la claridad de esta norma, suprimir la palabra profesional en ambos casos.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Gracias señor Presidente, señor ponente, era para el mismo artículo, yo no estoy de acuerdo con el Senador Blackburn, en que la rigidez de las inhabilidades están bien, yo nunca he sido partidario de la inhabilidad por otro, eso de que un cuñado mío no pueda licitar donde yo licito, me parece ridículo, sobre todo cuando los cuñados no son muy amigos de nosotros, resulta que yo quiero licitar y por hacerme la mala jugada un cuñado también entra a licitar; eso es en el parágrafo g), que culpa tengo yo de que un cuñado que no guste de mí, entre para entablarme una licitación, primero que todos, segundo, en ese artículo se ponen a los dos de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, si lo quieren hacer más rígido, deben poner al cónyuge también, porque yo creo que los cónyuges licitando al mismo tiempo, son más peligrosos que los cuñados y que los hermanos, si el numeral primero, el numeral g), otra cosa, aquí este artículo está confundiendo inhabilidades con incompatibilidades, las inhabilidades son antevinientes y las otras, son sobrevinientes, y aquí las confunden y las vuelven una melcocha, al final, no sabemos si es incompatibilidad, si es inhabilidad, porque es que el procedimiento es distinto, entonces yo quiero que se le dé claridad al artículo en ese sentido, primero, rebajar a primer grado de consanguinidad que sería padre e hijo, al primero de afinidad, que es suegro y yerno, y quitar el segundo grado de consanguinidad, que son hermanos y el segundo de afinidad que son cuñados, yo creo que es un extremo y en lo otro meter a los cónyuges, además definir lo que es incompatibilidad y lo que es inhabilidad, que ahí están confundidos en la parte final del artículo, doctor.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, lo que pasa es que en esto de las licitaciones hay cosas muy de, como de doble filo, cierto, casi siempre buscan un grupo de personas que sean familiares y cada una de ellas licitan y por supuesto alguien tiene que quedar de la familia, yo creo que debemos repartir las licitaciones a diferentes personas de Colombia, no a la misma familia, porque regularmente es la misma familia, la que queda con toda la licitación, es más, hemos visto los casos de personas que ganan la licitación y salen del mercado, porque resulta que no cumplieron, pero forman otra empresa y llevan las mismas personas pero con el mismo nombre, yo pienso que se deben quitar a las personas que no cumplen, que dejen de licitar por muchos años, porque de lo contrario, Colombia, va a continuar en las mismas condiciones y vamos a entregarles las licitaciones a las mismas familias de siempre, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

A ver, honorables Senadores, entiendo así, en relación con el numeral 1° del artículo 8°, el Senador Elías propone, que en el literal c) del numeral 1° se agregue cónyuges y que en los literales siguientes de parentesco de afinidad, como impedimento se reduzca al primer grado, y el parentesco de consanguinidad, como impedimento, se reduzca también al primer grado, Senador Elías, correcto y el último inciso de ese numeral que la redacción, sea más clara para deslindar inhabilidades de incompatibilidades, el Senador Blackburn, propone en el numeral segundo en los literales b) y c) que se suprima la palabra profesional, es lo que están proponiendo los honorables Senadores, a ver, el primer grado de consanguinidad, es con los padres, el segundo grado de consanguinidad es con los hermanos, podrían concurrir en una licitación dos hermanos, bueno, o el licitante oferente con el representante legal de la entidad estatal, hermanos entre sí, eso significaría lo mismo en afinidad, pero hay otras normas posteriores, que tendrían dificultades con estas disposiciones, el espíritu de estos aportes que se hicieron, se derivó en lo siguiente, Senador Amador, señor Presidente una interpección del Senador Amador.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Rafael Amador Campos:

Señor Presidente yo quiero dejar expresamente mi posición sobre esta materia de inhabilidades e incompatibili-

dades, tanto en la Constitución, como en el Código Civil, cuando se habla de inhabilidades e incompatibilidades, se refiere al 4º grado de consanguinidad y adicionalmente después de conocer la sentencia del Consejo de Estado, que permite que los parlamentarios a través de sociedades o de figuras jurídicas de cascadas, puedan contratar el dejar con absoluta flexibilidad este sistema, realmente es una burla que nosotros estamos cometiendo acá, me parece que el espíritu, que se ha propuesto acá, busca ser un régimen rígido en compatibilidades precisamente para darle claridad y transparencia que es la base de este estatuto que se está haciendo, gracias.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Bueno hay dos modificaciones, una presentada por el Senador Blackburn, que creo que no tiene ningún problema que la de eliminar la palabra profesional, y la otra presentada por el Senador Jorge Elías Náder, que es lo que está en discusión, tiene la palabra el Senador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, le sugiero entonces que ponga, que someta a votación primero la propuesta del Senador Blackburn, que toca con los literales b) y c), numeral segundo del artículo 8º, en cuanto suprime la palabra profesional.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 8º, numeral 2º, literales b y c, eliminando la palabra "profesional"; cerrada la discusión pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Señor Presidente lo que planteaba el Senador Amador es correcto, las normas generales en este tema están dentro de la de cuando se discutieron estos literales, precisamente donde nos hemos detenido que son las licitaciones en las cuales recurren parientes entre sí, licitantes parientes de los ejecutivos o funcionarios de nivel decisivo en la entidad estatal, se destacaron casos concretos frecuentes en los que comparecen a una licitación dos o más personas naturales, parientes entre sí o dos o más personas jurídicas que pertenecen a un mismo grupo familiar, o licitantes personas jurídicas cuyos socios son parientes de los ejecutivos de la entidad estatal, estas normas precisamente, se hizo extensiva la limitación por parentesco de consanguinidad afinidad hasta los límites previstos por la ley, fue simplemente es para evitar ese juego es muy frecuente recientemente en una ciudad colombiana hace exactamente tres semanas se abrió una licitación en la que se presentaron 4 sociedades comerciales de las 4 de las licitantes pertenecían a los mismos socios y las sociedades eran a su vez socios entre sí, ese mecanismo se utiliza para reventar contratistas independientes o empresas nuevas o empresas pequeñas que tratan de disputar el mercado con las empresas que ya tienen tradición, ese fenómeno es muy frecuente, el espíritu que movió a la subcomisión y antes a las comisiones cuartas fue este precisamente por eso mi posición muy respetuosamente respecto del Senador Elías es que se conserve el 8º tal como está publicado en la gaceta número 145.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el resto del artículo 8º y cerrada la discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 10 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta:

El artículo 10 que reabrimos la discusión se trata de los siguientes textos de la Gaceta, repito es un artículo que se aprobó en la sesión celebrada del día 8, el texto dice así: Excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, este artículo el 10 informo además que fue discutida también anoche en la Cámara de Representantes la idea es interpelar en el interior de la redacción de esa norma la frase siguiente repito se está refiriendo a excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades la norma dice así: *no quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes de las entidades a que se refieren el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten hasta allí el artículo la adición es la siguiente: o sea tampoco estarían inhabilitados, tampoco estarían afectados por incompatibilidades las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo representante legal o cuyo representante haga parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario y sigue luego el texto original de este artículo ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política se trata pues de que hay personas que por mandato legal o en virtud de sus estatutos internos están vinculados a otras juntas cuando son entidades sin ánimo de lucro eso afectaría en un momento dado a distintas entidades que hacen parte de diferentes juntas directivas como la del SENA, como la del Seguro Social y otras señor Presidente; entonces, como ésta reabrieron el debate sobre el artículo 10, me permito proponer que se someta a consideración el texto con la adición que acabo de precisar; exactamente esa fue la propuesta del Senador Gerlein, exactamente inclusive la tengo aquí firmada.*

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 10 con la modificación presentada por el honorable Senador ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 18 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Muchas gracias señor Presidente, yo he presentado una modificación que no significa modificación de fondo pero que sí significa darle un tratamiento más técnico desde el punto de vista jurídico a la caducidad que se debe pactar en los contratos administrativos, además de eso el texto del artículo 18 como viene del proyecto aprobado por las comisiones no se establece con absoluta claridad la obligación de pactar la caducidad por eso sin que sea una modificación de fondo propongo que el artículo 18 quede así:

En todo contrato celebrado con la presente ley se titulará la posibilidad que el contratante declare mientras resolución motivada y sujeta a recursos la caducidad del contrato en caso de que se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización el contratante dará por terminado el contrato y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre; como tenemos una modificación de fondo, pero le da el tratamiento técnico de institución jurídica a la caducidad como debe dársele, y es como el artículo tal como yo lo he dicho que es una simple estipulación y no establece la obligatoriedad como debe quedar pactada.

Estas son las razones de la proposición que he presentado, que como digo más que todo, se trata de aclarar la obligación de que se pacte en todo contrato administrativo la caducidad, y segundo que se le da el tratamiento completo de una figura jurídica que incluye la posibilidad para el Estado, para la entidad contratante de declarar la terminación del contrato, pero también la posibilidad para el

contratista de interponer los recursos que considere convenientes y la interposición de los recursos no significa la interrupción de la obra porque de todas maneras una vez declarada la terminación del contrato los recursos pueden ser en el efecto devolutivo, y de todas maneras continuar con la obra, eso es aunque también podría suceder que la declaración de caducidad como ha sucedido muchas veces signifique la paralización de la obra, de esta manera como está propuesta no significaría esa paralización puesto que mientras se tramitan los recursos de todas maneras la administración está en la posibilidad de sustituir al contratista y seguir adelante con ella, esto lo habíamos tratado ya entonces con el señor Ministro de Obras y con el señor ponente, y se habló también y fue aprobada como había dicho yo antes en las comisiones conjuntas fue aprobada en la subcomisión sino que, no sé por qué razón no fue incluida por la secretaría dentro del texto que se publicó en la Gaceta 145, me refiero a la secretaría de la Comisión y no a la Secretaría General del Senado esa es la proposición señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con mucho gusto honorable Senador dice: en todo contrato celebrado de acuerdo con la presente ley se estipulará la posibilidad de que el contratante declare mediante resolución motivada sujeta a recursos, la caducidad del contrato en caso que se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento siga señor honorable Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente y honorables Senadores, realmente la propuesta que presenta el senador Mendoza, la habíamos hablado pero yo no la había compartido porque fundamentalmente se opone a toda la estructura de este proyecto y realmente sí implica modificar el artículo 14; el artículo 14 es el que se ocupa de los medios que las entidades estatales deben utilizar para asegurarse del cumplimiento del objeto contractual pactado no habla esta ley de contratos administrativos, esta ley habla de contratos estatales precisamente porque de manera deliberada se abandona, la presunción de un ideal que nunca fue, se habló de un contrato que nunca existió realmente, salvo en la práctica como fuente de injusticia de contratación desequilibrada en perjuicios de los particulares, se hablaba del contrato administrativo del entendido de quien contrataba con las entidades estatales entraba al vínculo jurídico subordinado aceptando que estaba en inferioridad de condiciones que a él no se le aplicaba el estado de derecho pleno que él no tenía derecho a una serie de reclamaciones de legitimidades y de equilibrio económico que sí tienen derecho los particulares y que el derecho nacional hace valer en los conflictos y controversias contractuales, a través de los jueces, lo que se ha querido precisamente es dar a entender claramente que la contratación va a usar, como regla general el derecho nacional, los principios generales de derecho la jurisprudencia ya consagrada en los tribunales de los distritos judiciales y de la jurisdicción contencioso-administrativa y que en forma excepcional se pactarán las cláusulas de salvaguardia en ciertos contratos cuando se entiende que es indispensable predominio darle preeminencia a la entidad estatal para que proteja el patrimonio común y fundamentalmente para que impida la perturbación en la prestación del servicio o la interrupción del respectivo servicio público al cual se refiera el contrato que puede ser motivo de una circunstancia que obligue a ejercer estas cláusulas excepcionales del derecho común, por esta circunstancia la ley no la trae como regla general, la trae explícitamente en el numeral 2 del artículo 14, que dice: Pactará en las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación, y de modificación, unilaterales de sometimiento de leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto los siguientes campos, el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, la explotación o concepción de bienes del Estado y los contratos de obra, éste es el gran campo de la contratación estatal, los contratos de obras, las concesiones y las actividades que tienen que ver con servicios públicos o con campos reservados al monopolio estatal, en estos casos se ordena la contratación obligatoria incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común

que son los únicos casos en los cuales podrá el Estado estar en una circunstancia ventajosa respecto al contratista que está compadeciendo a la contratación y se hace esta preeminencia estatal repito, es para proteger el patrimonio público, para proteger el funcionamiento y la normalidad en los servicios que tengan que ver en el respectivo contrato en estos casos explícitos, luego si está prevista la caducidad, pero no como antes, por ejemplo no se justificaba la caducidad de un contrato de prestación de servicios profesionales no es necesario poner caducidad al contratar un pintor, no es necesaria la caducidad a un contrato de arrendamiento.

Por eso la ley es explícita y dice únicamente en cuáles. No es en todos los contratos estatales, es en estos solamente que son campos inmensos de contratación, repito, los previstos en el numeral 2º del art. 14. Por lo cual con el mayor respeto y consideración para con el senador Mendoza, me parece que la proposición no es pertinente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Gracias señor Presidente, yo he atendido muy bien las razones expuestas por el honorable Senador Ponente, y como también se trata de darle un esquema jurídicamente mucho más técnico al artículo 18, yo le preguntaría honorable Senador Ponente que de acuerdo con lo que ha dicho, que me parece que es muy aceptable, estaría dispuesto a modificar la proposición para hacer referencia no a todo contrato, sino a los contratos que menciona el artículo 14 de acuerdo con la lectura que usted acaba de hacer. Porque de esa manera entonces quedarían perfectamente coordinados los dos artículos y quedaría técnicamente expuesto el funcionamiento de la cláusula de caducidad cuando a ella haya lugar. Entonces de acuerdo con eso se modificaría la proposición que yo estoy presentando, si le parece bien, entonces en esos términos la dejamos haciendo referencia a esos contratos relacionados en el artículo 14.

Señor Presidente, entonces la proposición quedaría en los siguientes términos: En los contratos relacionados en el numeral 2º del artículo 14, se estipulará la posibilidad de que el contratante declare mediante Resolución motivada, etc., viene el texto del artículo 18. Sería ése el encabezamiento y con eso recojo las inquietudes formuladas por el honorable Senador Ponente.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Señor Senador Ponente, ¿está de acuerdo con la modificación presentada? tiene la palabra.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa J.:

Pues sí señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

No, mientras están almorzando que no creo que sea mucha la atención que le estén prestando al tema, es bueno anotar doctor Espinosa que de lo que usted acaba de afirmar muy elocuentemente se desprende toda una teoría. Aquí lo que se está es enterrando todo el sistema de los contratos administrativos, con todo el poder exorbitante del Senado, para entrar dentro de un régimen privatista donde por pudor se conservan algunas reminiscencias, algunas nostalgias del otro régimen. En aras, según lo dice también la exposición de motivos, de la transparencia. O sea como campea el tema de la corrupción, entonces tal vez a través de las licitaciones, desaparece como por ensalmo. No estoy tan seguro de eso. O sea, que quien vota este proyecto debe entender como le decía yo aquí al profesor Jorge García que en la época en que estubo modernizando al Estado inspiró buena parte de ese estatuto o por lo menos del proyecto del Gobierno porque aquí está muy modificado. Como le decía yo al doctor García aquí a mi izquierda, y debería estar más a la derecha, no a la izquierda, porque la ubicación de él es aquí a este lado, al lado derecho.

Que la señora Tacher fue derrotada estruendosamente en Inglaterra y creo que el partido Conservador guarda un Ministerio por poco tiempo porque será reemplazada toda la teoría que ella impuso durante 11 años. Pero aquí como vivimos de ideas trasnochadas, el doctor Jorge García, en

un nuevo empaque, en otro celofán distinto, a colores, la revive. Por supuesto que esto forma parte de la modernización del Estado, de todos esos decretos que se dictaron para acabar con el SENA, y lo vamos a votar. No sé qué estará pasando, qué podrá pasar dentro de 4 o 5 años, cuando se estén aplicando estas normas. Esto simplemente es una anotación como al margen doctor Espinosa, porque solamente cuando usted habló tan elocuentemente y con tanta vehemencia, me pude dar cuenta de cuál es el fondo del proyecto. Esa es la orientación y quien vote a favor de las normas que tiene el proyecto sabe a qué atenerse ideológicamente. Si Vidal Perdomo quien manejó la Ley 19, base del 222, estuviera en este Senado como estuve durante tantos años, con él sería este debate, pienso yo.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Bueno, ese tema que toca el Senador Barco es muy interesante y de pronto pudiéramos tocarlo ahora que nos vamos a ocupar del informe sobre el Consejo de Estado. Pero ahora en gracia de una mayor agilidad para el debate, señor presidente, le ruego entonces poner en consideración la proposición del Senador Mendoza.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 18 con la modificación propuesta por el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

Los honorables Senadores Darío Londoño Cardona y Aníbal Palacio Tamayo de jan constancia de su voto negativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría, quien manifiesta:

Es que quería formularle un comentario al Senador Víctor Renán Barco, en Inglaterra están pidiendo el regreso de la señora Tacher al poder, el partido conservador inglés está muy lejos de caerse a pesar de los vaticinios y profecías que a distancia hace el doctor Renán Barco, además el neoliberalismo que es la manera como en Colombia, llamamos al pensamiento económico conservador del mundo, se ha impuesto en 80 países, los que siguen amarrados al estatismo son los africanos, algunos países superdesarrollados de América Latina, el mundo se mueve hacia la empresa privada, hacia la disminución del tamaño del Estado hacia la posibilidad de que la iniciativa individual la creatividad del hombre, la tecnología y la ciencia determinen el futuro de la humanidad, las épocas de la revolución en marcha, fíjense, qué casualidad las épocas de la revolución en marcha terminaron con la nieta del ex presidente López Pumarejo, la doctora Cuéllar de Martínez, que junto con la directora del proceso de exportaciones norteamericano, cuyo nombre ahora mismo no recuerdo y a través del cartero que Barco autorizó si la señora Carla Hills, comenzaron a desmontar ese tatismo fenomenal que se había creado en Colombia, tenga usted la seguridad que el Partido Conservador no se va a caer en Inglaterra, que el Partido Conservador en Colombia puede llegar al poder y que el mundo, el mundo se mueve hacia el pensamiento económico conservador.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Honorables Senadores sería muy útil para el país que afrontáramos después de este debate el gran tema jurídico de este siglo, que nos ocupáramos de la gran discusión si hay derecho público y hay derecho privado o si solamente hay derecho nacional, lo que fracasó en Colombia fue esta tesis donde la contratación con los entes estatales se convirtió en un sistema discriminatorio, abusivo e injusto, fuente de muchísimas dificultades para los contratistas y para los proveedores del Estado, esa inequidad es la que queremos terminar, bueno señor Presidente seguimos con el artículo 24 estaba reservado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Presidente con la venia, mire antes de pasar al artículo 24, y perdone, el Senado que yo reviva un artículo que es el 19, porque yo no soy de esa comisión y es poco lo que he visto de esto y lo veo a la carrera, aquí hay un artículo que me parece peligrosísimo que es el 19, que quiero que se le plantee al Senado que es el de la reversión, resulta que las compañías que contratan con el Estado tienen que ganar de todos modos pero cuando ganan no le devuelven al Estado, el artículo 19 en su parte final cuando habla de reversión dice que en las concepciones cuando las compañías tengan pérdidas, el gobierno tiene que reconocerle las pérdidas, eso me parece gravísimo y va hacer un vivero de pleitos, compañía que no reclame compañía que no se respeta, todos van a reclamar pérdidas sobre todo que no hay el control de la inversión de la compañía, el Estado no lo lleva va a pasar cuentas, dialogando con el Ministro, me dice que el argumento es que para que revierta los bienes al Estado en buenas condiciones se hace necesario hacer este reconocimiento, esto me parece un exabrupto sobre todo en materia contractual quien contrata corre el riesgo de ganar o perder, es un alias que está jugando, el Estado no tiene por qué reconocerlo a un inversionista las pérdidas que pudo haber tenido una inversión, o la falta de utilidad que pudo haber tenido, yo creo que el Senado debe derogar la parte final de este artículo, no es cierto que el Estado que además es mal manejador de la cosa pública, mal defensor de sus intereses que nunca tienen a los mejores abogados a sus servicios, va hacer un chorro de dinero que va a salir para unas compañías que dicen no haber tenido la utilidad que le correspondía.

Yo personalmente sin entrar en mucha discusión, votaré negativamente este artículo, cuya discusión pido que se reabra, porque sólo lo observé en el día de hoy, yo quisiera que el señor Ministro nos dé una justificación para la inclusión de este artículo que no existía en el 222 y no podemos cogerle miedo a las compañías extranjeras, que cuando tienen grandes negocios y grandes utilidades no le dicen al gobierno gané mucho, les vamos a entregar un poquito de lo mucho que ganamos, pero al Estado sí le va a tocar devolverle cuando la inversión es mayor que la utilidad, esto para mí es un entreguismo, un exabrupto total hacia la empresa privada, y hacia las compañías extranjeras, yo no sé qué nos dirá el Ministro.

* * *

La Presidencia pregunta si reabre la discusión del artículo 19 a solicitud del honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder y pregunta: ¿aprueban los honorables Senadores presentes la reapertura del artículo 19? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Señor Presidente, honorables Senadores, lo planteado por el Senador Elías Náder, significa que se suprimiría los últimos renglones que dicen, suprimir la parte final que dice, sin embargo, las partes podrán prever que si durante el término de duración del contrato no se logra amortizar la inversión hecha por el contratista, se compensa el déficit, en lo demás se conservaría el artículo, hay que precisar, lo que se somete a votación en la reapertura es esta frase, la repito, sin embargo, las partes podrán prever que si durante el término de duración del contrato no se logra amortizar la inversión hecha por el contratista, se compensa el déficit, señor Presidente, sírvase someter a discusión entonces esta supresión que propone el Senador Elías Náder, el señor Ministro pide una interpelación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el señor Ministro de Obras Públicas, Jorge Bendeck Olivella:

Yo quería pedirle al honorable Senado, que escuche la explicación que vamos a dar, sobre la razón que tuvo el gobierno, para proponer esta parte del artículo 19, es bueno advertir que este sistema de concesión o el contrato

de asociación petrolero o minero, por sacar un ejemplo, tiene como es natural un capital que invertir, inicialmente y también un tiempo de vida del contrato, ocurre sin embargo, que las empresas cuando están algunos años para finalizar el período concesionado, dejan de hacer inversiones, cuando estas inversiones de común acuerdo hechas, con la entidad del Estado correspondiente, no alcanzan a ser amortizada en ese período, y prefieren entonces dejar envejecer el recurso como lo hemos visto nosotros en el caso de las concesiones petroleras, en donde recibimos unos campos agotados y una cantidad inmensa de pozos parados, porque sencillamente se alega que la inversión que necesita hacerse para rehabilitar esos pozos o para mantenerlos operando, no se llega a amortizar en el tiempo que falta para que termine el contrato respectivo, entonces ya Ecopetrol lo ha hecho, sobre todo cuando tuvimos ese período de importación de hidrocarburos y logramos reactivar pozos y campos, llegando a un acuerdo con la empresa respectiva y haciendo los cálculos precisos y controlando las inversiones a efectos de que en caso de no lograrse la plena amortización de esas partidas pudiérase entonces reconocerle la diferencia al inversionista a cambio de recibir en condiciones perfectas el campo en producción, porque es qué la inversión no es ni siquiera por mantener los equipos, sino por lo que significan no invertirles en materia de producción, en materia de vida de un yacimiento o de un negocio, en materia de mantener un mercado suplido por la producción obtenida en ese campo o de esa mina o de ese negocio, a mí me parece que es apenas natural que si nosotros pedimos a alguien que invierta, ese alguien debe recuperar la inversión como mínimo, con una rentabilidad obviamente aceptable y entregarnos a nosotros el negocio en perfecto funcionamiento, esa es la razón de fondo de esta parte del artículo 19.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Para responderle al señor Ministro, a mí me parece que los argumentos del señor Ministro no son ni decentes, ni viables, ni son los mejores argumentos, para eso están las cláusulas contractuales, si usted contrata y dentro de una de las cláusulas pone la obligación del contratista de revertir en las mejores condiciones, sobra lo que puso en ese artículo al final; lo importante es que el Estado defienda los intereses contractuales, aquí nadie se va a negar a contratar por una cláusula que le exija responsabilidad.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Gracias señor Presidente, no pienso intervenir en el detalle técnico de esto, sino lo que quiero contarle de los honorables Senadores es sobre una conversación que tuve la semana pasada con un petrolero de Oklahoma, me parece muy útil tomar en cuenta para ver hasta dónde Colombia puede utilizar sus recursos petroleros y qué plazo tiene para hacerlo, la conversación fue que en Estados Unidos se están aumentando en una velocidad enorme los automóviles que funcionan a base de gas, fuera de eso está la búsqueda por parte de todas las grandes firmas productoras de automóviles que se puedan movilizar por electricidad, si en la tendencia de aumentar los automóviles que utilizan gas, que tiene la ventaja de que en las mismas casas de los usuarios esta el gas ya conectado y pueden inyectarle a su automóvil este elemento. En el curso de 10 ó 15 años la utilización de petróleo para gasolina va a bajarse a más de la mitad lo que quiere decir que el precio del petróleo se va a hundir, de manera que piensen mucho señores Senadores si no es del caso tomar medidas de emergencia para acelerar la inversión petrolera, la producción petrolera, la entrada al mercado internacional antes de que nos quedemos con el petróleo aquí mirando como los otros van en automóviles de gas y de baterías. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Si señor Presidente, simplemente para reflexionar sobre la redacción del artículo 19 en el sentido de que la primera parte habla, de que todos aquellos bienes se revertirán a la entidad contratante incluyendo, como lo decía el Senador Salomón Náder, la inversión que hayan

realizado en los instrumentos que sirven para la explotación, entonces no entiendo por qué la excepción del "sin embargo" las partes podrán prever que durante el término de duración del contrato no se logra amortizar la inversión hecha por el contratista que compense el déficit, porque me da la impresión que sería el único negocio y aspiro que me lo aclaren en que yo si gano, gano y si pierdo gano porque si mi inversión resulta rentable tengo buenos excedentes, pero si mi inversión resulta que no dio esos excedentes de rentabilidad y al contrario perdí algo, el Estado me va a entregar a mí ese valor que perdí para que no pierda absolutamente nada, así lo entiendo y estoy de acuerdo si esa es la interpretación con el Senador Náder de que no debería pasar esa parte final del artículo 19.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, he consultado con algunos Senadores y nos parece que es una observación sensata, me permito proponer que se someta a discusión y aprobación de la Plenaria la supresión del artículo 19, la frase final sobre la cual nos estamos ocupando, que se suprima entonces del artículo 19 el texto que dice, sin embargo, las partes podrán prever que si durante el término de duración del contrato no se logra amortizar la inversión hecha por el contratista se compensa el déficit, que se suprima esta parte y el resto quede vigente en el artículo.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 19 con la supresión propuesta y pregunta: ¿adapta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 24 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

En el punto en que nos planteó el Senador Víctor Renán Barco, en relación con las poblaciones pequeñas, cuyos presupuestos exigen una mayor agilidad, entonces la sugerencia del Senador Barco la recojo y la presento en este sentido en el segundo inciso del literal a) del numeral 1° del artículo 24, los dos últimos renglones y medio que dicen, las que tengan un presupuesto anual inferior a 3.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 10 salarios mínimos legales mensuales, allí se está refiriendo en el último renglón a los municipios cuyo presupuesto es inferior a 240 millones anuales, o sea un promedio de 20 millones de pesos mensuales, en ese caso el proyecto dice que la contratación directa sin licitación puede ser hasta por valor de 10 salarios mínimos que hoy en día son 815.000 pesos; lo que propone el Senador Víctor Renán Barco es que esta última escala se suprima y que como última escala en este literal de los numerales 1° al 24 que quede como última escala 6.000 salarios mínimos legales mensuales en ellos, la menor cuantía será hasta 25 salarios hoy en día menos de 2 millones de pesos o escasos 2 millones de pesos, el año entrante más o menos 2 millones y medio de pesos con el planteamiento que él hacía, no alcanza eso ni para pavimentar la quinta parte de una cuadra en un pueblo, entonces señor Presidente, proponga que el inciso segundo del literal a) del numeral 1° del artículo 24 quede tal como está publicado en la Gaceta número 145 pero suprimiendo la última escala, la que señala como menor cuantía para contratar sin licitación hasta 10 salarios mínimos, quedando como menor escala 25 salarios, le ruego poner en consideración.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 24 con la modificación propuesta por el honorable Senador Ponente y pregunta: ¿adapta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 39 y concede la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Señor Presidente, honorables Senadores, en el artículo 39 que se refiere a la contratación sin las formalidades plenas, la escala inferior estaba prevista para aquellos municipios o entidades estatales cuyo presupuesto anual sea inferior a 12.000 salarios, esa escala debe conservarse pero entonces se hablaba de contratos cuyo valor sea inferior a 10 salarios mínimos, proponemos que esa escala por el contrario se suba y que en vez de ser 10 salarios mínimos sean los mismos 25 salarios que hemos situado en la parte pertinente que acabamos de reformar en el artículo 24, en consecuencia propongo señor Presidente, que en el inciso 2° del párrafo del artículo 39, la última escala de contratación sin formalidades plenas se eleve de 10 a 25 salarios mínimos legales mensuales, sírvase ponerla en consideración señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Gracias señor Presidente, es para la siguiente observación relacionado con el párrafo en cuanto a las excepciones, a mí me parece que la explicación es bastante clara, sin embargo, Senador Gustavo me queda la siguiente duda, lo que yo tengo entendido es que cualquier recurso económico, el dinero público más cuando es del Estado así sea una mínima cuantía debe celebrarse a través de un documento escrito, a través de algo que certifique por escrito que esos recursos se transfirieron al contratante por parte del contratista y a la vez eso requiere todo un informe económico, ahora la inquietud es que si vamos a volver como antiguamente y eso se practica en ciertas comunidades de que la palabra tiene toda la fuerza de la verdad y la garantía pues no vería problema, pero así como está con excepciones así sea un millón de pesos de presupuesto de una institución o de una entidad territorial, a mí me parece que quedaría a la deriva, por eso yo sugeriría, yo sugiero en mi propuesta que debería colocarse para la generalidad de los contratos que sea por escrito, esa es mi observación y mi propuesta Senador Gustavo.

* * *

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien presenta una proposición verbal en el sentido de declarar sesión permanente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada y cerrada la discusión los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

La Presidencia continúa la discusión del artículo 39 y concede la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien antes de continuar la discusión del artículo en debate concede una interpelación al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Estaba expresando que me preocupa sobre todo tratándose de contratos de carácter público y con recursos del Estado el fuero estatal, yo estoy de acuerdo que en la medida que se van desarrollando los principios constitucionales que buscan moralizar al país, deben ser así sean recursos mínimos muy claros, deben haber certificados escritos y hacer excepciones así sea de mínima cuantía, me parece que quedaría sin ningún control, mi sugerencia es que se generalice que todo contrato sea por escrito.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Yo lo que entiendo honorable Senador, que lo que se trata aquí es evitar el contrato escrito como tal, para

suplantarlo por las órdenes de trabajo, en el cual están establecidos el objeto del contrato, el valor del contrato y el plazo del contrato. ¿Es así honorable ponente?

Con la venia de la Presidencia y del Orador, retoma la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Sí, es así, lo que plantea el Senador Emilio Lébolo es cierto. Voy a leer el encabezamiento del artículo 39 que dice, de la forma del contrato estatal: los contratos que celebren las entidades estatales, constarán por escrito. Lo que la norma quiere decir es lo siguiente: que en ciertas circunstancias, con ciertos límites cuantitativos, ese contrato podrá aunque quede escrito, celebrarse sin la formalidad plena de un contrato con un clausulado riguroso. Y que se documentará entonces o mediante una resolución que adjudica ese contrato, resolución que se notifica, o una carta que notifica la orden de trabajo, el contratista notificado tendrá que cumplir con compromisos que empieza por notificarse, por comprometerse a cumplir con el contrato y con prestar las garantías que le indique el estatuto interno correspondiente. Y su comportamiento posterior estará sometido a todas las normas de este estatuto de contratación. Simplemente se hace es buscando agilidad.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Sí señor, yo estoy plenamente de acuerdo, porque tampoco podemos enredarnos en recursos mínimos. Pero entonces según la explicación suya yo sugeriría que aquí en el párrafo, en el primer inciso se le agregara eso que usted me está amablemente explicando, porque si no dice nada, no garantiza nada que se haga la resolución de orden de trabajo ni nada de eso.

Honorable Senador yo estoy de acuerdo con la explicación, sugeriría que se le adicionara.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Honorable Senador, la mayor utilidad de las discusiones que se dan en las Plenarias, en los temas estrictamente ceñidos a las normas de las leyes que se discuten, consiste en que la interpretación que se presenta y queda aceptada por la Plenaria, queda incorporada a la esencia y al espíritu de la ley. Porque luego, para su interpretación y para su aplicación, los alcances que a la norma se le fijan en los debates y que constan en actas, quedan incorporados a la norma para efectos de su interpretación y de su aplicación posterior. Por esa razón cuando se investiga qué quiso decir el legislador o el juzgador o el asesor jurídico tiene dudas, viene siempre a las fuentes o sea a las actas de los debates, que muy a menudo están públicas en libros, pero su observación nos puede servir Senador Muyuy en este sentido, para que agreguemos algo al encabezamiento de ese párrafo que diga, el párrafo hoy dice esto: no habrá lugar a celebración de contratos escritos. Podemos suprimir escrito para decir: no habrá lugar a celebración de contratos con las formalidades plenas.

Que diga, no habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas. Realmente sí tiene que quedar escrito porque queda documentado, entonces, con esta modificación y además, elevando la escala mínima de 10 a 25 salarios, le ruego poner en consideración.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del articulado 39 con la supresión propuesta por el ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría:

Palabras del honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría, quien manifiesta lo siguiente:

Este es un país de contratistas quebrados, o al borde de la quiebra. Aquí se han quebrado firmas importantísimas, firmas que le han hecho honor a la ingeniería nacional por

las dificultades que han tenido para recaudar de la Nación los pagos correspondientes. Usted acaba de decirnos algo que a mí me preocupa, porque me parece que hay que matizarlo para ser por lo menos decentes con 105 contratistas. Todo contrato se dice, debe constar por escrito. Sin embargo, en todo contrato se establece una cláusula que le otorga a la figura del interventor un poder inmenso: el poder de representación de la entidad pública contratante, y es de la más común ocurrencia que los interventores ordenen obras adicionales modificaciones, rectificaciones, a través de órdenes simplemente verbales, que después desconocen y le queda al contratista la infinita tarea de cobrar lo ordenado por el interventor, yo le formulo estos comentarios, porque son hechos públicos y notorios, de esos que relevan de la carga de la prueba, y se les formuló con el propósito de ver si es posible que en este proyecto de alguna manera se proteja al contratista de las órdenes del interventor, bien sea reconociendo los trabajos que el interventor exige o bien sea a través del mecanismo de quitarle obligatoriedad a las órdenes del interventor, porque me parece que buena parte de las dificultades del sector privado que contrata con la administración pública, viene de un manejo todo poderoso, que los interventores sin facultades legales, ni facultades contractuales, incluso muchas veces sin conocimientos técnicos le ordenan al particular.

Primera observación que quería formularle para que si usted lo tiene a bien lo considere en alguna parte del articulado del proyecto. Y una segunda observación que quería también formularle con el mismo criterio, los contratos de concesión que el Estado realice se van a encontrar en muy breve lapso sin aspirantes a conseguirlo, la razón es muy sencilla, la Administración de impuestos le da al contrato de concesión una regulación tributaria y fiscal que hace absolutamente imposible pagar la tributación exigida por el Estado con las utilidades de ese contrato, incluso con los ingresos brutos de ese contrato, y yo pensaba en el desarrollo de un estatuto orgánico de la contratación administrativa, de pronto el ponente podía interesarse en alguna de estas observaciones y ver cómo le damos un tratamiento jurídico a ellas, porque créame señor ponente, que hacen parte del inmenso acervo de dificultades que la administración pública coloca en el camino de los contratistas particulares. Muchas gracias señor ponente.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 25 y concede la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Señor Presidente, honorables Senadores, uno de los principios fundamentales de esta ley, es el principio de economía y tiene que ver con lo que llama el artículo 27 de la "ecuación contractual", se refiere justamente a la protección de las dos partes y en particular del contratista en relación con la situación económica que puede darse, la interventoría conservará plenamente sus funciones, pero el interventor nunca podrá llegar al punto de desequilibrar la relación económica financiera entre la entidad contratante y el contratista, por eso el 27 prevé expresamente que si se rompe ese equilibrio, la entidad estatal tiene que restablecerlo en protección de la inversión o de los costos adicionales o nuevos que esté asumiendo el contratista. Yo pienso que precisamente esos comportamientos son los que van a desaparecer, porque en la contratación anterior no había la protección suficiente en este campo para los contratistas. Ahora con la consagración en la ley de una jurisprudencia reiterada de lo Contencioso Administrativo, el contratista queda amparado en este campo.

Señor Presidente, viene ahora el artículo 25 que estaba reservado en relación con el numeral 8 que desarrolla el principio de economía en los procedimientos y en el manejo presupuestal, el acto de adjudicación. El numeral 8 dice así: El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes de los previstos en estos estatutos. Esas revisiones administrativas posteriores son exacta-

mente los controles de los Tribunales Administrativos y del Consejo de Estado, cuyas normas en principio están contempladas como derogadas en el artículo 81. Por lo cual señor Presidente me permito solicitar que para poder discutir la reserva que se hizo del artículo 8 del numeral 8 del artículo 27, tengamos en cuenta que según el resultado de esta discusión tendríamos o no que abrir el debate sobre el artículo 81. Señor Presidente, el Senador Avendaño pide una interpellación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente permítame hacer una pregunta simplemente para ilustrarme y que nos ilustremos. Cuando hablo aquí de la revisión posterior, yo hago esta pregunta a nivel jurídico, doctor Espinosa y que si hay alguien que me la pueda contestar como para una mejor ilustración de todos. Una vez revisado el contrato por parte del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo, ¿procede la acción de nulidad, la puede ejercer cualquier contratista sobre esa adjudicación?

Recobra el uso de la palabra el Orador honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Precisamente entramos ya al tema del Consejo de Estado, esa revisión hecha como un control de legalidad por el Consejo de Estado o por el Tribunal Administrativo, significa que el contrato no se puede perfeccionar. Al no perfeccionarse el contratista no tiene acción, ni de nulidad, ni de restablecimiento de derecho, ni de reparación directa, señor Presidente y Senador Avendaño.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

La pregunta es muy clara doctor Espinosa, es esto, si por ejemplo el Consejo de Estado o el Tribunal Administrativo, revisa el contrato, acepta y establece su legalidad, posteriormente algún contratista que no esté de acuerdo, etc., ¿puede alegar la nulidad o puede instaurar cualquier acción contra esa adjudicación? Es ahí, donde quiero llegar para poder saber cómo entablamos el debate.

Recobra el uso de la palabra el Orador honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Por supuesto y eso sucede con mucha frecuencia, licitantes interesados que consideran que se adjudicó mal la licitación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Janil Avendaño Hernández:

Entonces doctor Espinosa, esa pregunta la hacía en este sentido, porque si es cierto que existe otra acción posterior fuera de la revisión de legalidad, me queda a mí la duda, entonces qué función cumple esa revisión de legalidad si posteriormente está sujeto ese contrato a que se pueda instaurar cualquier acción, es decir, si la persona tiene cualquier acción para instaurar, exista o no revisión por parte del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo, ¿para qué la revisión?

Recobra el uso de la palabra el Orador honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Honorables Senadores, los fundamentos son totalmente distintos, la acción del licitante que se considera lesionado en la adjudicación del contrato, mira es a la protección de sus intereses personales, a buscar que se le proteja en una utilidad eventual en una contratación, para la que él considera, tenía los derechos, es una protección de derechos individuales del licitante descartado. En cambio el control de legalidad, busca es la legalidad, proteger el orden jurídico proteger la entidad estatal, el cumplimiento del derecho el respeto a la ley. Los campos de protección son distintos, pero entonces entremos al tema, honorables Senadores, el jueves pasado, recibí la visita de los 4 integrantes de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, los doctores Mora Osejo, Betancourt Cuartas, Henao y Suárez Franco, acompañados del señor Presidente del Consejo de Estado, el doctor Chaín Martínez, ellos plan-

tearon lo siguiente: Que en el estatuto de contratación se debe incorporar una norma, bajo el concepto global de control de legalidad. ¿Por qué se utiliza la expresión de control de legalidad? Para que quede claro que es otro control distinto, del que establece el control interno de las entidades, del control fiscal posterior que establecen las contralorías, ellos proponen lo siguiente —el documento me lo redactaron a mano, está es letra del doctor Mora Osejo, que tengo entendido que está aquí presente, y cada página está suscrita por los 5 honorables miembros del Consejo de Estado y en mi opinión, aunque ellos lo plantearon como adiciones al artículo 41, creo que se deberían discutir como 4 artículos separados dentro de un capítulo global, que se podría llamar control de legalidad— dice así:

ARTICULO. Cuando el contrato deba ser sometido a la revisión del Consejo de Estado o del correspondiente Tribunal Administrativo se perfeccionará con la providencia que lo declare ajustado a la ley o sea en este punto sí, reformaríamos el artículo 41, porque ya no se perfeccionarían los contratos sometidos al control de legalidad con la suscripción de las partes en este caso, que esos contratos aunque estén firmados por las partes: entidad contratante y contratista, sólo el concepto favorable expreso o tácito, como lo vamos a explicar ahora, del control de legalidad, configuraría el perfeccionamiento del contrato, sigo, artículo; los contratos, sobre exploraciones y explotaciones petroleras y mineras, cualquiera que sea su naturaleza o clase, deberán someterse a la revisión de legalidad del Consejo de Estado. Se excluyen de esta revisión, los contratos de pequeña minería, definidos como tales por el Código de Minas. Leo otro artículo, la revisión por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, o de los tribunales, según el caso, se cumplirá en el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que la entidad pública respectiva radique ante ellos la solicitud acompañada de la totalidad de los documentos necesarios. Transcurrido este término sin que haya señalamiento de la Sala o Tribunal se entenderá que este ha sido desfavorable. Repito la lectura de este artículo porque me parece trascendental y la innovación que contiene es una nueva forma de silencio administrativo.

La revisión por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o de los tribunales según el caso se cumplirá en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la entidad pública respectiva radique ante ellos la solicitud acompañada de la totalidad de los documentos necesarios. Una aclaración, dice acompañada la solicitud de la totalidad de los documentos porque si el expediente que llega al tribunal o al Consejo de Estado Sala de Consulta le faltan documentos, la entidad dicta un auto de trámite ordenando que alleguen al expediente los documentos que hacen falta. Cuando alleguen los documentos faltantes se entenderá completa la documentación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Honorable Senador Gustavo al artículo 41 tiene un párrafo y usted no lo podrá aclarar porque tenemos de una vez una propuesta si cabe una aditiva en el párrafo 2°.

Honorable Senador Gustavo el párrafo 2° del artículo 41 dice "para la gestión y para la celebración de todo contrato de empréstito externo y de operaciones asimiladas a estos por parte de las entidades estatales tanto del orden nacional como descentralizado, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requerirá concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la forma en que disponga el reglamento. Observando el reglamento del Congreso, aquí han venido funcionando las comisiones de crédito público de Senado y Cámara, que han venido participando en un concepto que entregan previamente a estas gestiones. Entonces la aditiva honorable Senador es simplemente que se incorpore a esa parte del párrafo la gestión que debe hacer la comisión de crédito público como lo establece el reglamento del Congreso. Sería esa la aditiva, no simplemente ahí donde dice "se requerirá concepto previo del Ministerio de Hacienda y de la comisión de crédito público" a usted le creó todo doctor Cadena porque es así, dice la comisión interparlamentaria de crédito público.

Recobra el uso de la palabra el Orador, honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Saliéndose del tema que estábamos manejando pero relacionado de todas maneras con el artículo 41, que en el párrafo 2° del artículo 41 se incluya la intervención de la Comisión de Crédito Público ante el Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Simplemente para salir rápidamente del tema, lo que quería agregar era, de la comisión interparlamentaria de crédito público de la Ley 5ª de 1991 simplemente para citar en los términos del artículo, doctor Aurelio.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, aclaramos que el Senador Aníbal ha hecho este planteamiento, porque había informado yo lo siguiente: estoy rindiendo un informe, me comprometí con los Magistrados del Consejo de Estado, a traer el tema a la sesión plenaria, porque este asunto no fue estudiado por la subcomisión, por eso no llega inserto este tema dentro del informe de la subcomisión y lo hemos aquí planteado antes de terminar la discusión de los artículos pendientes, porque está íntimamente relacionado con el numeral 8° del artículo 25 entonces según como esta discusión termine, al reabrir el artículo 41 tomaríamos las decisiones, continúo leyendo el artículo que acabé de leer significa entonces que si corridos los 10 días en que el tribunal o el Consejo tiene completa la documentación para concepto, si pasan esos 10 días que deben ser hábiles, y el Consejo o Tribunal no emite el concepto se entenderá que el concepto ha sido favorable, todo esto sería un sólo artículo una adición al artículo 41: "Los contratos de la Nación y de los establecimientos públicos nacionales cuya cuantía sea o exceda de 6.000 salarios mínimos legales mensuales serán revisados en cuanto a su legalidad por el Consejo de Estado, repito los contratos de la Nación y de los establecimientos públicos nacionales cuya cuantía sea o exceda de 6.000 salarios mínimos legales mensuales, eso da hoy en día más o menos 400.000.000 millones de pesos, o sea arriba de los 490 millones de pesos, serían revisados por el Consejo dx Estado. Los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado sobre obras públicas cuya cuantía sea o exceda de 10.000 salarios mínimos legales mensuales, lo que hoy en día significa alrededor de unos 850 millones de pesos, también deben someterse a la revisión de legalidad del Consejo de Estado" y termina esta propuesta de los consejeros diciendo lo siguiente: los contratos de empréstitos que celebren las mismas entidades cualquiera que sea su cuantía se someterán a la misma revisión, o sea cuando se trate de empréstitos habría revisión del Consejo de Estado, Quiero recordar lo siguiente a los honorables Senadores, para que se haga una visión integral del estatuto, cuando hablamos de la contratación estatal en el artículo 24 decíamos que la regla general es, la contratación por licitación y luego establecemos las excepciones, decimos en qué casos no se harán licitaciones públicas, en qué casos la contratación será directa, repito sin licitación pública, allí en el numeral 1° del artículo 24 el literal b) habla de los empréstitos. Significa de acuerdo al texto de la ley que ya hemos trabajado, que los contratos de empréstito nunca se adjudican por licitación tienen y han tenido siempre otro trámite a esto es a lo se está refiriendo este control del Consejo de Estado, pero bien valdría la pena que hiciéramos un recuento de cómo se tramitan hoy los contratos de empréstitos y qué controles tienen.

Finalmente este es mi compromiso con los honorables consejeros de Estado traer su propuesta leérsela y explicarla hasta donde yo pudiese hacerlo a la honorable Plenaria anunciando que voy a entregar también el original con la letra del doctor Mora Osejo en tres páginas, cada una firmada por los cinco honorables Magistrados. Señor Presidente le ruego entonces, como esto significaría derogar los contratos del Código Contencioso Administrativo que implica reabrir la discusión del artículo 81 le ruego consultar a la Plenaria si reabre la discusión del artículo 81 para estudiar la posibilidad de suprimir las derogatorias de los artículos mencionados del Código Contencioso Admi-

nistrativo que son los artículos 253 al 264. De esta manera queda claro cuál sería la manera de reabrir el debate sobre el artículo 81.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Jany Avendaño Hernández:

Señor Presidente, yo pienso que esta no es una discusión sencilla y que es aquí en la reapertura de la discusión de algunos artículos donde debe ya quedar plasmado el criterio del Senado de la República sobre las observaciones y la propuesta que ha hecho el honorable Consejo de Estado por intermedio del Senador Espinosa, yo apenas voy a hacer una pequeña reflexión tratando de acercarme jurídicamente y prácticamente a los artículos propuestos por el Consejo de Estado y que en mi criterio variarían totalmente la filosofía del régimen de contratación, primero que todo tenemos que el control previo fue desechado por la Constitución de 1991, se trata entonces ahora y es mi preocupación de la función que puede cumplir la revisión por parte del Consejo de Estado o de los Tribunales Administrativos, yo preguntaba y le preguntaba al Senador Espinosa si luego de revisarse la legalidad de la adjudicación por parte del Tribunal o del Consejo de Estado, existía alguna otra acción legal para poder demandar esa adjudicación hecha formalmente por el Consejo de Estado a los Tribunales Administrativos.

Si existen unas acciones para hablar de la legalidad de ese acto y defender los derechos de aquellos que participaron en ese procedimiento. Si existen disposiciones dentro del régimen de contratación, que es una de las grandes innovaciones, en la cual, si ese procedimiento se ha pretermitido o el Tribunal Administrativo o el Consejo de Estado definen que fue irregular, debe responder el representante legal de la respectiva instituciones.

Hasta ahí entonces las consecuencias jurídicas. Y me vuelvo a preguntar: entonces cuál sería la función de la revisión de legalidad por parte del Consejo de Estado, y de los Tribunales Administrativos, y me queda apenas la conclusión de que solamente sería un acto formal más dentro de todo el proceso de adjudicación de los contratos.

Estas pequeñas reflexiones, Senador Espinosa y señores Senadores, son para manifestar que en ese orden de ideas, no estaría de acuerdo con la reapertura de la discusión, porque me parece que revivir o no revivir ese control previo disimulado, podría también entorpecer todo el proceso de adjudicación.

Ahora, si lo que se propone y ustedes lo aceptan, dentro de la reapertura, es la discusión de los artículos, no entiendo porqué tengamos que colocar el silencio administrativo positivo, porque si alguien asume una función es para que la cumpla. Y si 10 días no son suficientes para evacuar todos los proyectos que lleguen, o mejor los contratos y las adjudicaciones, entonces para qué le colocamos la función al Consejo de Estado si no puede revisar todos los que se le alleguen durante esos 10 días y tenemos que apelar a un silencio administrativo positivo. Por esas razones entonces quiero anunciar. A menos que escuche mejor criterio, que alguien más versado jurídicamente que los hay aquí, sobre esa posibilidad, que me demuestre que no es un trámite formal, estoy en contra de la reapertura de la discusión sobre este tema, que vuelvo a insistir constituye para mí un control previo que fue desechado por la Constitución del 91. Gracias señor Presidente.

* * *

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea reabrir la discusión del artículo 81 y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría, quien manifiesta lo siguiente:

El señor Ponente ha propuesto unos artículos nuevos que recogen una serie de inquietudes del Consejo de Estado, yo creo propicia la ocasión para no perturbar el desarrollo del debate y presentar a mi vez otro artículo nuevo, cuyo texto sería el siguiente, muy claro y muy sencillo: Ninguna orden del interventor de una obra podrá

darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. Lo presento con el Senador Salomón Náder.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llanos:

Gracias señor Presidente. Creo que la discusión del artículo 81 tiene que ver con la adición que nos propone el Consejo de Estado. Yo oí las juiciosas apreciaciones que hizo el Senador Avendaño, porque yo sí creo que en toda la discusión tanto en las comisiones cuartas, como en las comisiones accidentales, la filosofía del proyecto era precisamente, solidificar la responsabilidad de los representantes legales de las entidades y esa solidificación tenía que ver, y tiene que ver con que ellos se hagan responsables de la celeridad que debe tener el proceso de contratación pública, pero al mismo tiempo asuman las responsabilidades que les caben los que algunas veces hemos tenido que asumir este tipo de responsabilidades, no veíamos conveniente ni lo vemos todavía y lo digo yo respaldando la posición del senador Avendaño, no vemos conveniente ese control, a menos de que alguien explique cuál es la razón de ser, yo creo que vale la pena si podemos oír, si el Senador ponente tiene una respuesta clara a este respecto o si pudiéramos oír al honorable Consejero de Estado sobre el tema, porque lo que yo sí quiero tener es que si va en contra de la filosofía general del proyecto y me parece que si no hay nuevas apreciaciones al respecto yo también estaría en contra de esos artículos.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Ruego a los honorables Senadores que tengan en cuenta que he sido muy cuidadoso al manifestar que estoy cumpliendo un encargo de los honorables Consejeros de Estado, todavía no he expresado mi opinión sobre lo que estamos debatiendo, me parece que sería fundamental escuchar al doctor Mora Osejo, que está en el recinto pero antes el Senador Echeverri tiene una interpelación en el mismo sentido señor Presidente, le ruego que se permita la intervención del honorable Consejero de Estado, el doctor Humberto Mora Osejo, quien con los otros miembros del Consejo de Estado, redactó a manuscrito el texto que yo me he permitido leer, nos ilustraría mucho sobre los puntos de vista de la Corporación para proponer este control de legalidad como un aporte para el estatuto de contratación señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Consejero de Estado doctor Humberto Mora Osejo:

Señor Presidente del Senado, señores Senadores les agradezco mucho que me hayan concedido la palabra para tener oportunidad de participar en este importante debate que adelanta una Corporación tan respetable como el honorable Senado de la República.

Como muy bien lo he explicado, el señor Ponente doctor Espinosa, el Consejo de Estado con todo respeto se permitió hacer una sugerencia, al honorable Senado de la República, para que se mantenga el control de legalidad respecto de determinados contratos, que celebran las entidades estatales, tomando en consideración diversos criterios que son los que explican y justifican nuestra sugerencia. En primer lugar este es un control que tradicionalmente ha ejercido el Consejo de Estado desde su refundación, en el año 1886, hasta la actualidad y el resultado de este control se ha traducido en que el Consejo de Estado en relación con los contratos nacionales y los Tribunales Administrativos, y en relación con los contratos departamentales y municipales han prestado un concurso a la comunidad, a las entidades públicas y a los particulares contratantes, para que los contratos se celebren legalmente para que corrijan sus vicios de ilegalidad, y para que todo mundo pueda confiar en la viabilidad de estos contratos, en segundo lugar, como muy bien explicaba el señor ponente, este es un control en interés general, interesa a las entidades públicas, interesa a los particulares contratantes y la mejor prueba de ello es que muchos contratos que celebran las entidades públicas, inclusive con entidades de carácter internacional, buscan la revisión por el

Consejo de Estado con el objeto de asegurar un estricto control de legalidad; en tercer lugar, el control de legalidad comprende todos los aspectos relativos a un contrato; control de las competencias de las correspondientes entidades administrativas, control de las correspondientes autorizaciones legales, control del régimen legal de todas y cada una de las cláusulas y aun control de las prescripciones de carácter fiscal; de tal manera que el contrato así revisado en interés general, se hace, no sólo como prenda de garantía, de las erogaciones que van a hacer las entidades públicas, sino como un factor de confiabilidad en interés de los particulares. Es verdad que la constitución, en relación con el control fiscal, suprimió el control previo, pero ese es exclusivamente en relación con el manejo numérico legal y por lo mismo hace relación exclusivamente con las actividades de la Contraloría General de la República y con las contralorías departamentales y municipales, que como ustedes saben muy bien en esas, el control efectuado por las contralorías, comprendía control previo, control preceptivo y control posterior, pues ahora ha sido suprimido el control previo y el preceptivo para firmar un control posterior de resultado, de carácter macrofiscal, pero esto no tiene nada que ver con el control que puede ejercer el Consejo de Estado y los tribunales administrativos, sobre los contratos, porque realmente no es previo, este control es un concurso que desde el punto de vista jurídico presta el Consejo de Estado, en los casos de los contratos que él revisa y un concurso que prestan los tribunales administrativos respecto a los contratos que ellos revisan en orden a perfeccionar, la voluntad administrativa de las partes contratantes, por eso se dice actualmente en la legislación y se sugiere como adición en el artículo 41 del Proyecto de Ley, que en los contratos, respecto en los cuales haya control de legalidad ejercido por el Consejo de Estado y por los tribunales administrativos, los contratos se perfeccionen con la providencia que los declare ajustados a la ley, y finalmente para que no haya ninguna duda, acerca de la tramitación rápida, en primer lugar puedo afirmarles que siempre tradicionalmente los contratos que ha revisado el Consejo de Estado lo han sido dentro de los estrictos términos legales y puede decirse que en términos de tramitación que se surte en el Consejo de Estado, es la más veloz de todas y además para poner una salvaguardia inequívoca, en el proyecto se contempla que se señale en un plazo perentorio de 10 días hábiles para efectuar esa revisión con la circunstancia de que si vence el plazo y el contrato no ha sido revisado, pues se produciría el fenómeno jurídico que todos conocemos como el silencio positivo en el sentido de que el contrato quedaría aprobado por ministerio de la ley, todo esto señores Senadores, permite afirmar que el importante proyecto que ustedes están en curso de aprobar, se complementaría muy bien manteniendo estos controles que han sido tradicionales en el derecho colombiano y que se han ejercido sobre diversas categorías de contratos, en las entidades públicas.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias, señor Presidente, ilustrísimo profesor y consejero de Estado, doctor Mora Osejo, he escuchado atentamente su cuidadosa intervención y la presentación que hizo y la intervención que hizo de la misma el ponente del respectivo proyecto de ley que estamos discutiendo en el día de hoy, lamento decirle que no comparto sus afirmaciones y quizás para mí lo digo tristemente, porque yo siempre lo he acompañado en sus conceptos jurídicos, yo lo vi a usted como un maestro que fue mío al estudio del derecho, pero infortunadamente en esta oportunidad me aparto de sus conceptos, como lo hice durante la discusión que tuvimos en la Comisión Sexta del Senado, acerca del artículo 20 transitorio, a finales del año anterior, yo soy de los que creo que parte del problema que tiene este Estado es esa tramitación engorrosa, esos trámites que tienen que ir para un lado y para otro en que nadie asume responsabilidades porque todo el mundo delega las responsabilidades en otro cuerpo, en otra entidad en el Consejo de Ministros, en el Consejo de Estado porque saben que de una o de otra manera van a quedar cubierta por nosotros, gran culpa de que las entidades públicas no elaboren bien sus contratos ni tengan un criterio jurídico acertado, al firmar los compromisos del Estado obedece a que ustedes están respaldándolos con el concepto de legalidad posterior a la firma del contrato; yo personalmente que el

espíritu en que radica la actual reforma contractual al estatuto contractual es la de tratar de simplificar el proceso de contratación y de responsabilizar a los funcionarios públicos para que cumplan una función específica estamos eliminando las juntas directivas, en las juntas de licitaciones se le entrega la responsabilidad a un funcionario para que asuma a nombre de la administración, a uno no lo nombran para tener un honor ni para ser el gerente de la Energía, sino para que administre una empresa pública y en ese criterio y para que administre un ministerio, para que administre el poder público y dentro de eso hay que entregarle todas las responsabilidades a los funcionarios yo soy de los que creo que si eventualmente se pudiera de que existiera un control posterior eventualmente en algún criterio pero no previo al contrato pero que ustedes pudieran coger un contrato específico y analizarlo como hace la Contraloría en el aspecto fiscal pero excúseme señor Magistrado del Consejo de Estado yo realmente no puedo compartir que se interfiera en el proceso de contratación parte del problema que tiene la contratación no solamente que se involucra a toda clase de personas dentro de esto y en el sentido que no permite la responsabilidad sino la cantidad de trámites que se tiene que surtir ante las distintas entidades públicas, contratar en este país es casi como vivir una vida usted lo dice, es que ese proceso de visto bueno por parte del Consejo viene desde 1886 si la constitución anterior venía desde 1886 y en 1991 este país resolvió adoptar un criterio distinto y hacer una nueva Constitución le cuento que en 1993 el Congreso de Colombia consciente de lo engoroso que es el proceso de contratación en Colombia decidió asumir con coraje un nuevo proyecto de ley que fue presentado por el Gobierno y establecer nuevas normas de contratación para buscar simplificar responsabilizar y tener un proceso mucho más ágil en Colombia de manera pues que no puedo compartir para nada su criterio de tratar de volver a establecer o de mantener un concepto de legalidad previo a los contratos.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Jany Avendaño Hernández:

Señor Presidente: Señor ponente, señores Senadores, doctor Mora Osejo, yo decía en mi argumentación sobre la reapertura de esta discusión o no porque me parecía que era allí donde deberíamos debatir estos criterios expuestos por el senador Pizano y no de pronto llegar a esta discusión y terminar negativamente algo que podríamos haber terminado hace media hora, pero me tocará repetir parte de lo que dije respecto a mi argumentación legal, yo dije que si existía argumentación legal o práctica que me convenciera de la necesidad del control de legalidad por parte del Consejo de Estado estará de acuerdo. Pero me encuentro con lo que decía el Senador Pizano que estamos hablando del de 1886, como argumento fundamental para defender esta norma, ya lo dijimos, la Constitución del 91 cambió el criterio y muchas de las viejas estructuras para entrarnos en un proceso nuevo gobernador, fuera de eso doctor Mora con el respeto que usted me merece y que le tengo como un maestro y como un jurisconsulto resulta que cuando hablamos del interés general, el interés general también lo va a respetar el ejecutivo nacional y lo tiene que respetar cualquier entidad del Estado porque está sujeto a las demandas posteriores hoy más aún cuando es el representante legal el que responderá personalmente y no los miembros de la junta directiva que pueda realizar la adjudicación y sí es un control previo y si es un control previo porque es que estamos hablando de legalidad antes de y posteriormente puede demandarse la legalidad del contrato; resulta doctor Mora Osejo, que yo recuerdo mucho cómo hoy en día los alcaldes en un acto que nunca he podido entender legalmente asumen funciones jurisdiccionales que no las comparto, cómo es posible que los alcaldes juzguen por contravenciones por delegación a los inspectores de policía no debe entrometerse el Ejecutivo en las labores del jurisdiccional o de la rama judicial y ese es mi mismo criterio en contra que no debe tampoco la rama jurisdiccional estar pisando los terrenos de la adjudicación que solamente es del Ejecutivo sea municipal, departamental o nacional, yo les quiero decir que dejemos este proceso de adjudicación como está, porque todas las acciones que se puedan venir las va a definir una institución que se llama el Consejo de Estado o el Tribunal Administrativo para que le demos la doble vuelta que

primero llegue a mi oficina y lo revise, sale de allí y posteriormente sea demandado y vuelva a mi oficina a fallar sobre esa legalidad, no entiendo cuál sería prácticamente la fórmula o cuál sería la función a cumplir, me parece que es un paso más dentro de todo el largo camino forzoso que decía el Senador Pizano que han sufrido los contratos en este país de pronto la función jurisdiccional es mejor estando alejado del trámite y del procedimiento para tener una visión más independiente, con la venia del Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel:

Por eso señor Presidente, yo sí estoy de acuerdo con usted Senador Avendaño y con el Senador Pizano, como cosa rara yo no soy jurista ni tengo elementos de carácter histórico para aportar pero sí tengo un ejemplo de la semana pasada apenas aquí se le hizo un debate al señor Director de la Aeronáutica Civil porque no había repuesto unos equipos de radioayudas destruidas por la guerrilla y cuando se nos mostró el calendario del tema nos encontramos con que el Consejo de Estado tardó más de un mes en dar su concepto en un caso de extrema urgencia para el país como la reposición de radioayuda, si ese no es un ejemplo que no ilustra el tema yo dificultaría encontrar un caso más evidente, que frente a una urgencia evidente ese proceso hubiere tenido demoras en tribunales y escaños que podrían sumar por la mitad del tiempo que requirió la Aeronáutica Civil para reponer esos equipos.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Gracias señor Presidente, pienso que si se enfoca esto que se está discutiendo como estatuto legal, como un instrumento para hacer al país competitivo en el campo internacional para que pueda llevar a cabo ese desarrollo acelerado que buscamos, estoy de acuerdo con el Senador Avendaño, estoy de acuerdo con el Senador Pizano habiendo sido yo un gran partidario de la Constitución del 86, pero es que los tiempos han cambiado, el problema de Colombia hoy es agilizar sus procedimientos legales para que el desarrollo económico se acelere porque solamente así se puede hacer frente a las competencias en el mercado de las materias primas y de la industrialización internacional, por lo tanto estoy de acuerdo que no podemos juzgar la situación actual del país y dentro del mundo actual con miras a lo que ocurrió en una Constitución y en unas normas dictadas hace más de cien años, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Sí señor Presidente, a mí me gusta ser práctico en todas mis intervenciones realmente yo quisiera decirle al Magistrado de la honorable Corte, doctor Humberto Mora, que yo en principio era partidario de la propuesta que el traía y de la insinuación que nos hace como sugerencia, pero realmente consultando el ambiente general de la corporación, todos opinan en forma contraria en lo que usted está pensando y a lo que estoy creyendo de usted tenía la razón en consecuencia señor Presidente y señor ponente, esta propuesta realmente con la cual yo estaba de acuerdo no tiene ambiente aquí, en esta corporación y casi la mayoría de los Senadores opinan y dicen que el Consejo de Estado debe ajustarse a sus cosas jurisdiccionales y no a servir de control previo, es decir que otra contraloría prácticamente me siento derrotado porque trate de hacerle buen ambiente a la propuesta el señor Magistrado pero verdaderamente no tiene eco y entonces perdí el tiempo, yo le sugiero muy respetuosamente al señor Magistrado de que haga su última exposición y sometamos a discusión lo correspondiente para salir de este proyecto, porque si no, nos pasamos la tarde en este bendito artículo y no salimos de este atolladero, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Voy a hacer muy breve señor Presidente, primero para decir que realmente yo no estoy de acuerdo con el control previo que ejerce el Consejo de Estado con el control de legalidad, pero también quiero dejar muy claro que no fue

el Consejo de Estado el responsable de la negligencia y de la demora que tuvo el director de la Aeronáutica Civil para los VOR de Rionegro, si el Consejo de Estado hizo su trámite dentro de los términos legales establecidos lo que pasa es que el doctor Palacios a quien ya el Contralor General de la República, pidió que fuera suspendido del cargo, precisamente por todas las anomalías administrativas que aquí le probamos, él dejó llegar las vacaciones judiciales al Consejo de Estado y obviamente tuvo que guardar en su escritorio por más de 20 días los 200 y pico, que negligentemente había guardado ese contrato, pero además tuvo que ajustarla con las vacaciones del Consejo de Estado. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente. Pertencí a la subcomisión que tuvo la ocasión de revisar artículo por artículo este importantísimo proyecto y soy testigo del trabajo tan intenso y coordinado que se desarrolló en la comisión. Comentábamos algunos de los miembros de esa subcomisión señalada por la Presidencia, que no era necesaria la revisión o el concepto previo del Consejo de Estado, por cuanto este estatuto ha establecido unos controles bastante eficaces para la contratación pública. De manera que si nosotros vamos a argüir básicamente en que por tradición desde el siglo pasado el Consejo de Estado cuando tal corporación tenía otro tipo de funciones, obra en la contratación administrativa, puede ser un poco desleable a la luz de la nueva concepción, de la nueva filosofía de este estatuto, pero yo quiero señor Presidente, hacer hincapié de un argumento que ha insinuado aquí el Senador Mario Laserna y que es supremamente serio.

Leña hace unos días unos artículos especializados en la Revista News Wik sobre lo que era la revolución tecnológica en todas las áreas y particularmente en el medio de las telecomunicaciones. Y decía en ese artículo, que como cosa excepcional y curiosa en la historia, los países subdesarrollados íbamos a ser los primeros en nivel de tecnología en las telecomunicaciones. Cosa contraria a lo que ha acontecido en otros órdenes del saber y del progreso humano. Y decían esos artículos que en los países subdesarrollados sí se iba a poder implantar la tecnología moderna, gracias a que no tenía el exceso de regulación que tenían los países actualmente desarrollados.

Mientras en los Estados Unidos, para imponer la telefonía celular, o la telefonía en cualquiera de sus otras especificaciones había que remover todas las redes o abandonar por obsolescencia las redes que cubren todo ese subcontinente, en estos países no había que hacerlo. Pero que eso no era tan grave porque al fin y al cabo era un problema de plata y era un problema de capacidad económica y tecnológica. Lo que no eran capaces de remover eran las regulaciones tan extremas y las prácticas monopolísticas que existían en los Estados Unidos de América y sobre todo la intervención allá, no del Consejo de Estado, ni mucho menos, pero sí de las respectivas superintendencias que hay para la vigilancia de todas estas actividades.

Entonces yo creo señor Presidente, señores Senadores, que si nosotros hemos concebido un estatuto que tiene sus propias cautelas, que está además acondicionado después de un estudio seriesísimo no solamente por parte de la comisión permanente, sino de la subcomisión que usted se dignó señalar para que volviera a reestudiar en detalle, yo creo señor Presidente que es suficiente y de por sí están las cláusulas que pueden garantizar el que haya un mayor control pero que a su turno pueda existir, la capacidad de competir en el mundo contemporáneo cuando ya la tecnología ha logrado sobrepasar el espacio y muy ligero, cosa curiosa pero así será y se desarrolla la teoría del Big Van, superará hasta la magnitud del tiempo.

De manera que señor Presidente, yo también me declaro no partidario de que haya una revisión previa o un control previo por parte del Consejo de Estado, así hayan querido morigerarlo reduciendo el término de dicho concepto y me adhiero a lo que ha expresado el Senador Tiberio Villarreal en el sentido de que evidentemente se nota en los que han intervenido, una tendencia a que podemos remover ese elemento de control que se quiere establecer por redundancia, porque realmente según y como está el estatuto no se requiere de manera señor Presidente que con esa consideración y teniendo muy en cuenta la importancia del Consejo de Estado como magistratura, creo que para estos efectos es completamente

innecesario y así lo hemos considerado con algunos miembros de la subcomisión que estudió este estatuto en el Senado de la República, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Señor Presidente y honorables Senadores, brevemente ésta ya no es una hora en que uno reflexione con toda tranquilidad por el tiempo que llevamos en sesión y por que todo indica que lo que hay es un afán por salir de este proyecto, dudo que haya ambiente para discutir otros distintos a este régimen de contratación, pero se me ocurre pensar y expresar lo siguiente: el control que hace el Consejo de Estado es estrictamente jurídico, nosotros nos quejamos frecuentemente de la alegría o de la falta de cuidado de atención y de juicio en los procedimientos de los abogados de la Rama Ejecutiva del Poder Público, constantemente se afirma en el Congreso y se afirma en los medios de comunicación y en la sentencia de los órganos de control jurisdiccional, y judicial la Corte Constitucional, que no se observaron los procedimientos o que se interpretó mal la ley y están sometidos a fiascos.

Ahora las cuantías que se establecen son muy altas no hablemos en términos de salarios mínimos de 1993, que es un año que ya va en mitad de camino, sino de los 1994, que pueden ser del orden de cien mil pesos mensuales, esos salarios mínimos repito, entonces estaría hablando aquí de unos seiscientos millones, todos esos contratos de obras que fácilmente un abogado, de un Ministerio o de una entidad estatal, no examina cuidadosamente y dan lugar con posterioridad a demandas con perjuicio muy cuantiosas contra el Estado colombiano, en sus diversos órdenes, nación, departamento, distrito o municipio o lo que se cree de aquí en adelante porque la nueva Constitución ha abierto la perspectiva de regiones o de otras entidades, pero si se teme la demora la dilación para eso se consagra el silencio administrativo, sino resuelven en diez días se entiende que ha sido aprobado en el Consejo de Estado, o sea que es una espada de Damocles, muy afilada sobre la misma conducta, porque yo creo que debe haber alguna sanción para Consejeros de Estado, a quienes haya que aplicarles el silencio administrativo, porque no atendieron, o no tramitaron oportunamente.

Ahora yo diría en un lenguaje andino, porque nos preocupa a nosotros que se rodeen de garantías y yo creo que los más afanados, oígame bien en que no existan estos controles, son algunos miembros del gobierno que suelen tener frecuentemente accidentes de tránsito con los negocios que tramitan en el Consejo de Estado, si este es un país de leyes, y hemos convenido que la ley es lo que digan nuestros tribunales, la Constitución lo que diga la Corte y en esta materia administrativa lo que diga el Consejo de Estado, en eso consiste una de las bases de los fundamentos de los soportes esenciales de nuestra vida democrática, ya voy a terminar honorable Senadora, y debo agregar que entonces con ese silencio se supera el problema, ahora es cierto que el gobierno ha tenido muchos fracasos ante estos cuerpos, pero eso es obvio cuando a uno le preguntan, ¡ah! pero es que le tumbaron esa medida al gobierno, si eso es normal hay instancias, hay criterios y lo que se pretende es que todo pase por esos diferentes tamises en busca de la verdad, es mi punto de vista, yo creo que me estoy quedando solo en estas apreciaciones.

Pero uno debe, si tiene una verdad que uno la crea que la está diciendo con un sentido patriótico pues, debe expresarla.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Muchas gracias honorable Senador, señor presidente, yo sí estoy de acuerdo en que haya ese control en el Consejo de Estado, y estoy muy de acuerdo porque es que aquí a veces es muy difícil que las cosas salgan bien y más tratándose de licitaciones, sería fantástico que cuando las licitaciones son tan amplias, tan grandes con tanto dinero, ellos hagan una revisión final para que de esa forma sean mucho más transparentes y para que en esa forma el pueblo esté también más tranquilo, era para decir eso señor Presidente, y yo espero que sí se haga la revisión en el Consejo de Estado, muchísimas gracias honorable senador.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Victor Renan Barco:

Por primera vez coincido con la senadora Regina, me pone esto a bailar en una pata de contento, muchas gracias.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rodolfo Segovia Salas:

Y yo señor Presidente por primera vez difiero del honorable Senador Victor Renan Barco, y eso me entristece en parte porque creo que si bien nuestros respetabilísimos tribunales deben juzgar, en el caso del consejo de Estado, las actuaciones de los funcionarios públicos, también es cierto que deben dárseles la responsabilidad al funcionario público de sus actuaciones, de manera que esos juicios que se emiten sobre lo que se haya hecho, sean a posteriori y no a priori, además habiendo estado en dos posiciones de gobierno, donde había que ser extremadamente cuidadoso con la redacción de los contratos, puedo decirles que por lo menos durante mi permanencia en el Ministerio de obras públicas, nunca se rechazó un contrato por parte del Consejo de Estado, en parte porque esa revisión era formal, o sea asegurarse que se hubieran cumplido los trámites de la licitación y de la ley, por lo tanto un buen departamento jurídico, basta para que el funcionario cumpla con la ley, lo demás son demoras inútiles y también Ecopetrol, donde muy pocos contratos iban al Consejo de Estado, no me paso nunca y sucede rara vez que en Ecopetrol, que a pesar de las cuantías y de que no tengan revisión del Consejo de Estado, tampoco se presenta la parte formal de esos contratos, el que haya juicios adversos eventuales por parte del Consejo de Estado, entonces, como creo y creo muy firmemente, que esa revisión, solamente sirva para demorar la ejecución de las obras que reclaman los Colombianos y porque créo también que el funcionario público deber ser responsable de todos sus actos incluyendo los jurídicos, me parece que no es procedente de que retornemos a esos controles y debemos aceptar el articulado del estatuto tal como ha sido presentado por la subcomisión, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el Consejero de Estado, Humberto Mora Osejo:

Muchas gracias señor Presidente y muchas gracias por concederme la palabra señores Senadores, quiero referirme de la manera más directa a todos los diferentes planteamientos que se han hecho. En primer lugar, la revisión de estos contratos es un factor de seguridad jurídica, con ello quiero contestar sobre todo al señor profesor Laserna, en el sentido de decirle, que esa revisión en modo alguno, entraba la apertura y las transacciones internacionales que se trata de intensificar, sino que es un factor de confianza para los contratistas internos y externos, la experiencia indica que muchos contratistas externos tienen gran confiabilidad en los contratos que han sido revisados y declarados ajustados a la ley, por el Consejo de Estado. En segundo lugar le refería el antecedente de la Constitución anterior, pero para referirme a la Constitución actual, la constitución actual, nada prescribe a propósito de estos contratos, sino que reitera la Constitución de 1991, que el Consejo de Estado, es además un organismo jurisdiccional, como comisión legislativa permanente y organismo consultivo del Gobierno, y es en función de sus atribuciones consultivas como el Consejo de Estado, mediante su Sala de Consulta que no es jurisdiccional, revisa la legalidad de estos contratos, en tercer lugar, la revisión de los contratos se hace en función de legalidad, tiene que ver con la competencia del funcionario u órgano, con las autorizaciones, con las facultades del contratista particular, con el régimen jurídico de todas y cada una de las cláusulas y se hace después de celebrado el contrato, por lo mismo, no es un control previo. Previo sería si se efectuase antes de celebrar el contrato, se hace después de celebrado el contrato como un requisito complementario de la voluntad administrativa que concurrió a celebrar el contrato y además, la razón esencial de ser de esta revisión, consiste en que es una prenda de garantía para todos los contratantes y que permite revisar e inclusive rectificar lo que se está haciendo y regularmente antes que el proceso se torne irreversible, la dificultad que existe y lo criticable que existe con la contratación que se trata de prescribir, en relación de solo hacer responsable al fun-

cionario, radica en que eso sería un hecho irreversible, un contrato nulo, un contrato anulable, un contrato que tiene muchos vicios, no tendría ninguna posibilidad de enmiendas, sino solo de anulación, la revisión evita esto y en muchos casos, en el Ministerio de Obras Públicas, en Ecopetrol y en otras entidades que ha mencionado el doctor Segovia, la rectificación se ha hecho por insinuación del Consejo de Estado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Por lo tanto el contrato requiere de la revisión para su perfección, entonces sí es control previo honorable Magistrado, porque sí requiere para su perfeccionamiento la revisión del Consejo de Estado sí es un control previo, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Consejero de Estado, Humberto Mora Osejo:

En servicio público se llama un acto complejo la voluntad administrativa contratante que se manifiesta a través del órgano que concede las facultades el funcionario que celebra el contrato y del Consejo de Estado en este caso que declara que el contrato está ajustado a la ley. Se trata de un acto que en derecho público que ustedes saben muy bien, se denomina acto complejo, en tal forma que el acto existe por el concurso esencial de dos o más voluntades administrativas y finalmente quiero decirles lo siguiente como muy bien lo expuso el señor Senador Valencia Cossío, el contrato a que se hacía referencia de la Aeronáutica Civil no sufrió ningún retardo en el Consejo de Estado y si alguna noticia de prensa salió en ese sentido fue rectificadada inmediatamente por el Consejo de Estado, tanto al periódico "El Tiempo" como a la Dirección de Aeronáutica Civil y en conclusión ilustres Senadores, creemos que el importante proyecto que ustedes están tramitando y están finalizando tendría un magnífico cumplimiento si se ofrece la oportunidad prevista en la Constitución de 1991 que el organismo consultivo del Gobierno revise los contratos más importantes como prenda de garantía, de legalidad y de confianza para propios y extraños, porque como les digo en el orden internacional, muchos reclaman la revisión de los contratos por el Consejo de Estado como factor de credibilidad. Estas ideas finalmente las hemos expuesto al señor Ministro de Obras Públicas, quien ha comprendido nuestra posición y me gustaría mucho que el honorable Senado escuche al señor Ministro. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Estamos discutiendo el artículo 81 para que la plenaria diga si revoca o no los artículos 253 a 264 del Código Contencioso Administrativo, digo lo siguiente y anuncio que voy a terminar mi intervención pidiendo la suficiente ilustración. Hoy sobre la contratación pública de acuerdo al texto de la ley que estamos discutiendo, realmente hay 7 controles que son los siguientes: primer control que se da es el que hacen las partes con sus asesores jurídicos porque ninguna de las partes va a estar interesado en celebrar un contrato con cláusulas nulas o anulables con violación de la ley para exponerse a una demanda posterior que invalide todo el compromiso y que cause serios daños económicos; segundo: que ya existe el control interno en cada ente público que ya lo está organizando en todo el país cada institución o cada ente territorial, el control interno puede objetar el contrato por ilegalidad, por cláusulas nulas, por violación de la ley o por violar el estatuto contractual en inhabilidades o en impedimentos o en no cumplir los principios generales de la contratación; el tercero que está muy claro, que es el que está previsto en los artículos 62 y 63 de este proyecto que permite la intervención del Ministerio Público y de la Procuraduría desde el planteamiento del contrato de oficio o a petición de cualesquiera persona; el cuarto control, la Fiscalía también podrá intervenir para vigilar el cumplimiento de la ley de contratación o cualquier irregularidad que se dé, de oficio a petición de cualquiera persona; el quinto control es el que hacen los interesados descartados en una licitación cualquier proponente que se sienta descartado en una licitación va a promover la revisión o lo va a ser por acciones directas ante lo Contencioso o va a

provocar la intervención de la Fiscalía o del Ministerio Público o de la Procuraduría del control interno o de la Contraloría General que aunque tenga control posterior en cualquier tiempo de acuerdo con la ley 42 del año pasado, están las contralorías habilitadas para pedirle explicaciones a las entidades públicas en la contratación que celebran y esa explicación se da lógicamente en función del cumplimiento del respeto de la ley de contratación pública.

El artículo 66 contempla uno de los temas más sensacionales de esta ley, que es la intervención al control comunitario, dice así: "Las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal". O sea que los ojos de toda la comunidad, porque nada hay secreto en materia de negocios públicos, cualesquiera asociación, juntas de padres de familia, patronato escolar, junta de acción comunal, sindicatos, asociación de profesionales, asociación gremial podrá promover o poner en marcha, los controles legales si la contratación viola la ley, o tiene algún vicio o irregularidad de orden legal. Finalmente las contralorías regionales o municipales, departamentales y distritales, tienen la misma competencia de la Contraloría General de la República, también deben proteger la legalidad.

Señores Senadores con el mayor respeto para con el Consejo de Estado, cumplí mi compromiso en cuanto que presenté el informe, pero siempre me reservé mi opinión y es esta que estoy exponiendo, el espíritu de esta ley no es abundar en formalidades sino en responsabilidad, y en las consecuencias concretas de no cumplir con el deber, o de violar la ley por esa razón deja muy claro de que se agravan las responsabilidades administrativas, económicas y penales, de quienes adjudiquen los contratos por violación de la ley por no cumplir el estatuto contractual o por lesionar los intereses de la actividad del ente estatal a nombre del cual se contrata, eso es lo sustancial porque amparándose en el cumplimiento formal de la ley, se generó la corrupción de este país. Precisamente la contratación del Guavio, fue al Tribunal de Cundinamarca y quien impidió el latrocinio que constituyó la ejecución de la represa del Guavio, lo impidió la revisión legal que es un mero formalismo, acaso no señores el problema es de responsabilidades y mil comportamientos y que la ley deje muy en claro que aquí en este país, a partir de esta ley, tiene que seguir la gerencia pública y no el tramitador mecánico que al amparo del concepto administrativo con que lo protegió el concepto de legalidad del Consejo de Estado, se lanza al asalto del erario público. Que quede muy claro pues, que no estamos diciendo que no hay control de legalidad, sí señores, hay control de legalidad que se empieza a ejercer por las mismas partes interesadas en la validez, en la legalidad, en la perfección del contrato, y en estos seis niveles de control llegan hasta la comunidad misma que es la interesada en que las obras se hagan, en que los servicios se presten y en que el patrimonio público esté bien administrado y esté protegido. Mi conclusión pues honorable Senadores, es la de que deben derogar los artículos 253 a 264 del Código Contencioso Administrativo porque para la eficiencia, para la modernización del Estado, para la estructura y vigencia de esta ley y para la lucha contra la corrupción no han significado y no significarán nada estos controles formales que presuponen que sólo en el tribunal administrativo o en el Consejo de Estado saben la ley o saben cómo se hacen los contratos públicos; pido pues que decretemos la suficiente ilustración y que entremos a la votación.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 81 y pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 30 del Proyecto de Ley en debate y concede la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente. El artículo 30 habla del perfeccionamiento de los contratos, la proposición aquí es simplemente para que este proyecto de ley sea consecuente con otro proyecto de ley que aquí aprobamos primero con la legislación actual y segundo con el proyecto de ley que aquí aprobamos respecto de convertir la Imprenta en empresa industrial y comercial del Estado, se trata simplemente de agregar un numeral de este artículo, viene aprobado de comisiones con 12 numerales, es agregar el numeral 13, en el sentido de decir que una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el sólo hecho de que el contratista pague los derechos correspondientes. Esa es simplemente la proposición, no es de fondo y es simplemente para ser consecuentes con la ley de Imprenta que nosotros aprobamos aquí. Entonces, establecemos o reproducimos el requisito de la publicación del contrato, una vez que éste sea perfeccionado. Eso es todo señor Presidente. Esa es la proposición.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 30 con la adición propuesta por el honorable Senador Mendoza Ardila y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

A solicitud del honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo, la Presidencia somete a discusión de la plenaria la reapertura del artículo 41 y cerrada ésta, la plenaria acepta la reapertura.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Palabras del honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo, quien manifiesta lo siguiente:

Es muy breve señor Presidente. Ya esto ha sido discutido con el señor ponente y con varios Senadores y hay consenso, es simplemente agregar al párrafo 2° del artículo 41 en la parte final, artículo 41, es 41, que dice del perfeccionamiento del contrato, los contratos del Estado. El párrafo 2° que dice: para la gestión y la celebración de todo contrato de empréstitos externo y operaciones asimiladas a éstos por parte de las entidades estatales y para los empréstitos internos y operaciones asimiladas a éstos por parte de las entidades del orden nacional y sus entidades descentralizadas así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requerirá concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hemos leído el artículo 6° del Reglamento en donde estas facultades que se han venido aplicando también, pertenecen o la ha venido aplicando la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Entonces simplemente señor Presidente, para agregar: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público como lo establece la Ley 5ª de 1992.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 41 con la adición propuesta por el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 31 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

El Senador Mendoza tiene una proposición que dice así: de la publicación de los actos y sentencias sancionatorios. Una vez ejecutoriados, se publicará por dos veces en

el Diario Oficial y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista mencionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Este artículo, el 31, se refiere es a la publicidad de las sanciones a los contratista, la adición que propone el Senador Mendoza es para que haya más publicidad a las sanciones.Cuál es el sentido.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela Fernando Mendoza Ardila:

Honorable Senador, muchas gracias, señor Presidente. Esto es muy breve. Lo que pasa es que el artículo como viene en el proyecto, ordena la publicación de las resoluciones sancionatorias, en diario de amplia circulación. Entonces se propone la modificación para que la publicación se haga en el Diario Oficial y no en diario de amplia circulación, simplemente también para ser consecuentes con nuestra ley que aprobamos de Imprenta Nacional. Esa es toda la modificación. Que no se haga en diario de amplia circulación sino en el Diario Oficial. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, voy a leer el artículo como está en el texto de la Gaceta. Dice así: de la publicación de los actos y sentencias sancionatorios, la parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicarán por dos veces en medio de comunicación social escrita, con amplia circulación en todo el territorio.

De jurisdicción de la entidad estatal respectiva, y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre escrito el contratista sancionado, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, o sea que la sanción a los contratistas tiene los siguientes mecanismos de publicidad:

Primero: se publica dos veces en un medio de comunicación, escrita o sea en un periódico o una revista.

Segundo: se publica en los boletines de las Cámaras de Comercio, segunda publicidad.

Tercera: se publica en el Diario Oficial.

Cuarta: se comunica a la Procuraduría General de la Nación, yo creo que es suficiente publicidad o sea que no es procedente la proposición del Senador Mendoza, le ruego entonces que se apruebe.

* * *

El honorable Senador Fernando Mendoza Ardila interpela para retirar la proposición.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 31 y pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 36 y concede la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Es que en el curso de las discusiones de la Subcomisión, se presentó una proposición del Senador Víctor Renán Barco, en el sentido de agregarle al artículo tal como viene y como está publicado en la Gaceta, un párrafo, que se convino sea el siguiente: Párrafo. Igualmente los contratos vigentes de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora quedan prorrogados automáticamente por el término para el cual hayan sido otorgados siempre y cuando no excedan el lapso de diez años, entonces es para incluir señor Presidente este inciso que bien puede llevar el nombre de párrafo o simplemente como inciso. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Haber honorables Senadores, la propuesta tiene relación con el contrato de concesión, tengo entendido en radiodifusión sonora, la norma que estamos aprobando

prevé concesiones hasta por diez años, hoy en día se puede hasta por veinte, lo que se plantea es una prórroga general para unificar los términos, a partir de los cuales se va a aplicar el nuevo estatuto así lo entiendo, me parece que no hay problema.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 36 con el inciso propuesto por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 25 y concede la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Senadores, nos habíamos olvidado que dejamos reservado el 25 en cuanto al numeral 8°, porque el numeral 8° ya ordenaba que toda adjudicación de contrato no se someta a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores. La habíamos suspendido hasta definir si se derogaban o no los artículos del Código Contencioso Administrativo, como los artículos de este código sí quedaron derogados le ruego el favor de poner entonces en consideración con el artículo 25, en el entendido de que el numeral 8° queda vigente.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 25 aclarando que quede vigente el numeral 8° de acuerdo con lo expuesto por el Senador Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo 25 propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

Para proponer dos artículos nuevos; artículo nuevo que tiene que ver con las interventorías lo propuso el Senador Gerleín, con el Senador Salomón Náder, dice así: ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, repito la lectura honorables Senadores ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, le ruego poner en consideración este artículo nuevo, señor Presidente.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo propuesto y cerrada ésta, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

Otro artículo nuevo, este artículo, me lo entregó el señor Viceministro de Hacienda, explico su origen, porque debe quedar claro el alcance, se trata de los remates de bienes oficiales, dice así: cuando la venta de los bienes de organismos y entidades públicas deban efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través de procedimientos de subasta, que realicen las entidades financieras, debidamente autorizadas por el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria, esto tiene explicación porque hoy es competencia reservada al martillo del Banco Popular, sigue el texto, la selección de la entidad vendedora la hará el respectivo organismo o entidad pública, se hará de acuerdo con los principios de transparencia, economía, objetividad y responsabilidad, teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda cada entidad financiera para realizar los remates, repito esta norma, está orientada a que la venta en martillo de bienes de entidades estatales no son exclusivamente competencia del martillo del Banco Popular, por eso se plantea como dice en el inciso segundo que la selección de la entidad vendedora, la haga el respectivo organismo o entidad pública, de acuerdo con los principios de esta ley, señor Presidente, le ruego poner en consideración ese artículo nuevo.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo y cerrada ésta, pregunta: ¿adapta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente. Varios Senadores suscriben la siguiente propuesta que sería también artículo nuevo, mucha atención, esto es de la mayor importancia, "los recursos públicos que administran las Cámaras de Comercio, estarán sujetos a la presente ley, explicamos el alcance de esta norma, las cámaras de comercio manejan unos ingresos que se derivan del registro público mercantil, que es una función estatal delegada a las cámaras de comercio, este artículo se refiere es al manejo de esos recursos derivados del registro mercantil, por supuesto que esto implica como me lo planteo aquí el Senador José Name Terán, que el manejo de estos fondos quedan sometidos al control fiscal, es posterior y es de gestión y es financiero y es de legalidad también, señor Presidente, sírvase poner a consideración ese artículo nuevo.

Como las vigencias tienen 3 tiempos, esta norma debe ser de las de vigencia inmediata a partir de la fecha de promulgación, en este sentido adicionamos el artículo 81, como es artículo nuevo queda incorporado a la vigencia inmediata o sea adiciona el artículo 81 ya aprobado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llano.

Gracias señor Presidente. Yo la verdad que no entiendo, no entiendo la coherencia del proyecto, con este artículo que nos presentan a última hora por esto, al abrirse la discusión, yo había propuesto que se clarificara, porque creí que no estaba claro en el artículo 2º, precisamente que este estatuto no se aplicaba a las entidades privadas, por la razón de que las entidades de que el Estado puede prestar servicios directamente o los puede prestar a través de entidades privadas como en efecto lo hace, muchos artículos de este proyecto, lo que han hecho es basado en las necesidades del servicio, por ejemplo en telecomunicaciones de no incluir a las empresas de telecomunicaciones que sí son estatales, entonces el proyecto excluye a Telecom, excluye a la Empresa de Teléfonos de Bogotá, excluye a las sociedades de economía mixta que tenga el Estado, menos, donde el Estado tenga entre el 90 y el 100%, se está excluyendo la gran mayoría de entidades de economía mixta y por el contrario incluimos a las cámaras de comercio, el mismo proyecto le entrega a las cámaras de comercio creyendo que ellas lo hacen mejor que el Estado, le entrega el manejo único del registro de proponentes, entonces yo no entiendo si el Estado quiere reservarse esas funciones que se las reserve, pero si se las quiere entregar a la Cámara de Comercio que le dé las posibilidades de contratación es que no tiene ningún sentido que estemos excluyendo por una parte, una gran canti-

dad de entidades porque creemos que el estatuto no les conviene y si incluyamos a las cámaras de comercio que nunca lo han tenido entonces a mí me parece que esto no tiene coherencia dentro del proyecto y yo pediría señor Presidente entre otras cosas porque no hay una definición clara si los recursos de las cámaras de comercio son públicos o privados a mí me parece que esta es una discusión que no es parte de este proyecto de ley y me parece que incluirlo en un artículo así a última hora sería gravísimo para lo que queremos hacer con las cámaras de comercio inclusive para el registro único de proponentes.

Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con el mayor respeto las manifestaciones que acaba de hacer el Senador Jaime Ruiz, no corresponden a todo este trabajo que durante casi 6 horas hemos realizado, hemos dejado claro que Telecom y las empresas de telefonía y las empresas definidas como estatales, ninguna queda eximida de la aplicación de la ley sobre contratación pública incluida la telefonía en todos sus aspectos, la radiofonía y las telecomunicaciones, esas empresas sí quedan sometidas a esta ley, lo único que hemos hecho en relación con los artículos que se ocupa de selección de los licitantes que es el artículo 32 hemos establecido que esas empresas por sus estatutos internos podrán hacer un reglamento que abrevie, que acelere, que haga más ágil, más rápido el procedimiento de selección de los contratistas, pero todos absolutamente todos los principios de esta ley sobre economía, sobre responsabilidad, sobre equilibrio financiero, sobre selección objetiva del contratista, sobre la pureza de la contratación, las normas sobre responsabilidades, sobre inhabilidades, sobre incompatibilidades, sobre controles que acabamos de ver que son 7 controles, todas esas normas además las que implican responsabilidades administrativas, civiles y penales sin excepción, todas se van a aplicar a las empresas de telecomunicaciones, en cuanto a las otras entidades estatales lo que quedó claro es que las entidades estatales donde el Estado tenga menos del 50 por ciento no estarán sometidas al estatuto, pero es que ocurre que las cámaras de comercio, el patrimonio, el presupuesto anual que manejan es inmensamente superior al 50 por ciento, las cámaras de comercio tienen ingresos que no derivan del Registro Público Mercantil pero que son ingresos mínimos, ingresos que además ahora se van a ver inmensamente con el registro de los proponentes que va a ser oneroso sobre el cual el Estado va a fijar las tarifas, por el contrario aquí lo que hay es una gran coherencia, porque el propósito es establecer que nadie que maneje recursos del Estado está por fuera del ojo avisor de esta ley, que nadie que maneje parte allí cuota del tesoro público estará exento de esa vigilancia, y esa vigilancia empieza a contratar conforme diga esta ley y por supuesto los controles fiscales que están previstos en la Ley 42 del año pasado lo que ocurre es que hay plena coherencia entre la Ley 42, sobre control fiscal y esta que es la ley de la contratación no puede haber privilegios si en el pasado se permitió el manejo libre independiente y sin controles de los dineros públicos con las cámaras de comercio, eso hoy tiene que terminar, honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Efraín Cepeda Saravia:

Gracias, señor Presidente. Yo he venido diciendo que este estatuto y me aparto aquí con mi compañero de ponencia que ese estatuto debe servir para taponar los problemas suscitados y no para que entidades que vienen funcionando bien vayamos a ponerles la camisa de fuerza del estatuto obviamente un estatuto ágil y un estatuto importante, pero quiero decirles señor Presidente y honorables Senadores, que el estatuto se aplica a las entidades públicas y no a las entidades de derecho privado, y la Cámara de Comercio según una sentencia que tengo aquí en las manos de la Corte Constitucional, la sentencia C-144 de abril 20 de 1993 dice que las Cámaras de Comercio a las cuales se ha encargado el ejercicio de la anotada función no son entidades públicas pues no se avienen con ninguna de las especies de esta naturaleza, si aprobamos esto mañana podíamos aplicarle el estatuto a cualquier empresa privada por el solo hecho de que el Senado de la República a dedo diga cuál empresa, Cervecería Aguila, monómeros, etc., les debe aplicar el estatuto por lo tanto yo le pido honorables Senadores que

rechacemos el artículo porque las Cámaras de Comercio vienen funcionando bien, les estamos entregando la gran responsabilidad y no es posible entonces que les quitemos agilidad para desempeñar una función adicional que hoy les estamos entregando.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador, Jaime Ruiz Llano:

Señor Presidente. Cuando yo decía que le quitaba coherencia yo quiero primero reconocer que el estatuto que estamos aprobando hoy es un gran avance en materia de lo que cuando se discutieron los artículos que proponía el Consejo de Estado con muy buen juicio nos hizo el ponente aquí, pero es que la falta de coherencia sería que todas las empresas mixtas, las sociedades de economía mixta donde el Estado tenga más del 90%, no quedan sujetas a este estatuto, no se consideran entidades estatales entonces yo creo que sería muy grave que sometiéramos a las cámaras de comercio cuya función están cumpliendo excelentemente bien a este estatuto, yo preferiría si es que quieren someter, la actividad que cumplen las cámaras de comercio entonces quitémosle la actividad, pasémosla a Ministerio de Desarrollo o al Ministerio de Hacienda o al Ministerio que quieren, pero sí es un absurdo creer entregarle por una parte una función a las cámaras para después someterlas al estatuto de contratación pública, estamos haciendo una cosa que no tiene congruencia una con la otra, por lo tanto pido que se niegue la propuesta.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador, Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente. Agotemos ya este punto, han pedido la suficiente ilustración o la pido votemos la propuesta del ponente frente a la propuesta del Senador Cepeda y listo salimos del paso rápido y ya.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador, José Blackburn Cortés:

Gracias señor Presidente. Solamente señor Presidente y honorables Senadores para anunciar mi voto negativo a este artículo nuevo, pues considero que los dineros de las cámaras de comercio no deben ser intervenidas a esta ley esos son dineros de las cámaras ellos prestan ciertamente como diría por ahí alguien muy importante un servicio público, pero no creo que sea prudente ni consistente ir a grabar en estos momentos esos dineros de las cámaras de comercio, anuncio mi voto negativo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Honorables Senadores: Una breve intervención y voy a pedir la suficiente ilustración. Las cámaras de comercio nacieron hace varios siglos. Nacieron cuando la producción del derecho privado, especialmente el mercantil era iniciativa de los gremios organizados, que tenían un sistema de administración de justicia propio, derivado del sistema de justicia consular de los romanos. Esta institución es una supervivencia medieval de la época de las corporaciones. Esta institución tiene unas competencias estrictamente gremiales de promoción del gremio, de promoción de desarrollo de las personas, voceros de los gremios que ellos representan y de los gremios que ellos agencian para sus negocios y sus intereses. Estas, las cámaras de comercio por eso no son entes estatales, son asociaciones privadas que pueden existir o no, pero hoy el Estado autoriza que se creen o no. El Estado ha ido interviniendo poco a poco en la existencia de las Cámaras. Por eso hoy en día una Cámara de Comercio no puede surgir libremente por iniciativa gremial, necesita la autorización del Estado para que se pueda constituir, pero no es competencia de las cámaras de comercio, llevar el registro público mercantil que es un control estatal que se creó en Colombia en 1931 cuando hacía varios siglos existían las cámaras de comercio, cuando en Colombia la Cámara de Comercio tenía más de un siglo de existencia. Por lo tanto señor Presidente, la alternativa es esta. Como están manejando dineros públicos que se recolectan con el ejercicio de una función estatal, si las cámaras de comercio se encuentran incómodas y les va a perturbar el funcionamiento que renuncien a llevar el registro mercantil y que el Congreso haga una ley donde organice un ente administrativo, que se ocupe de esa función del Estado, pero esos dineros tienen que someterse al control público,

el control de legalidad, someterse al imperio del derecho, no puede ser invocación para decir que vamos a provocar la ineficiencia o que vamos a hacer fracasar las cámaras de comercio, el híbrido, que son las cámaras de comercio. Viéndolo bien, debíamos asumir el debate y terminar con ese híbrido que es entidad privada para manejar los dineros pero se niega a la intervención del Estado para que fiscalice el manejo de los dineros públicos.

Señor Presidente, pido la suficiente ilustración.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo propuesto por el Senador Ponente Gustavo Espinosa Jaramillo, cerrada su discusión pregunta: ¿adapta la plenaria el artículo nuevo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

El honorable Senador Samuel Moreno Rojas, solicita verificación de la votación.

Efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	53
Por la negativa	20
TOTAL	73

En consecuencia ha sido aprobado el artículo nuevo.

La Presidencia dispone que por Secretaría se dé lectura al título del proyecto.

Leído éste, pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales legales, reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

A continuación se publica el informe de la comisión designada por el Presidente para estudiar el articulado del proyecto.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 15 de 1993

Señor Doctor
TITO EDMUNDO RUEGA GUARIN
Presidente Senado de la República
Presente

Referencia: Informe de Subcomisión sobre el Proyecto de Ley No. 149/92 del Senado.

Honorables Senadores:

Durante los días nueve y diez del mes en curso, sesionó la Subcomisión de la referencia integrada por la Plenaria de esta Corporación con el encargo de examinar las observaciones anunciadas por varios Senadores a los artículos reservados para estudio separado, en el Proyecto de Ley "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Los artículos objeto de este trabajo fueron los números 2, 4, 5, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 65, 70, 80 y 81.

Todos fueron estudiados y discutidos con el mayor detenimiento. Se consideró conveniente no introducir reformas y conservar los textos tal como fueron presentados en la Sesión Plenaria de los artículos siguientes: 7, 11, 27, 31, 36, 41, 43, 45, 47, 48 y 70.

Sobre los restantes, la Subcomisión acogió modificaciones a las normas proyectadas, cuyos contenidos describimos a continuación:

ARTICULO 2o. numeral 1, literal a). Se aclara la redacción sobre denominación de las entidades estatales, para precisar que esta ley se aplicará a las personas jurídicas en que el Estado tenga participación mayoritaria.

ARTICULO 4o. *De los deberes y derechos de las entidades estatales.* Se mejora la redacción de los numerales 1 y 4 sin cambio sustancial.

ARTICULO 5o. *De los derechos y deberes de los contratistas.* Se estudió simultáneamente con el artículo 27 que regula la llamada "ecuación contractual". Se modificó la redacción del numeral primero del artículo 5o para disponer el restablecimiento pleno del equilibrio contractual solo cuando se rompe por incumplimiento de la entidad estatal.

ARTICULO 13. *De la normatividad aplicable a los contratos estatales.* En el inciso 4o se suprime la frase... "en cuanto sean compatibles con la presente ley".

El inciso quinto se suprime.

ARTICULO 14. *De los medios para el cumplimiento del objetivo contractual.* El texto del proyecto limita la interpretación, modificación y terminación del contrato, solo para evitar la paralización de un servicio público. Se propone extenderlas para evitar igualmente la afectación grave del servicio.

En el inciso primero del numeral dos, se sustraen los contratos de suministro y de prestación de servicios del pacto obligatorio de las cláusulas excepcionales al derecho común. Se propone que el reglamento interno de la entidad diga cuándo deben pactarse.

ARTICULO 15. *De la interpretación unilateral.* El proyecto la dispone sólo para discrepancias que puedan conducir a la paralización del servicio público. Se propone extenderla al caso que pueda conducir a la afectación grave del servicio.

ARTICULO 16. *De la modificación unilateral.* Se propone como en el artículo anterior, utilizarla para evitar la afectación grave del servicio público.

ARTICULO 17. *De la terminación unilateral.* El numeral dos se amplía para asumir como causal la disolución de la persona jurídica del contratista.

ARTICULO 18. *De la caducidad y sus efectos.* Para buscar la coherencia con el resto de la norma propuesta, se sustituye la primera línea del inciso segundo y se propone esta redacción:

"En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas..." (luego sigue el texto del proyecto).

ARTICULO 20. *De la reciprocidad.* Para una mayor previsión, hacia la protección de la empresa nacional, cuando en una licitación concurren oferentes extranjeros con cuyo país de origen no exista acuerdo, tratado o convenio, se adiciona el párrafo 2o en su parte final con esta frase: "El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este párrafo".

ARTICULO 21. *Del tratamiento y referencia de las ofertas nacionales.* Se redacta de nuevo esta norma en su totalidad, para dar mayores estímulos a la empresa nacional, frente a la concurrencia de los oferentes extranjeros, sin volver al viejo proteccionismo y para garantizarle a las ofertas de bienes y servicios de origen nacional un porcentaje mínimo en condiciones de calidad, precio y oportunidad de entrega similares a la oferta extranjera.

ARTICULO 22. *De los registros de proponentes.* Se suprimen la calificación y clasificación del contratista por Comités Gubernamentales. Se propone que el contratista al inscribirse, mediante un formulario especial, bajo juramento se autocalifique y autoclasifique. Estas inscripciones serán impugnables por terceros. La providencia que resuelva el reclamo admitirá el recurso de reposición y será demandable por vía contencioso administrativa. Se dispone mayor publicidad para las convocatorias de licitaciones mediante boletines especiales. Se conserva la idea central del registro en las Cámaras de Comercio y su validez para comparecer a licitaciones de entidades estatales en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 24. *Del principio de transparencia.* En el numeral 1o se agrega el literal l) para autorizar la contratación directa de servicios de salud en las entidades estatales. Se suprime el párrafo 2o y se sustituye con el mismo número por otro texto, que ordena un solo reglamento de contratación directa expedido por el Gobierno Nacional en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

ARTICULO 25. *Del principio de economía.* Se suprimen los numerales 8 y 11. Se corre la identificación de los numerales, el número 12 del proyecto viene a ser el nuevo 10 y así hasta el final donde el numeral 21 del proyecto viene a ser el nuevo numeral 19.

Se mejora la redacción del numeral 13 del proyecto que se torna en el nuevo 11. El numeral 17 del proyecto es el nuevo 15, se le agrega la responsabilidad personal del funcionario que no resuelva la solicitud del contratista en el lapso previsto. El numeral 19 del proyecto es el nuevo 17, en el cual se suprime la frase que dice... "De acuerdo con lo que disponga el reglamento", conservándose el resto del texto.

ARTICULO 29. *Del deber de selección objetiva.* Al final del inciso segundo se agrega la frase "El menor que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos no será

objeto de evaluación", esto para establecer que no mejorará la puntuación del contratista el hecho de que ofrezca cumplir el contrato en término menor al contemplado en la licitación.

ARTICULO 30. *De la estructura de los procedimientos de selección.* Se adiciona el numeral 3o para ordenar que en los pequeños poblados donde no hay medios de comunicación social, las licitaciones o concursos se publiquen por bandos y mediante avisos fijados en los principales lugares públicos durante siete (7) días.

ARTICULO 32. *De los contratos estatales.* Se propone que la interventoría pueda ser contratada con persona independiente de la entidad contratante y del contratista, para reformar el texto del proyecto que ordena su contratación obligatoria con terceros, pues algunas entidades estatales tienen bien organizada su propia interventoría. De los contratos de prestación de servicios se aclara que sólo pueden celebrarse cuando no se pueden realizar con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

En el numeral 5o se autoriza una fiducia especial para las entidades estatales con el nombre de "Fiducia Pública", similar pero sustancialmente distinta de la regulada por el Código de Comercio, porque no implica transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales ni puede constituir patrimonio autónomo, además porque todo su proceso queda sometido al presente Estatuto de contratación. Se prohíbe utilizarla para violar o eludir el artículo 355 de la Constitución Política, bajo sanción de repetición por el valor contratado contra el adjudicatario del respectivo contrato.

El párrafo del proyecto será el párrafo 2o. Se propone un texto nuevo como párrafo 1o para excluir de este Estatuto los contratos que celebren con su clientela las compañías de seguros, las entidades de crédito y financieras estatales, salvo lo dispuesto sobre fiducia pública y encargo fiduciario.

ARTICULO 33. *La concesión de los servicios y de las actividades de telecomunicaciones.* Para proteger las empresas regionales de Telecomunicaciones, se adicionó el inciso cuarto aclarando que el ámbito de competencia del Ministerio de Comunicaciones es el contenido en el Decreto-ley 1900 del año 1990.

ARTICULO 38. *Del régimen especial para las entidades estatales que prestan el servicio de Telecomunicaciones.* El proyecto daba un tratamiento especial a Telecom para la renovación e instalación de equipos. Se cambia la redacción para involucrar todas las entidades estatales que prestan servicios y actividades de telecomunicaciones, conservando el sometimiento a las demás disposiciones de esta Ley. Del texto del proyecto se suprimió la palabra "edificios" para dejar claro que su construcción en ningún caso queda excluida de las normas sobre el contrato estatal de obra y que tal tipo de contratación queda sometida en todo a los procedimientos, principios, requisitos y controles que se ordenan en esta ley. Los procedimientos internos de esas entidades para estas compras, desarrollarán los principios estructurales de este Estatuto sobre selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

ARTICULO 39. *De la forma del contrato estatal.* En el inciso segundo del párrafo se contempla la escala de cuantías para los contratos que se autorizan sin las formalidades plenas, mediante órdenes de trabajo. Se amplía su límite máximo en tres niveles, para recoger la experiencia actual en este campo de las grandes entidades estatales descentralizadas.

ARTICULO 42. *De la urgencia manifiesta.* Se adiciona el artículo con esta frase: "La urgencia manifiesta se decretará mediante acto administrativo motivado". Y se agrega un párrafo que autoriza los traslados presupuestales para atender los gastos de estas emergencias.

ARTICULO 44. *De las causales de nulidad absoluta.* Se adiciona el numeral 5o para asumir como fuente de anulación los contratos estatales celebrados con desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 21 sobre tratamiento y preferencia de las ofertas nacionales frente a oferentes extranjeros.

ARTICULO 65. *De la intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal.* Se modifica la redacción de este artículo para hacerlo concordar con las disposiciones de la Ley 42 de 1992, que contienen el nuevo Estatuto Orgánico del Control Fiscal en Colombia.

ARTICULO 80. *Adecuación de estatutos.* Se reduce a seis (6) meses el plazo para que las entidades estatales

ajusten sus estatutos internos a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 81. Vigencia y derogaciones. La ley regirá desde su promulgación. Excepto los plazos de seis (6) meses a partir de la promulgación, previstos en los artículos 22, 24, 79 y 80. Se conservan las derogatorias que contempla el proyecto, pero se excluye para derogarlo el artículo 10 del Decreto-ley 591 de 1991 que contemplaba una autorización genérica para contratar fiducias. Se deroga en su totalidad el Decreto 1684 de 1991, que contenía un estatuto contractual especial para el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Presidencia de la República. Se incluyen la derogatoria de los artículos 253 y 262 del Código Contencioso Administrativo sobre consultas ante los Tribunales Administrativos.

(Se conserva el parágrafo transitorio del proyecto).

Nota. Aquí termina el texto del Proyecto de Ley.

Para concluir este informe nos permitimos proponer: Primero. Dése aprobación a los textos de los artículos 7, 11, 27, 31, 36, 41, 43, 45, 47, 48 y 70 tal como aparecen publicados en la "Gaceta del Congreso" No. 145 edición del día viernes 21 de mayo de 1993.

Segundo. Dése aprobación a los textos de los artículos 2, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 38, 39, 42, 44, 65, 80 y 81 tal como aparecen publicados en la "Gaceta del Congreso" No. 145 edición del día viernes 21 de mayo de 1993, pero modificados y en las partes pertinentes con la nueva redacción que adoptó la subcomisión de la Plenaria de la Corporación. Los apartes que se modifican en estas normas se presentan en doce (12) folios anexos a este informe.

Somos de los honorables Senadores, vuestra subcomisión:

Gustavo Espinosa Jaramillo, Enrique Gómez Hurtado, Alfonso Latorre, Rodrigo Marín Bernal, Víctor Renán Barco, Jaime Ruiz, Luis Fernando Londoño C., Efraín Cepeda, José Blackburn, Hernán Echeverri, Luis Guillermo Vélez T., María Izquierdo de Rodríguez y Clara Pinillos.

(Sigue firma ilegible).

PROYECTO DE LEY No. 149/92 SENADO

"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

De los artículos del Proyecto de cuya revisión se ocupó la subcomisión, según encargo de la sesión Plenaria del honorable Senado correspondiente al día 8 de junio de 1993, las normas sobre las cuales propone modificaciones la subcomisión y su nueva redacción son las siguientes:

ARTICULO 2o. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

1. Se denominan entidades estatales.

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los Distritos Especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, así como las entidades descentralizadas directas e indirectas y las demás personas jurídicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

ARTICULO 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4. Falta el texto.

ARTICULO 5o. De los derechos y deberes de los contratistas.

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento de nacimiento del contrato.

ARTICULO 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. (inciso cuarto). Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de

tales entidades en lo relacionado con los procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

(Inciso quinto).

Se suprime.

ARTICULO 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objetivo contractual.

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. El reglamento interno dirá en qué casos se pactarán estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

ARTICULO 15. De la interpretación unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

(Inciso segundo) se conserva sin modificaciones.

ARTICULO 17. De la terminación unilateral.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

ARTICULO 18. De la caducidad y sus efectos.

(Inciso segundo).

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista; a quien a su vez le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

(Incisos tercero y cuarto) se conservan sin modificaciones.

ARTICULO 20. De la reciprocidad.

PARAGRAFO 2. Cuando para los efectos previstos en este artículo, no se hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes de bienes y servicios de origen colombiano gocen de iguales oportunidades. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo.

ARTICULO 21. Del tratamiento y preferencia de las ofertas nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen Nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen Nacional.

Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen Nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen Nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquella que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente Nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

El Consejo Superior de Comercio Exterior determinará el régimen vigente para las importaciones de las entidades estatales.

PARAGRAFO 1. El Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero o por desagregación tecnológica. Corresponde también al Gobierno Nacional diseñar mecanismos que faciliten el conocimiento oportuno tanto de la oferta de bienes y servicios de origen Nacional como de la demanda de las entidades estatales.

PARAGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará el componente Nacional al que deben someterse las entidades estatales, para garantizar la participación de las ofertas de bienes y servicios de origen Nacional. Este porcentaje no podrá ser inferior al 35% si las condiciones de calidad, precio y oportunidad de entrega son similares a la oferta extranjera.

(Nota. El texto anterior sustituye el artículo 21 del Proyecto de Ley).

ARTICULO 22. De los registros de proponentes.

(Nota. Se redacta de nuevo el artículo en su totalidad).

Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades estatales contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, se inscribirán en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán ser calificadas y clasificadas de conformidad con lo previsto en este artículo.

El Gobierno Nacional adoptará un formulario único y determinará los documentos estrictamente indispensables que las Cámaras de Comercio podrán exigir para realizar la inscripción. Así mismo adoptará el formato de certificación que deberán utilizar las Cámaras de Comercio.

Con base en los formularios y en los documentos presentados, las Cámaras de Comercio conformarán un registro especial de inscritos clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con el mismo se les solicite.

La certificación servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal e incluirá la información relacionada con la clasificación y calificación del inscrito.

En relación con los contratos ejecutados incluirá la cuantía expresada en términos de valor actualizada y los respectivos plazos y adiciones. En la certificación constarán igualmente, los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación de urgencia a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, contratación de menor cuantía a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, contratación para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, contratos de prestación de servicios, contratos de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyo precio se encuentre regulado por el Gobierno Nacional.

El registro de proponentes será público y por tanto cualquier persona puede solicitar que se le expidan certificaciones sobre las inscripciones, calificaciones y clasificaciones que contengan.

Información sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos

Las entidades estatales enviarán semestralmente a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar de

domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

Renovación, actualización y modificación

La inscripción en la Cámara de Comercio se renovará anualmente, para lo cual los inscritos deberán diligenciar y presentar el formulario que para el efecto determine el Gobierno Nacional, junto con los documentos actualizados que en él se indiquen. En dicho formulario los inscritos informarán sobre las variaciones referentes a su actividad a fin de que se tome nota de ellas en el correspondiente registro.

Las personas inscritas podrán solicitar a la Cámara de Comercio la actualización, modificación o cancelación de su inscripción cada vez que lo estimen conveniente mediante la utilización de los formularios que el Gobierno Nacional establezca para el efecto.

Clasificación y calificación de los inscritos

La clasificación y calificación la efectuarán las mismas personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con las entidades estatales, ciñéndose estrictamente a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en aplicación de criterios de experiencia, capacidad financiera, técnica, organización y disponibilidad de equipos, y se presentará en la respectiva Cámara de Comercio simultáneamente con la solicitud de inscripción. La entidad contratante se reservará la facultad de verificar la información contenida en el certificado expedido por la Cámara de Comercio y en el formulario de calificación y clasificación.

La capacidad financiera del inscrito se establecerá con base en la última declaración de renta y en el último balance comercial con sus anexos para las personas nacionales y en los documentos equivalentes a los anteriores para las personas extranjeras.

La calificación determinará la capacidad máxima de contratación del inscrito y será válida ante todas las entidades estatales de todos los órdenes y niveles.

Registro de personas extranjeras

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida su cursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en esta Ley, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, cuando a éste último hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción deberá presentar la certificación de inscripción en el Registro establecido en esta Ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber a cargo de la entidad estatal respectiva de exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

Impugnación de la calificación y clasificación

Cualquier persona inconforme con la calificación y clasificación de los inscritos, podrá impugnarlos ante la respectiva Cámara de Comercio. El acto administrativo de la Cámara de Comercio que decida la impugnación podrá ser objeto del recurso de reposición y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros que garantice los perjuicios que se puedan causar al inscrito.

Las entidades estatales deberán impugnar la clasificación y calificación de cualquier inscrito cuando adviertan irregularidades o graves inconsistencias. El Gobierno reglamentará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Sanciones

Cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación y clasificación que no corresponda a la realidad, se ordenará, previa audiencia del afectado, la cancelación, quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Boletines de información de licitaciones

Las entidades estatales deberán remitir a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir, en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento.

Con base en esta información las Cámaras de Comercio elaborarán y publicarán un boletín mensual que será público. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral tercero del artículo treinta de esta Ley.

El servidor público responsable de esta tarea que incumpla dicha obligación incurrirá en causal de mala conducta.

Fijación de tarifas

El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la inscripción en el registro de proponentes, así como por su renovación y actualización y por las certificaciones que se le soliciten en relación con dicho registro. Igualmente fijará el costo de la publicación del boletín de información y del trámite de impugnación de la calificación y clasificación. Para estos efectos, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo de la operación de registro en que incurran las Cámaras de Comercio, así como el costo de la expedición de certificados, de la publicación del boletín de información y del trámite de la impugnación.

Vigencia del registro

El registro calificación y clasificación a que se refiere este artículo, regirá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley. Los registros actualmente existentes, así como el régimen de renovación de inscripciones continuarán hasta que entre en vigencia el registro de proponentes de que trata este artículo.

ARTICULO 24. *Del principio de transparencia.*

1. (el numeral y todos sus literales se conservan, se adiciona un nuevo literal).

l) Los contratos de prestación de servicios de salud que celebren las entidades estatales.

PARAGRAFO 2o. (se sustituye el del proyecto por esta nueva redacción).

ARTICULO 24. Numeral 1.

PARAGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley un reglamento de contratación directa cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella. Si el gobierno no expidiera el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal so pena de su nulidad.

ARTICULO 25. *Del principio de economía.*

Nota. Se suprimen los numerales 8 y 11 del proyecto.

En consecuencia el orden de los numerales se corre hasta el último, por lo cual el número 21 del proyecto se torna en el número 19, como último numeral de este artículo.

11. (No. 13 del proyecto).

Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. La exigencia de diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de proponentes.

15. (No. 17 del proyecto).

En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar la respuesta serán responsables en los términos de esta Ley.

17. (No. 19 del proyecto).

La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

ARTICULO 29. *Del deber de selección objetiva.*

Nota. Todo el artículo se conserva, pero al final del inciso segundo se agrega esta frase:

... El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos no será objeto de evaluación.

ARTICULO 30. *De la estructura de los procedimientos de selección.*

Nota. Todo el artículo se conserva, se modifica el final del numeral 3°.

3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión. En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento se leerán por banco y se fijarán avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación o concurso.

ARTICULO 32. *De los contratos estatales.*

1. Contrato de obra

(Inciso primero) se conserva igual.

(inciso segundo).

En los contratos que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

(inciso segundo) se conserva igual.

5. Encargos fiduciarios y fiducia mercantil

Nota. Los siete incisos del proyecto se redactan de nuevo, se agregan los incisos ocho y nueve y se inserta el parágrafo 1°, quedando el parágrafo del proyecto como el parágrafo 2°.

Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fiducia pública cuando así lo autorice la Ley, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal según el caso.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 19 del artículo 25 de esta Ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse con las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que estos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública que a la fecha de sanción de esta Ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

La selección de la sociedad fiduciaria a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observación del

procedimiento de licitación o concurso previsto en esta Ley.

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario, cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta Ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto. A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta Ley.

So pena de nulidad, no podrán celebrarse contratos o subcontratos en contravención del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, si tal evento se diese la entidad fideicomitente deberá repetir contra la persona natural o jurídica adjudicataria del respectivo contrato.

PARAGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley sobre fiducia y encargo fiduciario, los contratos que celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal y que corresponden al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, no estarán sujetos a las disposiciones del presente estatuto y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

PARAGRAFO 2o.

(es el mismo contenido en el proyecto).

ARTICULO 33. *La concesión de los servicios y de las actividades de Telecomunicaciones.*

(se conservan los incisos uno, dos, tres y cinco del proyecto)

(inciso cuarto).

Los servicios y las actividades de Telecomunicaciones serán prestados mediante concesión otorgada directamente a través de licencias por el Ministerio de Telecomunicaciones dentro del ámbito de sus competencias, que son las establecidas en el Decreto-ley 1900 del año 1990 o en las normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTICULO 38. *Del régimen especial para las entidades estatales que prestan el servicio de Telecomunicaciones.*

(Nota. Se redacta de nuevo todo el artículo y se agrega un inciso).

Las entidades estatales que tengan por objeto la prestación de servicios y actividades de Telecomunicaciones, en los contratos que celebren para la adquisición y suministro de equipos, construcción, instalación y mantenimiento de redes y de los sitios donde se ubiquen, no estarán sujetas a los procedimientos de selección previstos en esta Ley.

Los estatutos internos de estas entidades determinarán las cláusulas excepcionales que podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos, así como los procedimientos y las cuantías a las cuales deben sujetarse para su celebración.

Los procedimientos que en cumplimiento de los previstos en este artículo adopten las mencionadas entidades estatales, deberán desarrollar los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta Ley.

ARTICULO 39. *De la forma del contrato estatal.*

PARAGRAFO.

(inciso primero) se conserva igual.

(inciso segundo).

Para las entidades que tengan un presupuesto anual igual o superior a 6.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 4.000.000 e inferior a 6.000.000 de salarios mínimos legales men-

suales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales, las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 2.000.000 e inferior a 4.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales, las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 1.000.000 e inferior a 2.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales, las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 500.000 e inferior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 250.000 e inferior a 500.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 120.000 e inferior a 250.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales; las que tengan un presupuesto anual igual o superior a 12.000 e inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales; y las que tengan un presupuesto anual inferior a 12.000 salarios mínimos legales mensuales cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales.

(inciso tercero) se conserva igual.

ARTICULO 42. *De la urgencia manifiesta.*

(Nota. Se conserva el artículo como en el proyecto, pero al final se le agrega una frase y luego un párrafo).

... La urgencia manifiesta, se decretará mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades de este gasto, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo u entidad estatal correspondiente.

ARTICULO 44. *De las causales de nulidad absoluta.*

Nota. Sólo se modifica el numeral 5°.

5. Se hubieren celebrado desconociendo los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

ARTICULO 65. *De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal.* La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados de los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

ARTICULO 80. *Adecuación de estatutos.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la promulgación, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para adecuar los estatutos de las entidades estatales a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 81. *Derogatoria y vigencia.* A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados el Decreto-ley 2248 de 1972; la Ley 19 de 1982; el Decreto-ley 1684 de 1991; el Decreto 222 de 1983; excepción hecha de los artículos 108 a 113; Decreto-ley 393 de 1991; el Decreto-ley 591 de 1991, excepción hecha de los artículos 2°, 8°, 9°, 17 y 19; las normas sobre contratación del Decreto 700 de 1992 y los artículos 253 a 264 del Código Contencioso Administrativo, así como las demás normas que le sean contrarias.

A partir de la promulgación de la presente ley, artículo 24-1 entrarán a regir el numeral 4° y el párrafo 2° del artículo 32 sobre contratos de concesión; el numeral 5° del artículo 32 sobre contratos de fiducia pública y encargo fiduciario y los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 sobre servicios y actividades de Telecomunicaciones.

Las demás disposiciones de la presente Ley, entrarán a regir a partir del 1° de enero de 1994 con excepción de las normas sobre registro, clasificación y calificación de pro-

ponentes, cuya vigencia se iniciará un año después de la promulgación de esta Ley.

PARAGRAFO (transitorio). A partir de la promulgación de la presente Ley, el gobierno adelantará con la colaboración de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y de las demás entidades estatales, así como de los organismos o entidades gremiales y profesionales, actividades pedagógicas y divulgación del presente estatuto.

* * *

A continuación la Presidencia designa la Comisión de Conciliación para que con la comisión designada por el Presidente de la Cámara de Representantes concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del proyecto que se acaba de aprobar integrada por los siguientes honorables Senadores:

Gustavo Espinosa Jaramillo, Clara Pinillos de Ospina, Orlando Vásquez Velásquez, José Blackburn Cortés, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Rodrigo Marín Bernal, Regina Betancourt de Liska, Efraín Cepeda Sarabia, Rodolfo Segovia Salas y Tiberio Villarreal Ramos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Gracias Señor Presidente, para proponer al Senado de la República una alteración del orden del día sobre las siguientes bases: Desde hace varios días se debatió aquí el Proyecto de Ley No. 209 Senado, que trata sobre igualdad religiosa. El proyecto fue debatido, se cerró el debate y quedó pendiente solamente de votación, después de haber sido aprobados varios de sus artículos. Entonces sería señor Presidente para que en cuestión de cinco minutos poder votar el Proyecto sobre el cual hay un acuerdo total, no hay discusión, solamente hay un artículo nuevo que propone el señor Ministro de Gobierno que no suscita discusión tampoco, entonces a ver si lo podemos evacuar, nombrar la Comisión de Conciliación por cuanto hay diferencias con la Cámara de Representantes y de esta manera adelantaremos en mucho el trabajo del honorable Senado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Señor Presidente, me muero de la pena discrepar con Fernando, pero el Proyecto de Ley 43, tiene mensaje de urgencia, no sé si desde el punto de vista de trámite pudiese existir algún vicio al no colocarse con la prioridad que indica la Constitución en lo que respecta a los mensajes de urgencia, yo no tengo ningún inconveniente, simplemente quiero hacer esa observación.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Bueno yo me permití proponer a los honorables Senadores, que si no hay en realidad discusión en cuanto a ese proyecto de ley del cual ya se cerró la discusión, volvamos otra vez al primer proyecto que es el de la reforma de la Policía.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jairo Calderón Sosa:

Señor Presidente y señores Senadores, mi intervención es para que la mesa directiva con todo respeto, no siga violando el artículo 155, de la Constitución, el 163, y el artículo 192, del reglamento del Congreso, en el cual se da prioridad a los proyectos de iniciativa popular, aquí hay un proyecto que tiene un millón de firmas y que desde hace más de veinte días pareciera que estuviera en una escalera eléctrica, pero caminando al contrario. Llega hasta cierto punto y vuelve y baja, entonces yo sí le pido el favor señor Presidente, que lo ponga a consideración alteremos el orden del día y se le dé cumplimiento a estos artículos de la Constitución y del reglamento.

**PROYECTO DE LEY No. 336 DE 1993
SENADO, No. 43 DE 1992 CAMARA**

“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Blackburn Cortés.

**Palabras del honorable Senador
José Blackburn Cortés**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Blackburn Cortés, quien manifiesta lo siguiente:

Muchísimas gracias señor Presidente, la ponencia que se ha presentado por parte del Senador Humberto Peláez y por mí, incluye 37 artículos los cuales, recogen en su mayor parte todo el trabajo que durante varias semanas, hicieron dos comisiones, nombradas por el Gobierno. Una primera comisión, que se llamó la Comisión Interna de la Policía y la comisión consultiva, trabajaron cerca de dos meses en este importante proyecto, la Comisión Consultiva compuesta por aproximadamente unas 34 personas, se llamó también Comisión de Notables, allí estaba el señor Fiscal, el señor Procurador, en fin, todo el mundo, el señor Contralor, y estamos 6 senadores y 8 representantes, entre otros los ponentes. De manera que hemos logrado recoger todo ese estudio, además del que han hecho las comisiones reunidas con mensaje de urgencia y plasmado en este proyecto, en esta ponencia 37 artículos, ya mirada la ponencia y las observaciones que algunos senadores han hecho sobre la misma, encontramos que sólo hay 4 observaciones una de ellas se refiere al artículo 16, que podíamos dejar por fuera, para no votar en bloque, para hacer una pequeña modificación; otra en el artículo 18 que es al que se refiere el senador Tiberio Villarreal y otra en el artículo 35, numeral 4. Vamos a entrar, vamos a mirar los artículos en los cuales hay algún tipo de cambio entonces, en primer lugar el artículo 16; el 11, me acaban de decir que quieren reservarlo; el artículo 18, es el que propone el doctor Tiberio Villarreal, el 24 y el artículo 35 que tiene también una adición propuesta. Entonces de los 37 artículos señor Presidente, en acuerdo con el otro ponente Senador Peláez, estaríamos sacando el 11, el 16, el 18, el 24, y el 35, repito de los 37 artículos estaríamos excluyendo para la votación en bloque los artículos números 11, 16, 18, 24 y 35 para un total de 5 artículos, le propongo al señor Presidente que los otros 32, se puedan votar en bloque.

El Senador Peláez que también es ponente, quiere agregar algo, es la oportunidad.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición verbal formulada por el honorable Senador Fabio Valencia Cossio en el sentido de no leer el artículo y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes el articulado del Proyecto, excepto los artículos 11, 16, 18, 24 y 35 y pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 11 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

**Palabras del honorable Senador
Humberto Peláez Gutiérrez**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Sobre el artículo 11, señor Presidente, le solicito a usted, autorice una interpelación al Senador Darío Londoño, quien es el autor del agregado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Con su venia señor Presidente, sería simplemente el artículo 11 que dice así: “El Director General de la Policía Nacional es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, para ser director general de la institución se requiere ser oficial general de la Policía en servicio activo” Hasta ahí viene el artículo, el agregado sería “... en la especialidad de vigilancia urbana, rural o policía judicial” La razón es la siguiente, estos son los de Carrera, de tiempo completo, son egresados de la Escuela General Santander previo curso de formación comienzan como cadetes o alférez y tienen experiencia en actividades operativas y de mando de personal ¡ahí se le da un estímulo a quienes comienzan en la carrera de Policía y esto lógicamente complementa la situación que existe ahora en el Ministerio de tener un civil en el Ministerio y en el Viceministerio. Se evita el desestímulo a quienes surgen en la carrera de policía.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente, yo me identifico plenamente con esta propuesta que conllevaría necesariamente a evitar que de pronto los generales añoren y cursen la Policía lleguen a ocupar este cargo.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Señor Presidente, para manifestar mi acuerdo con la propuesta adicional del Senador Londoño, porque es muy coherente con el nuevo estatuto que se está aprobando de la Policía.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 11 con la adición propuesta por el honorable Senador Darío Londoño Cardona y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 16 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

**Palabras del honorable Senador
Humberto Peláez Gutiérrez**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Señor Presidente en cuanto al artículo 16 en su numeral 6° únicamente prescindir donde dice “emitir un concepto calificación” y dejar únicamente “emitir un concepto en forma periódica sobre el desempeño del comandante de la Policía”.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 16 con la supresión formulada por el honorable Senador Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 18 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

**Palabras del honorable Senador
Humberto Peláez Gutiérrez**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez, quien manifiesta lo siguiente:

En cuanto al artículo 18 estimados colegas es para agregar dos subdirecciones una de las cuales ya fue creada en la aprobación que le dio la Cámara de Representantes que incluso se había discutido en las comisiones pero se quedó dentro del tintero, es agregar la subdirección de recursos humanos y la subdirección docente, esta subdi-

rección docente es la que creó hoy la plenaria en la Cámara de Representantes.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 18 con la adición planteada por el Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 24 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

**Palabras del honorable Senador
Humberto Peláez Gutiérrez**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

En cuanto al artículo 24 Senador Eduardo Pizano, en realidad son 2 adiciones, en el 24 una en el numeral 3° en donde dice “funciones del Comisionado Nacional para la Policía” que dice: “ser la máxima instancia de la vigilancia y control disciplinario de la Institución”, entonces es por ser la máxima instancia de la vigilancia y control interno y disciplinario de la Institución que el agregado sería el siguiente, en un todo de acuerdo el Senador Eduardo Pizano, los ponentes y el señor Ministro de Defensa: “El Comisionado Nacional para la Policía elaborará un diagnóstico de las causas de la crisis de la Institución con miras a adoptar las medidas urgentes y eficaces para erradicar especialmente la corrupción”.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 24 con la adición propuesta por el honorable Senador Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 35 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

**Palabras del honorable Senador
Humberto Peláez Gutiérrez**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez, quien manifiesta lo siguiente:

En cuanto al artículo 35, numeral 4° es agregar un literal que está de acuerdo con lo que acabamos de aprobar sobre Comisionado Nacional de la Policía, artículo 35 numeral 4° que tiene a, b, c, d, e, f, agregarle el g, que dice:

“Efectuar una estricta evaluación de todo el personal de la institución”.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Gracias señor Presidente, es que me preocupa que la inquietud esté reducida solamente al numeral 4, no sé si ustedes tuvieron en cuenta, honorable Senador Peláez, en el literal b) del artículo 35, numeral 1° literal b) que dice: Administración del personal y dice allí, primero que el requisito es que deben ser bachilleres, voy a leerlo todo: “Se desarrollará en los siguientes aspectos: selección e ingreso, la condición académica mínima para el ingreso será la de bachillerato clásico o su equivalente para cualquier carrera”. Entiendo que sería bachillerato pedagógico, tecnológico, o cualquier otro, la edad mínima de ingreso sería de 18 años y máximo de 24 a la carrera de agentes. Ahí es donde viene la inquietud mía honorables Senadores: ¿también podrán ingresar los soldados que se

hayan distinguido mediante el servicio sin requisito de bachillerato?, estaría de acuerdo con esa excepción, pero de ahí en adelante se abre otra vez la puerta honorables Senadores y dice: "Igualmente podrían seleccionarse individuos hasta de 30 años por su trayectoria destacada en actividades cívicas y de servicio social, como el SENA, Defensa Civil, Bomberos, Cruz Roja, Servicios de Salud, deportivos recreativos, ecológicos y similares, no habrá discriminación alguna para el ingreso, perfectamente ese último párrafo, pero yo creo honorables Senadores, que nosotros le haríamos un bien a la policía Nacional estableciendo como mínimo así sea bombero o sea dirigente cívico o sea barrendero, cualquier otra actividad yo creo que nosotros le estaríamos haciendo un bien a la Policía Nacional, estableciendo como mínimo el requisito de los 6 años de bachillerato. Nosotros no podemos seguir en este país, esperando llenar los cupos de la Policía Nacional, con los bomberos que en muchos municipios abandonados son precisamente gente desempleada, yo creo que hay que establecer un requisito mínimo, así el Policía se prepara para ser bombero y las academias de Policía lo preparen para eso y para realizar una serie de actividades cívicas; yo creo que si queremos a partir de la vigencia de la ley honorables Senadores —no hablo para atrás porque puede haber mucho policía en el país que no es bachiller— seguirán en la Policía Nacional de acuerdo a las normas que así lo establecen—, pero me parece que le haríamos un mal muy grande a la Policía, abriendo esa compuerta y creo que debemos mantener el criterio del bachillerato, no es que aquí dice: a la carrera de agentes también podrán ingresar los soldados que se han distinguido durante el servicio sin el requisito, hace esa excepción podría aceptar esa excepción, pero no lo otro que dice: igualmente podrán seleccionarse individuos hasta los 30 años por su trayectoria destacada en actividades cívicas, para esos no habría bachillerato, entonces yo digo, ah bueno, siempre y cuando sea bachiller requisito mínimo y todo lo otro honorables Senadores, esa es la propuesta de modificación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Señor Presidente, ya el Senador Aníbal Palacio, dijo que estaría de acuerdo. Algo que discutimos muy poco, es el caso de los soldados brillantes, hay unos soldados que se distinguen, entonces a ellos no se les exige el bachillerato en eso está de acuerdo y en cuanto a los otros los ponentes estaríamos de acuerdo, siempre y cuando, que sean bachilleres.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Para aclarar señor Presidente, que eso sería a partir de la vigencia de la ley, porque tengo entendido que de pronto hay en la actualidad mucho policía que no es bachiller, entonces debe quedar claro que es a partir de la vigencia de la ley.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 35 con las modificaciones propuesta y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fuad Char Abdala.

Palabras del honorable Senador Fuad Char Abdala

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fuad Char Abdala.

Señor Presidente, honorables Senadores, yo quería presentar un artículo nuevo a este proyecto. Se trata del Comité o Consejo Departamental de Policía y este Consejo que estaría presidido por el Gobernador del Departamento e integrado por el Alcalde de la ciudad capital, por un representante de los demás alcaldes, por el Secretario de Hacienda departamental y el secretario de Hacienda Municipal. Este comité conocerá el presupuesto nacional, asignado a la entidad territorial y con base en este conocimiento asignará o incluirá las partidas necesarias en los presupuestos departamentales o municipales para cubrir

los rubros que los ejecutivos civiles dispongan para el mejor funcionamiento de la policía departamental. Esto señor Presidente y señores Senadores, porque el artículo 16, señala simplemente que el Gobernador y el Alcalde analizarán las necesidades de la policía y promoverán en la Asamblea Departamental o ante los concejos municipales, según el caso, la destinación de partidas, la propuesta busca que el Gobierno Departamental y Municipal a través de su Gobernador, su Alcalde y sus secretarios de Hacienda, conozcan en detalle las partidas nacionales asignadas por los diferentes rubros por ejemplo drogas. De pronto, el presupuesto nacional para la Policía del Atlántico, en drogas es de 4, 5 o 10 millones de pesos y es insuficiente para atender las necesidades de drogas de la policía departamental y entonces el Gobernador con conocimiento de causa podrá incluir las partidas necesarias en los presupuestos departamentales o municipales.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Quisiera preguntarle al senador Char, si el comandante departamental de Policía, está incluido dentro de los miembros de esa junta. Porque yo escuché que no estaba incluido sino el Alcalde, el Gobernador, un Alcalde más, el Secretario de Hacienda y no hablaba del comandante departamental de Policía.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fuad Char Abdala:

Si honorable Senador, se pasó incluir al comandante de la Policía pero debe estar integrando ese comité, que tendrá una función eminentemente económica.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Senador Fuad: Usted habla en la propuesta de una representación integrada por los secretarios de Hacienda Departamental y Municipal, me imagino que el municipal es el de la capital. Me parece oportuno hacer la siguiente observación: cuando usted vincula al Alcalde de la Capital, es de suponer que ese Alcalde, tiene un conocimiento de la situación fiscal de la ciudad, que está orientando y si usted, pretende que los municipios hagan algún aporte y de cierta manera queda autorizado ese aporte en el Proyecto de Ley 120, sobre competencias y recursos, al hablar de la destinación que le pueden dar a los dineros los municipios, valdría la pena se me ocurre pensarlo a mí con todo respeto, que se ampliara la representación de fuera de la capital porque usted, con un sólo alcalde de los demás municipios, no compromete la voluntad del resto de los alcaldes, pero si de pronto hay dos, eso facilita que sean diferentes las filiaciones. Y yo le sugeriría finalmente que reemplace al Secretario de Hacienda de la Capital, por otro alcalde o sea dos alcaldes en representación, el Alcalde de la Capital, dos alcaldes en representación de los demás municipios, y ya el resto de la reacción ahora, bien puede ser por supuesto que el comandante de la Policía, bien puede ser el Secretario de Hacienda aunque es de suponer que también el Gobernador conoce la situación fiscal del departamento, para que no se le vuelva un comité demasiado grande y se le convierta en una asamblea inoperante.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal:

Si, para insinuarle muy respetuosamente honorable Senador Fuad Char, en el sentido que hay muchas ciudades o departamentos donde hay comandante departamental de la policía, que en su mayoría son coroneles, y también hay comandantes de la Policía Metropolitana que son generales de grado, entonces yo diría que debe donde haya comandante de Policía Metropolitana, pues deben ser ambos miembros de ese comité, el comandante de la Policía Departamental y el comandante de policía del área metropolitana donde éste exista.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Me parecen muy importantes todas las observaciones que se han hecho con base en la última propuesta y la que

hace recientemente el Senador Tiberio Villarreal, encaja dentro de la concepción del trabajo de la comisión consultiva, en donde esta alternativa realmente se discutió, vale la pena señor Presidente, recalcar la gran coincidencia existente entre el trabajo de la comisión consultiva y el trabajo de la Comisión Interna de la Policía, la Comisión Interna de la Policía tuvo grandes coincidencias con las propuestas hechas por la Comisión Consultiva, y quiero también dejar constancia señor Presidente, de que el proyecto debe estar publicado en la Gaceta 201 del día de ayer, del 15 de junio de 1993, con el objeto de que quede para la historia de la ley la correspondiente publicación.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias honorable Senador, qué pena con usted honorable Senador, pero habíamos pasado ya la aprobación del artículo 33, ese artículo dice: Créase un establecimiento público del orden nacional para atender la seguridad social y bienestar para la Policía Nacional encargado de desarrollar los siguientes programas: salud, educación, recreación, vivienda propia y vivienda fiscal, readaptación laboral y subsidios para los incapacitados físicos, resulta honorable Senador que en el Proyecto de Ley que acaban de aprobar las comisiones séptimas constitucionales, las Fuerzas Militares y de la Policía y el personal civil, quedó excepcionado, ellos en artículo 252, de ese proyecto se estableció con claridad que ellos se siguen rigiendo por las normas legales vigentes; entonces aquí no se sabe quién les va a pagar lo que se denomina para la Policía, o los sueldos de retiro o las pensiones, yo creo que valdría la pena agregarle un literal a ese artículo, que sería el literal f) que diga: el régimen de pensiones o sueldos de retiro se seguirá rigiendo por las normas legales vigentes.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Honorable Senador, precisamente el último artículo del proyecto que es el artículo transitorio, es con el que buscamos evitar un vacío mientras entra en vigencia la ley, entonces se sigue aplicando y para ello queda facultado el señor Ministro de la Defensa, creo perfectamente que esa inquietud suya y otras podrían estar respondidas por ese artículo transitorio.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Le ve algún inconveniente para una mayor claridad de la ley, que quede pues en la historia de la ley que se le agregue al artículo 33, ese literal f), que diga: que el régimen pensional o sueldos de retiros, se seguirán rigiendo por las normas legales vigentes, eso le da claridad?

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Los ponentes no tendríamos inconveniente Senador Angarita, siempre y cuando porque luego desaparece eso no podía quedar como una norma permanente que quedara al final del 37 un agregado en la parte transitoria, eso que usted acaba de decir.

Textualmente dice: Facúltase al Ministro de Defensa, hasta por un término de 6 meses, para adoptar las medidas necesarias mientras se adopta la nueva estructura de la Policía Nacional, entonces allí para mayor claridad yo considero que está comprendida, pero podríamos allí agregar un párrafo exactamente el que usted dice.

En esa norma transitoria, porque luego pasado ese inconveniente, no puede quedar en la ley, si el señor Presidente, el artículo transitorio, bueno estábamos hablando del artículo 37, realmente no habíamos hablado del artículo transitorio, yo pediría al señor Presidente poner en discusión el artículo transitorio con el agregado que ha propuesto el Senador Alfonso Angarita.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 37, transitorio con la adición propuesta por el

honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Señor Presidente, en cuanto a la propuesta del artículo nuevo o el párrafo del Senador Juan Chad, ese fue un tema bastante discutido en las comisiones tenían algunos Senadores y Representantes la misma inquietud y finalmente el Gobierno a través del señor Ministro de la Defensa, pues nos convenció de no incluir un artículo o una parte similar a la que ahora propone el Senador; yo quisiera que fuera el propio señor Ministro de la Defensa, quien explicara las razones que tuvo el Gobierno para no aceptarle.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el señor Ministro de Defensa doctor Rafael Pardo Rueda:

Gracias, básicamente la discusión en las comisiones conjuntas segunda de Senado y Cámara, giró alrededor de la creación de un consejo departamental de Policía, digamos como un nivel descentralizado del Consejo Nacional de Policía y seguridad ciudadana, lo que finalmente determinó la Comisión, es que ésta función, la tiene el Consejo de Seguridad Departamental y Municipal, o sea la función dentro de la cual el Gobernador o el Alcalde, hacen las coordinaciones e imparten las órdenes y reciben las informaciones necesarias para cumplir este tipo de función y que crear un consejo con la misma denominación sería crear un paralelismo con el Consejo de Seguridad departamental o municipal que está actualmente establecido en la ley.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Fuad Char Abdalá:

Señor Presidente, la idea es de ejercer una participación desde el punto de vista económico, nosotros conocemos y vivimos a nivel departamental las angustias de la Policía, pero la Policía recurre al Gobierno Municipal, a la capital del departamento o al Gobierno Departamental o a través de su Gobernador, para solicitar ayudas para la gasolina, para reparar los carros, para problema de orden sanitario, pero las autoridades departamentales y municipales, no conocen la realidad presupuestal de la Policía y lo que estamos buscando con ésta iniciativa es que el Gobernador del departamento que el alcalde de la Ciudad Capital puedan conocer en detalle los rubros asignados a la Policía Departamental y de esa manera con ese conocimiento seguramente van a incluir en los presupuestos departamentales o en los presupuestos municipales con toda la confianza con toda la seguridad de que los rubros que se han asignado en el presupuesto nacional son insuficientes para el mejor funcionamiento de la Policía.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Señor Presidente, sobre las relaciones de los alcaldes y la Policía, yo quiero preguntarle al señor Ministro, pues el artículo constitucional, da para muchas interpretaciones y desarrollo, pero yo que conozco que hay alcaldes muy buenos como lo sé que no los hay, entonces yo quiero que no vaya a suceder que los alcaldes nos manden a allanar nuestros directorios o parar los carros de campaña o perseguir a quienes son adeptos nuestros, entonces tiene usted que explicarnos cómo quedó esa parte, yo quiero felicitar a los autores de este proyecto y señor Ministro, estamos haciendo un acto de fe en usted, que se le ha visto buena voluntad, que se le ha visto corrección, madurez e inteligencia en su cargo, pero a mí me preocupa señor Ministro, muchísimo, fuera de la relación de los alcaldes y la Policía el tema de la formación humanística de la Policía, hay que hacer énfasis en esa información humanística, hay que dedicarle las mejores gentes que tenga las universidades para formar, ojalá a quienes van a instruir a la Policía a nivel de agentes, hay que buscarle como en

otros países del mundo que sea especializada esa formación humanística y podamos lograr en realidad el ideal de una Policía sana, que reciba la menor crítica posible, que tenga una veeduría y que se haga realidad su formación, por último tenía la inquietud sobre la vivienda de la Policía, como en mi tierra, gracias a Dios, somos gente sana y le damos al país bastante gente que está en la policía y a mí no me avergüenza eso, he oído decirles a ellos, que el problema de la vivienda, me explicaba el doctor Aurelio, que crearon al fin un instituto que les van a dar la posibilidad no solamente a los coroneles y los generales de tener su vivienda sino a la Policía rasa y quisiera señor Ministro que esto se nos asegurara y quedara en el espíritu de la ley porque usted no le puede exigir señor Ministro de Defensa a un Policía que está pagando arriendo, que vive en los Laches que vive en las Cruces, que vive en los barrios pobres, no le puede exigir en ningún momento situaciones superiores a las que el medio ambiente le está creando. Hay que sustraer a la Policía de todas las situaciones económicas y demás, y yo sí le diría señor Ministro, que en la parte claramente de vivienda, usted está sentando aquí el espíritu de esta ley por la cual casi a pupitrazo limpio un tema tan controvertido lo vamos a votar pero que la prensa sepa para que después no diga maratónica sesión de pupitrazo limpio ha habido una magnífica relación de este presidente con la prensa y de todos nosotros con la prensa y estamos agradecidos porque en realidad han cambiado un poco la imagen que tenían de este Congreso, aquí hemos estudiado cada ley esta ley viene en la Comisión de Evaluación y en las comisiones segundas, sin embargo la hemos estudiado a plenitud, a conciencia, cada uno de sus artículos el deseo que tiene el Gobierno que se desarrolle, esta buena ejecutoria no ha carrera, ni hay pupitrazo limpio, la Comisión Segunda ha hecho un trabajo loable.

El doctor Aurelio Iragorri, ha hecho un trabajo de difusión del informe final de la Comisión Consultiva, muy interesante pero señor Ministro 3 aspectos me preocupan:

1. Los alcaldes, Dios no quiera que en mi tierra ganara el M-19 y fuera y que mandara la Policía me iría a mí.

2. Por hay ahí algún recomendado del doctor Ossa, entonces tendan cuidado con nosotros los políticos aquí haciendo campaña 2 y es serio el alcalde que me mandó allanar mi directorio, como se tuvo una gerente de la Compañía de Servicios Públicos que mandó cortar el agua y la luz, y no por parte de pagos si no por persecución, entonces si fuera Pedrito Boneth que mandara el alcalde sería una poesía, pero como no es, entonces a mí me preocupa terriblemente esta situación, Pedro, francamente señor Ministro le concluyo los tres temas preocupantes. La Alcaldía respecto al mando de la Policía, porque que sea la primera autoridad policiva muy bien, pero que esas órdenes tengan alguna consulta porque es muy peligroso en estas circunstancias, conociendo la calidad de algunos alcaldes de este país, algunos digo claramente, como y también nunca generalizo en cuanto a la prensa, ni en cuanto a los parlamentarios. Segundo tema: la formación humanística claramente como está definida como se va a dar, como se va a mejorar este nivel, y como se va a hacer énfasis profundamente en que no sean los desempleados de este país, los que lleguen por resentimiento a la Policía, si no gente buena como la que hay la mejoren como obviamente para mejorarla a ella tenemos que mejorarnos nosotros mismos, no le podemos exigir solamente a ellos, entonces los mejores profesores y maestros, y tercero lo de la vivienda para que no sea simplemente estratificada y clasificada en que son los altos mandos de la Policía los que tienen vivienda y no los agentes que deben ser primero y los otros que se queden con sus casas fiscales y demás, pero primero que accedan a la vivienda para la Policía ojalá en barrios especiales, ojalá en barrios que con lleven un estatus y una vigilancia, y una situación de mejoramiento, entonces, le pido señor Ministro por la juventud suya, por lo buen Ministro que ha salido usted, siempre he respaldado sus ejecutorias porque sé que usted, es un hombre sano, pero le pediría señor Ministro que nos aclare porque me preocupa terriblemente, esta circunstancia.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el señor Ministro de la Defensa el doctor Rafael Pardo Rueda:

Gracias, señor Presidente los puntos que trató la Senadora María Izquierdo son bien importantes, se establece

dentro del articulado el proyecto una disposición de carácter constitucional que indica la jerarquía en el manejo del orden público a partir del Presidente de la República, en relación con los gobernadores en relación con los alcaldes, el artículo al cual me refiero para prevenir posibles abusos los alcaldes y gobernadores, en relación con la Policía es el artículo 16, el párrafo del artículo 16 que dice: tal como lo establece la Constitución Nacional para la conservación del orden público y su restablecimiento donde fuere turbado los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores y alcaldes, "así como los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes". Este párrafo realmente previene la situación a la cual hacía referencia la Senadora María Izquierdo, sobre vivienda fiscal en el artículo 35, se determina un plan pues bastante ambicioso de construcción de vivienda fiscal con unas metas concretas a 5 años, para construcción de 25.000 viviendas. Y en relación con la parte de formación y de selección de personal, también tanto la comisión consultiva como el mismo proyecto de ley establece parámetros muy claros en cuanto a selección y al tipo de formación que se le debe impartir a los miembros de la Policía Nacional a todos los niveles. Los aspectos relacionados con derecho, con derechos humanos, con nociones de civismo, de ecología, etc., están expresamente contemplados dentro de la ley.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Es para referirme a lo del Senador Fuad Char antes del otro artículo, Senador Fuad Char, usted tiene en sus manos el texto definitivo, mire, en la página 5 el numeral 11 del artículo 16, el numeral 11, dice: "analizar las necesidades de la Policía y promover en la Asamblea Departamental o ante el Concejo Municipal según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto", allí está parte de su inquietud y en cuanto al artículo 28 en la página 9 el numeral 3 que está en la página 10, dice: "supervisar la conformación y actividades de las comisiones departamentales y municipales, que se establezcan en desarrollo de esta ley". Esa fue la compensación, cuando fue rechazada una propuesta igual a la suya, en que en desarrollo de esta ley podría estudiarse la posibilidad de crear esas comisiones departamentales y municipales, dice: "El Gobierno Nacional podrá suspender o disolver en cualquier momento tales comisiones por razones de orden público o cuando circunstancias especiales así lo ameriten". Considera la ponencia respetuosamente, que esa inquietud muy valiosa suya está comprendida y puede perfectamente en el ejercicio de decretos, como desarrollo de esta ley, puede perfectamente constituirse, y seguramente así lo ha dicho el señor Ministro de Defensa, lo harán en el término de 6 meses.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Además de lo que acaba de decir el doctor Peláez, Senador Fuad, tenemos el artículo 31, que dice "apoyo de autoridades departamentales y municipales. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir en la adquisición de equipos, donaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar contratos con la Nación, para mejorar la seguridad pública, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquélla, o sea la Nación". Yo creo que hay 3 artículos en donde de diversas maneras se ataca el problema de la participación a los niveles departamentales y municipales, que a lo mejor usted quede satisfecho con ellos.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Fuad Char:

Señor Presidente. Yo entiendo que el Proyecto recoge estas inquietudes, pero si no le damos la formalidad a través de este comité señalado por la ley, no funciona. Porque lo que quiere con esta iniciativa es que la autoridad departamental como el Alcalde Municipal y el representante de los demás alcaldes, conozcan el presupuesto nacional asignado a la Policía Departamental rubro por rubro, cuando la Policía esté en su momento haciendo

algunas exigencias, haciendo algunas solicitudes sobre alguno de los rubros, este comité está manejando el presupuesto nacional asignado a la Policía; porque de otra manera quedamos simplemente a que se analizan las necesidades, pero de qué manera se analizan las necesidades de acuerdo a la presentación y a las solicitudes que se hacen por parte de la Policía a las autoridades civiles. Entonces por experiencia propia, reconozco que la forma de crearle a la Policía Departamental y dándole la formalidad a través de la ley conformando este comité de esta manera.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Yo entiendo perfectamente su inquietud y se me ocurre que podríamos Senador Fuad, podríamos conciliar agregando un párrafo en el artículo 16, más breve, más concreto, Senador Char. Con la venia de la Presidencia estoy proponiendo si podríamos reabrir la discusión del artículo 16 que termina con el numeral 11, que dice "analizar las necesidades de la Policía y allí crear un párrafo muy concreto", un adicional con la venia del señor Ministro de acuerdo con él, que pudiéramos en 2 minutos si nos permitiera, a efecto de agregarlo en ese punto.

* * *

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la reapertura de la discusión del artículo 16 y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Palabras del honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Mire señor Presidente, yo aquí no voy a aparecer como golondrina única, yo propondría la abolición del artículo que faculta a los alcaldes para que le den plata a los policías y a los gobernadores, es un problema del Gobierno Nacional, no los pongan a mendigar en los pueblos, que son presupuestos pequeños que no alcanzan para servicios públicos indispensables, y la policía normalmente no pide sino que exige en los pueblos. Yo lo que creo es que el Gobierno se debe responsabilizar de un presupuesto y no le dé la carga a un municipio pobre, ni a un departamento pobre, y lo que deben es prohibir incluir en los departamentos partidas presupuestales para la policía, en vez de estar pidiendo al Gobierno Nacional que sea serio en esa materia, que le dé a la policía lo que requiera, esto es síntoma de que el Gobierno Nacional no se está preocupando por darle un verdadero presupuesto a la Policía Nacional y van a poner a los municipios pequeños, con un presupuesto de dos o tres millones de pesos, a entregarle un millón a la policía para gasolina, un millón para vigilancia, y se quedan sin plata. Yo lo que creo es que hay que abolir ese artículo, está hecho ciertamente en forma potestativa, pero que en la práctica es obligatorio, allá cuando a la policía no se le da la plata para el carro no salen a vigilar, no le paran bolas al alcalde de turno, eso es experiencia, aquí no se está hablando por hablar, ni porque he aprendido esto sentado en una banca ilustrándome sobre los problemas de la policía, lo que hay es que abolir el artículo Ministro, la obligación es de ustedes, ustedes tienen el orden público, tienen la jefatura, tienen el poder, manejan todo, de la plata de orden público, tengan ustedes el dinero suficiente para entregárselo a la policía, y no pongan esos pobres pueblos a dar plata para una cosa que le corresponde a ustedes, esa parte donde en forma potestativa se faculta a los alcaldes y a los gobernadores para que en los presupuestos se incluyan partidas para la policía debe ser prohibida.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez:

Senador Náder, se refiere al artículo 31 ya aprobado, pero con la venia del Presidente y del Senador me quiero referir por qué aprobamos este artículo, aquí no hay nada imperativo, aquí estamos constituyendo la base legal, porque quienes hemos sido, cuando la Constitución no lo

permitía Concejales y cuando fuimos Diputados, encontramos un impedimento y es que no se podía darle dinero a la policía o a la fuerza pública porque no había ninguna ley que lo autorizara, aquí simplemente estamos es dando esa autorización por eso se dice, "las autoridades Departamentales y Municipales podrán contribuir", ahí no hay imperativo y luego dice: "también podrán celebrar convenios con la Nación", de manera que yo pediría al señor Presidente y pediría al Senado negar la reapertura del debate del artículo 31 por que no está incluyendo ninguna norma imperativa.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Omar Yepes Alzate:

Gracias presidente, esto ha sido una viejísima gran preocupación mía. Yo hice parte de la Comisión Tercera del Senado y como tal fui miembro por varias veces de la Junta Interparlamentaria de Crédito Público y tanto aquí en el Congreso como en la propia Junta de Crédito Público se apropiaban partidas a nuestro parecer suficientes para el buen funcionamiento de la Policía Nacional, a parte de las otras ramas de la fuerza pública y me he encontrado con la misma preocupación que acaba de expresar aquí el señor senador Jorge Ramón Elías Náder y es el grado de mendicación si se puede decir así, a que han llevado a la Policía Nacional en los territorios regionales y en los territorios municipales hasta el extremo de que casi todas las administraciones públicas de los departamentos y los municipios han tenido que crear un fondo especial para abastecer de recursos a la policía en esas entidades territoriales, pero adicionalmente a eso también soy propietario de un muy pequeñísimo fundo y a los vecinos cada vez se nos reúne para recoger fondos para la policía, para que pueda patrullar y funcionar, eso se ha vuelto una situación prácticamente que irritante, entre otras razones, porque como lo anotaba el senador Náder, siempre va implícita la amenaza de que si no se le entregan esos recursos adicionales no prestan el servicio, de tal manera que yo no entiendo como un organismo nacional de la trascendencia, de la importancia de la policía tenga que estar permanentemente mendigando recursos a los gobiernos departamentales, a los gobiernos municipales a los empresarios, a los comités departamentales de cafeteros que también muchas veces tienen que coadyuvar con dotaciones a este organismo y a los propietarios de fincas y de cantinas y sigan de allí con una larguísima enumeración; de tal manera que yo sí le solicitaría aquí al señor Ministro de la Defensa Nacional que le ponga coto a esa situación, entre otras razones, por que esas circunstancias dan pie para que la policía muchas veces sea maniobrada, si se quiere, por los propietarios que les entregan recursos y no presten sus servicios como se debe por estar maniatadas para el cabal cumplimiento de su deber, yo me manifiesto de acuerdo en este caso, aun en riesgo de perder la coparticipación de la policía en algunos asuntos municipales y departamentales, también en que se reabra la discusión del artículo para tajantemente prohibir la entrega de recursos por parte de los municipios y los departamentos y que el Gobierno Nacional provea en lo suficiente a estos organismos, entre otras razones por que aquí hemos aprobado muchos recursos adicionales para las fuerzas públicas para el cumplimiento de sus fines.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de Defensa, doctor Rafael Pardo Rueda:

Gracias señor Presidente, yo creo que el planteamiento que ha hecho los Senadores Elías Náder y Yepes pues tiene mucha importancia y realmente a nadie le gusta que los comandantes de policía municipal o departamental, estén ni pidiéndole plata a los alcaldes, ni pidiéndole plata a los empresarios privados, precisamente lo que prevé esta norma es no prohibir esta situación sino regularla a través de fondo de seguridad municipal o departamental. Yo creo que decir que la Policía no puede recibir dineros de los particulares es absolutamente sano y está dentro del espíritu de la norma pero que los particulares no puedan contribuir a través de un fondo de seguridad departamental o municipal a gastos indispensables a mejorar la seguridad pública, me parece que no sería razonable dado que esas contribuciones realmente son ordenadas dentro de fondos de seguridad, podrían contribuir de manera sustancial a la seguridad pública. Los municipios grandes, senador Jorge Ramón Elías Náder, las capitales, tienen fondos

de seguridad constituidos e importantes que son dirigidos por los alcaldes y que contribuyen a sufragar gastos que la Nación no podría sufragar. La Nación, no quiere decir que esté renunciando, ni dejando de cumplir el mandato constitucional de que la policía esta a cargo de la Nación, pero en planes específicos de la seguridad que pueda diseñar un alcalde o un gobernador, que pueda obtener los recursos con aprobación del Concejo Municipal o de la Asamblea Departamental y que tenga un fondo de seguridad como lo prevén las reglamentaciones fiscales de los departamentos y municipios, me parece que mientras esté regulado y el espíritu de la norma es que esto se regule y que el Gobierno tenga facultades para regularlo, me parece que no es inconveniente sino al contrario es sano que se mantenga, siempre y cuando tenga un marco de regulación que es para lo cual se ha establecido un regulación dentro de las facultades que se solicitan, gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Señor Presidente, en cuanto a lo expuesto por los Senadores, Elías Náder y Omar Yepes en que quedaría como una obligación, como algo imperativo para los departamentos y para los municipios, ya lo hemos explicado de que no es así, vuelvo a repetir, en el proyecto original no se decía podrán, sino deberán y en las comisiones cambiamos al permitir en crear el sustento legal, nadie puede negar de que el día de mañana cualquier departamento o cualquier municipio quiera voluntariamente darle unos recursos a la Policía, entonces que no haya ese impedimento, el artículo no quiere decir nada diferente a que pueden hacerlo, a que cuentan con la autorización de la ley, pero si no quieren hacerlo nadie los está obligando, de manera que con base en eso yo pediría al señor Presidente someter a votación y pido de que no se autorice la reapertura del debate sobre el artículo 31.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Me refiero de a alguna anécdota personal que me parece que puede ser ilustrativa para mejorar esta situación de contribuciones departamentales o municipales a una autoridad administrativa militar como es la Policía. Cuando fui agente del Presidente López, en el Departamento del Atlántico, presenté y conseguí que se aprobara la creación del impuesto de vigilancia con destino exclusivo a la dotación y mantenimiento del servicio de la Policía de mi departamento. ¿No se podría autorizar de manera general en este proyecto de ley, la creación de un impuesto de vigilancia por parte de los Concejos y de las Asambleas cuyo producido fuese directamente entregado a la Policía y de esta manera la Policía tendría conocimiento de cuánto habría de recibir sin dejarle a las autoridades departamentales esa potestad y sin convertir a la institución policiva en una colección de mendigantes que siempre están solicitando apoyos para la compra de gasolina o para la compra de radiopatrullas o para la prestación de este o de aquel servicio que está por mandato de la ley a su cuidado y que debiera en buena ley ser financiado exclusivamente por la Nación?, porque la institución es exclusiva, estrictamente Nacional, si se facultara a los concejos y a las asambleas para crear un impuesto con destino a la Policía, y que no me digan a mi que en Colombia no hay renta de destinación específica porque sí las hay y podríamos ayudar a la Policía de manera importante. Era la propuesta que quería hacerle al ponente haber si era de su recibo o del recibo del Ministro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Honorable Senador, precisamente lo que estamos conciliando con el Senador Fuad Char de su propuesta de artículo nuevo es convertirlo en un párrafo del artículo 16, están redactando la nueva versión, pero más o menos quedaría así "se integra un comité departamental de la Policía, presidido por el Gobernador y asistiría el Alcalde de la capital en representación de los demás alcaldes. Este comité conocerá el presupuesto nacional asignado a la entidad territorial y el presupuesto departamental y los presupuestos municipales y con base en este conocimiento, incluirá las partidas necesarias en los presupuestos

para aumentar los recursos de que disponga para un buen funcionamiento la Policía Departamental", más o menos el texto se está redactando poniéndolo en palabras castizas pero que coincide con lo que usted ha manifestado, pero que no habría necesidad, al contrario se requiere precisamente preservar el artículo 31 aprobado, que es la facultad legal, el sustento legal para que los departamentos y municipios puedan si así lo quieren darle recursos a la Policía.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

No con el ánimo de polemizar con el doctor Jorge Ramón Elías Náder porque esa es una tarea de un pigmeo contra un gigante, pero permítame que comedidamente le haga la siguiente observación. De manera general se puede decir que en los municipios y en los departamentos hay ánimo de colaborar a la Policía pero como bien lo anotó el doctor Peláez siempre han existido dificultades de carácter legal, no hay norma general y cuando de pronto se llevan iniciativas al Concejo, las lleva el Alcalde, entonces se encuentran con que porque la Policía es una entidad nacional la tiene que sostener el Estado en algunos departamentos como Caldas, y creo que esa fue la referencia que quiso hacer el doctor Omar Yepes, se han creado fondos especiales. El de Caldas se nutre de 2 pesos adicionales que se paga por cada botella de aguardiente y se llevan a un fondo que administra una junta de la cual forma parte el Gobernador, el secretario de gobierno y comandantes de diferentes armas, incluyendo a un comandante de carabineros de Manizales, que es el que se queda con la tajada de león porque es el que llevan las señoras de los secretarios y del Gobernador. Cuando es hombre el Gobernador los lleva a montar a caballo, les hace ternera a la llanera y termina quedándose con la mayor porción de esos dineros por las buenas relaciones públicas que hace. Siempre me he quejado contra eso y he procurado que lo excluyan de esa junta directiva, no lo he logrado, entonces esa es la manera de reclutarles algunos recursos, pero yo creo que con el artículo que ha quedado incorporado al proyecto ya los municipios pueden adelantar esa gestión.

Quiero advertir que en la actualidad, los aportes que se le hacen a la Policía en situaciones de emergencia constituyen peculados, porque se hace figurar la compra de unos bultos de cemento, le da la factura a un comerciante, y esa es la plata que se le entrega a todos. Creo que todo esto queda corregido con estos artículos. Es de advertir, eso sí, señor Ministro de la Defensa, que el problema de la norma constitucional que antes no era de la Constitución sino de una Ley que impulsamos con el doctor Jaime Castro cuando fue Ministro de Gobierno del Presidente Betancur, a esos alcaldes se les dio el carácter de jefes de Policía y se decía en esa ley que darían las órdenes a los policías a través de los comandantes. Y fue necesario provocar un conflicto: Señor comandante, usted cierre ese establecimiento y niéguese a abrirlo y conteste que amparado en el Código de Policía no lo abre. El Alcalde entonces insistió y él terminó sometido porque el abuso de muchos comandantes de puesto en los pueblos consiste en cerrar cantinas, y de esa manera arruinan, porque una cantina de pueblo no es sino que la cierran en tres o cuatro mercados y está acabada.

Bueno, ya con ese artículo en el cual tuve algo que ver, cambió un poco esa situación, pero tuvimos que llevar el tema con esos antecedentes que estoy citando, de cierre de cantina, y de yo no la abro, al Consejo de Estado y se produjo en la Sala de Consulta el concepto respectivo que hicimos repartir por lo menos por todo el Departamento de Caldas, porque el problema no es cuando hay un coronel o cuando hay un mayor, ni siquiera cuando hay un capitán. El problema de los pueblos es con los cabos y con los sargentos, y esos son los comandantes de puesto en los pequeños poblados de Colombia.

Por eso y a medida que baja la graduación surgen los problemas, por la falta de formación, de más disciplina, de más escuela. Ahora afortunadamente esa norma quedó en la Constitución y repito doctor Náder, sí existe la autorización, porque usted podría decir, pero es que los Concejos en la Constitución anterior con base en el artículo correspondiente podían organizar la vida administrativa. Esa era la idea general que campeaba en la Constitución del 86, y con base en ese artículo hicimos muchas cosas raras: por ejemplo en algunos pueblos de Caldas otorgábamos créditos para que se pagara en la tesorería. Y

como los acuerdos no fueron demandados pues tenían la presunción de la legalidad y así nos defendimos. Lo que yo quiero decir finalmente es que ese artículo nos va a servir para ayudar un poco; ahora, ¿dónde van a ayudar? donde el comandante, señor Ministro de Defensa colabore, porque generalmente, en los pueblos hay muchas dificultades.

Siempre el comandante de puesto, sobre todo si es suboficial oígase bien, pretende tener más poder que el Alcalde, aún frente a los alcaldes populares. O sea que las relaciones no son enteramente fáciles. Y yo recuerdo toda la resistencia que hubo contra el célebre Gaona Cruz, cuando dijo en una célebre sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que la Policía era un cuerpo civil. Esa sentencia fue célebre. Y fue con base en esa sentencia que se consagró mediante ley la autoridad de los alcaldes sobre los comandantes locales. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Mire Presidente, no voy a ser obstáculo para distraer la atención del desarrollo del articulado de este proyecto, aunque no comparta algunos criterios dados a conocer por el doctor Renán Barco en materia de que era o no peculado, cuando en esa época se daban era como auxilios a la Policía y estaban autorizados y se incluían en los presupuestos municipales y departamentales, pero yo no voy a entrar a discutir, no voy a ser un obstáculo. Señor Presidente le agradezco que continúe la discusión y salgamos de este proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Entonces no habría necesidad señor Presidente de poner en consideración la reapertura del artículo 31, por cuanto elegantemente el Senador Jorge Ramón Elías Náder, ha retirado su inquietud. Entonces quedaría únicamente para el parágrafo 16, que comparte la forma como se ha leído y como ha sido redactado entre los ponentes y el Senador Fuad Char.

* * *

La Presidencia cierra la discusión del artículo 16 con el parágrafo que se adiciona y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

De acuerdo con la proposición presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo y el Ponente, en el sentido de reabrir la discusión del artículo 33, la Presidencia somete a consideración de la plenaria y ésta la acepta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez, quien concede una interpelación al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Gracias señor Presidente, es para solicitarle con todo respeto a los señores ponentes, me permitan en el artículo 33, adicionar el inciso primero con una sola palabra, así: "créase un establecimiento público del orden nacional para atender la seguridad social y bienestar para la policía nacional adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de desarrollar los siguientes programas", se le adiciona adscrito al Ministerio de Defensa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Estamos de acuerdo en que se le agregue, adscrito al Ministerio de Defensa, pero como este artículo de acuerdo con la Constitución se requiere y así fue presentado como iniciativa del Gobierno, el señor Ministro de Defensa debe avalarlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el señor Ministro de Defensa doctor Rafael Pardo Rueda:

Estoy de acuerdo con la proposición señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 33 con la adición propuesta por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto, leído éste la Presidencia pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorable Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia designa las siguientes comisiones de conciliación para que con la comisión designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes concilien sobre las discrepancias surgidas en el articulado de los proyectos:

Proyecto de Ley No. 336 de 1993, Senado; 43 de 1992, Cámara, "por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Comisión de Conciliación los honorables Senadores:

José Blakcburn Cortés

Humberto Peláez Gutiérrez

Proyecto de Ley No. 91 de 1992, Senado; 166 de 1992, Cámara, "por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia".

Comisión de Conciliación los honorables Senadores:

Orlando Vásquez Velásquez

Bernardo Zuluaga Botero

Hugo Castro Borja

Luis Guillermo Giraldo Hurtado

José Raimundo Sojo Zambrano

Eduardo Pizano de Narváez

Alberto Santofimio Botero

Darío Londoño Cardona.

Proyecto de Ley No. 92 de 1992, Senado; 282 de 1993, Cámara, "por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana".

Comisión de Conciliación los honorables Senadores:

Rafael Amador Campos

Jaime Bogotá Marín

Laureano Antonio Cerón Leyton

Efraín Cepeda Sarabia

Armando Echeverri Jiménez

Everth Bustamante García

María Isabel Cruz Velasco

Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Proyecto de Ley No. 188 de 1992, Senado; "por la cual se adopta la Ley Estatutaria de Funciones Electorales y se dictan otras disposiciones".

Comisión de Conciliación los honorables Senadores:

Jorge Ramón Elías Náder

Parmenio Cuéllar Bastidas

Luis Janil Avendaño Hernández

Hernán Echeverri Coronado

Maristella Sanín Posada

José Guerra de la Espriella.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las comisiones de conciliación designadas por el Presidente del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 130 de 1992; 175 de 1992, Cámara, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el informe leído? y ésta responde afirmativamente.

INFORME COMISION ACCIDENTAL

Honorables Congresistas:

En cumplimiento de la Comisión asignada por la Honorable Cámara de Representantes, con relación al Proyecto de Ley número 130/92 S 175/92 C., "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas", nos permitimos rendir concepto favorable a las modificaciones introducidas en la Comisión Segunda Constitucional Permanente y en la Plenaria de la Honora-

ble Cámara de Representantes, los cuales se detallan a continuación:

1. Se adicionó el título del proyecto, quedando así: "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas".

2. Se amplió el literal j) del artículo 1° así: "expedir el estatuto de vigilancia y seguridad privada, concretamente sobre los siguientes aspectos: principios generales, constitución, licencias de funcionamiento y renovación de empresas de vigilancia privada y departamentos de seguridad; régimen laboral; régimen del servicio de vigilancia y seguridad privada y control de las empresas; seguros y garantías del servicio de la vigilancia privada; reglamentación sobre adquisición y empleo de armamento reglamento de uniformes, regulación sobre equipos electrónicos para vigilancia y seguridad privada y equipos de comunicaciones y transporte mecanismos de inspección y control a la industria de la vigilancia privada protección, seguridad y vigilancia no armada, asesorías, consultorías en seguridad privada e investigación privada; colaboración de la vigilancia y seguridad privada con las autoridades; régimen de sanciones, regulación de establecimientos de capacitación y entrenamiento en técnicas de seguridad de vigilancia privada.

3. Se adicionó un inciso al artículo 2° del siguiente tenor: "Los Senadores y representantes de esta comisión deben pertenecer a las Comisiones Segundas".

Dé los honorables Congresistas con sentimientos de consideración,

Alvaro Pava Camelo, Senador; César Augusto Pérez García, Representante; Daniel Villegas Díaz, Senador; Jairo Clopatofsky Ghisays, Representante; Tiberio Villareal Ramos, Senador; Benjamín Higuera Rivera, Representante; Alberto Montoya Puyana, Senador; Rafael Quintero García, Representante ponente; Humberto Pe-láez Gutiérrez, Senador ponente.

* * *

De acuerdo con la solicitud formulada por el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas en el sentido de alterar el Orden del día, la Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la alteración del Orden del día para estudiar el Proyecto de Ley número 209 de 1992, y éstos le imparten su aprobación.

PROYECTO DE LEY No. 209 DE 1992 SENADO, No. 01 DE 1992 CAMARA

"Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Política".

Por Secretaría se informa que respecto a este proyecto ya se aprobaron los primeros cinco (5) artículos y se cerró la discusión del resto del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos del 6° al 19 excluyendo el 15 sobre el cual el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy ha solicitado se reabra la discusión y pregunta: ¿adapta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy:

Bueno Presidente, es que yo tengo no es para introducir un párrafo en el artículo 15 antes de que sea aprobado que ha sido consultado con el señor ponente y él dice que no hay inconveniente en introducir entonces me permite leerlo. Presidente la vez pasada yo estuve allí y me dijeron que podría hacerlo en el día de hoy.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villamil Ramos:

Si señor Presidente, de manera muy respetuosa, para solicitarle al distinguido colega Senador Muyuy, que presente la propuesta y se voten los dos artículos, el que presenta él y el que está en el original y salimos rápido de este paseo en esa materia. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano:

Antes de proceder a la votación yo quiero expresar mi apoyo en la bancada indígena en la solicitud que están haciendo por una razón elemental. Ellos están proponiendo un artículo en el texto de ley sobre libertad religiosa salvaguarde y preserve su cultura ancestral, tal como aparece redactado el artículo sobre libertad religiosa, en que se condenan algunos procedimientos y conductas supersticiosas podrías, el día de mañana, prestarse a una interpretación intolerante de las actividades y actitudes religiosas de nuestras más ancestrales etnias. Yo por eso pido al señor Presidente, al Senado, que reconsidere y permita la reapertura de ese texto para garantizarles a los indígenas como lo ha hecho ya la nueva Constitución, el derecho a la libre expresión de su cultura, y de sus convicciones religiosas.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 15 y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia informa que han solicitado la verificación de la votación, y efectuada ésta por la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	40
Por la negativa	12
TOTAL	52

En consecuencia se aprueba la reapertura de la discusión del artículo 15.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien manifiesta lo siguiente:

Presidente es para presentar entonces el párrafo siguiente, que tiene una base legal; la Ley 21 de 1991, que afirma el convenio 169 de la OIT en materia de los derechos indígenas dice en su artículo 16 lo siguiente: Cualquier actividad que las distintas entidades de los gobiernos quieran adelantar en territorios indígenas deberá ser concertada. Es en esos términos que está el párrafo para hacer adición al artículo 15 que dice así: "los convenios o acuerdos entre iglesias, confesiones, comisiones con el Estado, sobre cuestiones que versen sobre los literales g) del artículo 6° y a), c), d), e), f), g) del artículo 7° de esta Ley deberán ser concertados como dice esta ley, e incluso la Constitución en el artículo 330, habla de concertación, deben ser concertados con las autoridades indígenas para que sean o no aplicables en el territorio indígena determinado. Ese es el párrafo que pongo a consideración habiendo hablado con el señor ponente quien me dice que está de acuerdo, e igualmente otros colegas Senadores que respaldan esta proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Muchas gracias señor Presidente. Quiero que los honorables Senadores, se den cuenta de lo que se ha propuesto. Lo que se ha propuesto, es todo lo contrario de lo que se ha venido aprobando que es la libertad religiosa. Esto significa que en los territorios indígenas, no hay libertad religiosa que hay que ir a concertar con las autoridades indígenas, eso es lo más contradictorio que hay respecto a lo que dice la Constitución y a lo que hemos venido aprobando, yo creo que en los territorios indígenas tiene que existir la misma ley que en el resto del país. A mi me parece que esto es nada menos que la negación de la libertad religiosa, esto es como decirle que ahora hay que ir a concertar con cada Alcalde la práctica de la religión en

cualquier municipio. Las autoridades indígenas no pueden llegar a este terreno, de que obliquen a quien quiera profesar libremente una religión a tener que concertar con la autoridad la práctica, el ejercicio o la difusión religiosa, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Gracias señor Presidente. El artículo 19 dice: se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Es decir, que el espíritu del constituyente es precisamente que toda persona individualmente puede profesar la creencia que quiera. No puede haber concepto previo de alguna autoridad. Estoy totalmente de acuerdo con el Senador Gustavo Rodríguez, en que éste va en contra de la Constitución y de este proyecto de ley que está desarrollando este principio constitucional. De ahí que yo creo que se debe rechazar este párrafo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Señor Presidente, muchas gracias, yo creo que estamos siendo víctimas de nuestro propio invento. La religión católica no permitía que entrara ninguna religión. Ahora los indígenas tampoco quieren que entre ninguna y ellos tienen toda la razón. Los católicos tienen toda la razón. Los cristianos tienen toda la razón porque además todos estamos en la era de Cristo. Y yo creo que es mejor que terminemos con esto de la religión señor Presidente, y que por favor cada cual escoja la religión que se le antoje como respeto a la conciencia de cada persona y yo creo que ellos no pueden poner condiciones de que allá no entran sino los que ellos quieren. Si algún indígena quiere tener la religión católica, que la tenga; si quiere la budista que la tenga y, si no quiere tener ninguna, fantástico, que crea lo que quiera, porque creo que cada persona es templo de Dios y como templo de Dios pues ni siquiera necesita buscar religiones, entonces yo creo que vale la pena que empecemos con la libertad. Muchas gracias señor Presidente, y sigamos con el otro proyecto por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Señor Presidente, yo creo que hay una mala interpretación a la propuesta que se ha presentado. En ningún momento y en eso tenemos mucha claridad, estamos violando la libertad que debe haber según el artículo 19 de la Constitución para hacer y difundir la cuestión religiosa en cualquier parte del territorio nacional. Eso tiene otro sentido, la idea es que cuando se trata de convenios que tienen que ver con programas o con actividades de carácter proselitista, incluso económicos, además incluso, políticas, creemos que por mínimo respeto a derechos que están garantizados, se debe consultar o concertar, y voy aquí a tratar de sustentar de una manera muy rápida, lo que está pasando precisamente en este país. Dos cosas: primero en toda la región de la Orinoquia y la Amazonia, prácticamente se nos está llevando a las comunidades indígenas a una pérdida de identidad, señores Senadores, por lo tanto la gente no practica ni lo uno ni lo otro, hay una confusión que, incluso, lleva a problemas de carácter psicológico al interior de las comunidades indígenas, entonces por ejemplo yo traigo aquí a colación el caso de una señora Sofía Muller procedente de una de las sectas religiosas llamada "nuevas tribus", que para nosotros los indígenas ha hecho mucho daño, porque con autorización escrita o no, por convenio escrito o no de las autoridades del país, ha llevado prácticamente a negar externamente elementos fundamentales y vitales de las comunidades indígenas, y quiero también decir aquí otra cosa, por ejemplo, la acción del Instituto Lingüístico de Verano, como ya lo he expresado en otras oportunidades es un atropello a la soberanía del país, por una parte, pero por otra parte también ha hecho daño y está haciendo mucho daño en términos, de libertad de cultos y religión a las comunidades indígenas de de nuestro país, Colombia. Por eso es que nosotros consideramos basados en una ley, como es la Ley 21, que garantiza que se debe consultar o concertar mínimamente para tratar cualquier actividad a las autoridades indígenas cuando se van a hacer convenios

con confesiones o iglesias que van a adelantar actividades de carácter amplio y programático en las comunidades indígenas. De tal manera que, yo creo que aquí hay muchos colegas que si conocieran la realidad de la situación de las comunidades indígenas en esta materia, seguramente no habría ningún problema, por eso estoy tratando de sustentar señor Presidente y honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Señor Presidente, con muy buena voluntad colaboré para la apertura del artículo con el ánimo de ver la propuesta de nuestros colegas indígenas, pero realmente la propuesta está en contra de la Constitución y del espíritu general de la ley de libertad religiosa, yo creo que debemos negarla y continuar adelante.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Villarreal Ramos:

Señor Presidente, yo también voté afirmativamente la apertura de la discusión del artículo 15, para darle oportunidad al sector indígena en esta Corporación para conocer la propuesta que ellos iban a traer, pero realmente lamento mucho no poder compartir esa propuesta que ellos hacen en estos momentos, porque ellos tratan son temas económicos, temas de pactos internacionales y otra serie de cosas que no vienen al caso de lo que estamos discutiendo dentro del problema interno colombiano para la libertad religiosa. En consecuencia yo me permitiría sugerirle muy respetuosamente al indígena Muyuy que retire esa proposición o el párrafo, o que presente un proyecto de ley que yo creo que él está muy bien orientado, sobre lo que el busca obtener en relación con lo que pasa en la Orinoquia y en la Amazonia y en todas esas zonas indígenas, yo creo que ese proyecto de ley puede tener buena suerte en las sesiones que iniciamos en el mes de junio, respecto a las propuestas que él ha formulado en la sustentación de este párrafo. En consecuencia señor Presidente, yo le ruego el favor de que someta a discusión el artículo y por separado el párrafo y salimos de este lío.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Presidente, es que aquí en el caso que se ha planteado hay un conflicto de derecho, porque si bien se consagra constitucionalmente la libertad religiosa la libertad de cultos, también ha sido característica de la nueva Constitución, del enfoque que tiene, el reconocimiento a la especificidad cultural étnica de los indígenas y el respeto de sus derechos. Por ello, debe mantenerse, siempre que no sea la voluntad de ellos, que se impida a las autoridades que pueda haber presencia de entidades y organizaciones que van a romper las raíces culturales de estas comunidades que deben ser preservadas.

Señor Presidente la ley, con toda claridad, garantiza el derecho humano fundamental de todo colombiano a la libertad religiosa. En las comunidades indígenas hay evangélicos, hay católicos, puede haber musulmanes, puede haber cualquier tendencia, porque es la libertad religiosa; de manera que el indígena tiene tanta libertad religiosa como cualquiera de nosotros. La propuesta que se ha hecho es limitar la libertad religiosa de estas personas según la orden del Alcalde correspondiente lo cual iría contra el derecho humano fundamental del indígena. Por otra parte, yo soy partidario al máximo de defender la identidad, pero lo religioso, pero lo general, no rompe las identidades, sino que más bien las afirma y ese es otro tema distinto de las medidas para proteger las identidades culturales, pero que no tiene nada que ver directamente con un derecho humano fundamental como es la libertad religiosa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Yo vuelvo e insisto, que en ningún momento se trata de cerrar las puertas al proselitismo religioso o a la acción religiosa. En segundo lugar, para los que están en la posición de defensa, especialmente de la Iglesia Cristiana y Católica, yo tengo que decir y repetir acá, tengo formación teológica fui maestro de teología, di cátedra de teología, entiendo toda esta situación, a mi me parece que no aprobar eso incluso daría una regresión total a

todos los avances doctrinales de las iglesias católica o evangélica que se han venido dando. El documento de Medellín, el documento de Puebla, o el documento de Concilio Vaticano Segundo en sus particularidades de Gadium Etespes Adventius, el mismo último documento de Santo Domingo de los Obispos Católicos de América Latina está diciendo que hay que reconocer los principios religiosos de los pueblos indígenas del mundo. A mi me parece que no podemos legislar de una manera regresiva y creo que tiene un profundo sentido de visión hacia el futuro, de tal manera que, una vez más señor Presidente y honorables Senadores les solicito se ponga en consideración y a la vez a los colegas pedirles que nos respalden en esta iniciativa, que es una iniciativa sana.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el párrafo del artículo 15 propuesto por el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? y ésta responde negativamente.

La Presidencia informa que el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy ha solicitado la verificación de la votación e indica a la Secretaría llevarla a cabo.

Realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	12
Por la negativa	45
TOTAL	57

En consecuencia el párrafo del artículo propuesto por el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy ha sido negado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 15 original y pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto y la Presidencia pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

A continuación se publica el texto sobre el cual fue discutido el proyecto aprobado en plenaria

**PROYECTO DE LEY No. 209 (SENADO) DE 1992
No. 1 (CAMARA)**

“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”.

**CAPITULO I
Del derecho de libertad religiosa**

ARTICULO 1o. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

ARTICULO 2o. Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.

ARTICULO 3o. El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.

ARTICULO 4o. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio

de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en una sociedad democrática.

El derecho de tutela en relación con los derechos reconocidos en esta Ley Estatutaria, se ejercerá de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 5o. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

**CAPITULO II
Del ámbito del derecho
de libertad religiosa**

ARTICULO 6o. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:

a) De profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas;

b) De practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos;

c) De recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:

1. Podrán celebrarse los ritos de cada una de las Iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.

2. Se observarán los preceptos y los ritos que determinen cada una de las Iglesias o confesiones religiosas con personería jurídica en los cementerios que sean de su propiedad.

3. Se conservará la destinación específica de los lugares de culto existentes en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de los particulares, sin perjuicio de que haya nuevas instalaciones de otros cultos;

d) De contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias de la correspondiente Iglesia o confesión religiosa. Para este fin, los matrimonios religiosos y sus sentencias de nulidad, dictadas por las autoridades de la respectiva Iglesia o confesión religiosa con personería jurídica tendrán efectos civiles, sin perjuicio de la competencia estatal para regularlos;

e) De no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales;

f) De recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre y principalmente en los lugares públicos de cuidados médicos, en los cuarteles militares y en los lugares de detención;

g) De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;

h) De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenezcan, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz;

i) De no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas. Tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión que asista o enseñe;

j) De reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 7o. El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas:

a) De establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico;

b) De ejercer libremente su propio ministerio; conferir órdenes religiosos, designar para los cargos pastorales; comunicarse y mantener relaciones, sea en el territorio nacional o en el extranjero, con sus fieles, con otras Iglesias o confesiones religiosas y con sus propias organizaciones;

c) De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos, por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según sus normas internas;

d) De tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, en los cuales puedan ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso que la autoridad eclesiástica juzgue idóneos. El reconocimiento civil de los títulos académicos expedidos por estos institutos será objeto de Convenio entre el Estado y la correspondiente Iglesia o confesión religiosa o, en su defecto, de reglamentación legal;

e) De escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre cuestiones religiosas. Se establece franquicia postal para impresos y correos de las Iglesias y confesiones religiosas;

f) De anunciar, comunicar y difundir, de palabra y por escrito, su propio credo a toda persona, sin menoscabo del derecho reconocido en el literal g) del artículo 6° y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana;

g) De cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión;

h) De recibir de la Nación y de las entidades territoriales exenciones tributarias.

PARAGRAFO. Los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias.

ARTICULO 8o. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, las autoridades adoptarán las medidas necesarias que garanticen la asistencia religiosa ofrecida por las Iglesias y confesiones religiosas a sus miembros, cuando ellos se encuentren en establecimientos públicos docentes, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia.

Esta atención podrá ofrecerse por medio de Capellanías o de instituciones similares, organizadas con plena autonomía por la respectiva Iglesia o confesión religiosa.

CAPITULO III

De la personería jurídica de las Iglesias y confesiones religiosas

ARTICULO 9o. El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica de derecho público eclesiástico a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, (y), confederaciones (y asociaciones de ministros), que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas.

La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.

PARAGRAFO. Las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, si así lo prefieren pueden conservar o adquirir personería jurídica de derecho privado con arreglo a las disposiciones generales del derecho civil.

ARTICULO 10. El Ministerio de Gobierno practicará de oficio la inscripción en el registro público de entidades religiosas cuando otorgue personería jurídica a una Iglesia

o confesión religiosa, a sus federaciones o confederaciones.

La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulnere alguno de los preceptos de la presente Ley.

ARTICULO 11. El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo IV del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Para la inscripción de éstas en el Registro Público de Entidades Religiosas se notificará al Ministerio de Gobierno el respectivo decreto de erección o aprobación canónica.

ARTICULO 12. Corresponde al Ministerio de Gobierno la competencia administrativa relativa al otorgamiento de personería jurídica, a la inscripción en el registro público de entidades religiosas, así como a la negociación y desarrollo de los Convenios Públicos de Derecho Interno.

CAPITULO IV

De la autonomía de las Iglesias y confesiones religiosas

ARTICULO 13. Las Iglesias y confesiones religiosas tendrán, en sus asuntos religiosos, plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias, sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

PARAGRAFO. El Estado reconoce la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos para decidir, entre otros asuntos, los relativos a la validez de los actos o ceremonias religiosas que afecten o puedan afectar el estado civil de las personas.

ARTICULO 14. Las Iglesias y confesiones religiosas con personería tendrán, entre otros derechos, los siguientes:

a) De crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico;

b) De adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarias del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico;

c) De solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión;

d) De tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo o sus ministros sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.

ARTICULO 15. El Estado podrá celebrar con las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones (y) confederaciones (y asociaciones de ministros), que gocen de personería jurídica pública eclesiástica y ofrezcan garantía de duración por su estatuto y número de miembros, convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 6° en el inciso segundo del artículo 8° del presente Estatuto, y en el artículo 1° de la Ley 25 de 1992.

Los Convenios de Derecho Público Interno estarán sometidos al control previo de legalidad de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y entrarán en vigencia una vez sean suscritos por el Presidente de la República.

ARTICULO 16. La condición de Ministro de Culto se acreditará con documento expedido por la autoridad competente de la Iglesia o confesión religiosa con personería jurídica a la que se pertenezca. El ejercicio de la función religiosa ministerial será garantizada por el Estado.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias y finales

ARTICULO 17. En todos los municipios del país existirá un cementerio dependiente de la autoridad civil. Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para cumplir con este precepto en las localidades que carezcan de un cementerio civil, dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

PARAGRAFO. En los municipios donde exista un sólo cementerio y éste dependa de una Iglesia o confesión religiosa, ella separará un lugar para dar digna sepultura en la mismas condiciones que los cementerios dependientes de la autoridad civil, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 18. La inscripción de las entidades y erigidas, según lo establecido en el artículo 12, se practicará dentro de los tres años siguientes a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 19. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

* * *

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las comisiones de conciliación designadas por el Presidente del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 204 de 1992, Senado; 283 de 1993, Cámara, "por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el informe leído? y ésta responde afirmativamente.

Informe de la Comisión Accidental designada por la Presidencia del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 204/92 Senado, 283/93 Cámara, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y el reglamento del Congreso

En vista de que el Proyecto de Ley en referencia sufrió modificaciones en su trámite, tanto en el honorable Senado como en la honorable Cámara, la comisión designada acogió en su integridad el texto que a continuación relacionamos:

El artículo 14 fue aprobado así:

"ARTICULO 14. *Contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario.* Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal".

El artículo 21 "cárceles", fue adicionado y aprobado en el sentido de que cuando hubiere condena por delito doloso, el infractor pasará a una penitenciaría. También le fue agregado y aprobado el siguiente inciso:

"En casos especiales de entregas voluntarias de personas que abandonen sus actividades como miembros de grupos subversivos, cuando así lo solicitaren, podrán tener como sitio de reclusión instalaciones de la Fuerza Pública".

El artículo 23 fue aprobado con la siguiente redacción:

"ARTICULO 23. *Casa-Cárcel.* La casa-cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

Previa aprobación del INPEC, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos.

El INPEC expedirá el régimen de estos centros que deberá contemplar los requisitos de organización y funcionamiento, estos establecimientos dependerán de la respectiva cárcel nacional de su jurisdicción".

El artículo 24 "Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos", fue aprobado la supresión del siguiente inciso:

"En estos establecimientos podrán emplearse los medios y procedimientos coercitivos necesarios para conjurar evasiones o actos de agresión, asegurando la integridad de los internos".

En el artículo 26 "cárceles para miembros de la fuerza pública" fue aprobado el párrafo que decía:

“PARAGRAFO. Los celadores de las compañías de vigilancia privada, que por causa o con ocasión de su oficio, cometan un delito, cumplirán su detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de éstos en pabellones especiales”.

En el artículo 29 “Reclusión en casos especiales” se aprobó la expresión “Rama Judicial” por “Justicia Penal”, como igualmente un nuevo inciso, así:

ARTICULO 29. *Reclusión en casos especiales.* Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la justicia penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, Servidores Públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del INPEC, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva, como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

PARAGRAFO. Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

En el artículo 33 “Expropiación” se aprobó agregándole el siguiente inciso:

“Prohíbese el funcionamiento de expendios públicos o de actividades que atenten contra la seguridad y la moralidad pública en un radio razonable de acción, convenido entre la dirección del INPEC y los alcaldes respectivos”.

En el artículo 34 sobre “medios mínimos materiales” se aprobó agregarle el siguiente inciso:

“El Instituto elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones”.

El artículo 38 “ingreso y formación” se aprobó con la siguiente redacción:

ARTICULO 38. *Ingreso y formación.* Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación, que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional.

Para desempeñar el cargo de director de cárcel o penitenciaria se requerirá título universitario, en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales, carcelarias, de seguridad o derechos humanos. Además adelantará el curso que se dicte en la Escuela Penitenciaria Nacional que una vez aprobado permitirá el ingreso al servicio mas no a la carrera penitenciaria, la cual será regida por normas especiales que para el efecto se dicten.

El personal que preste sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sólo podrá pertenecer a la carrera penitenciaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

Ningún funcionario, exceptuando el Director del INPEC, podrá desempeñar sus funciones sin que previamente haya recibido instrucción específica. Mientras se adelanta la capacitación, el nombramiento será de carácter interino, situación ésta que en todo caso no podrá exceder el término de seis meses.

En el artículo 40 sobre “Autonomía de la Carrera Penitenciaria” se aprobó la siguiente expresión: “El Gobierno Nacional la reglamentará” y al parágrafo se le aprobó incluir la expresión “o de Empresas” quedando así:

ARTICULO 40. *Autonomía de la carrera penitenciaria.* La Carrera Penitenciaria es independiente del Servicio Civil. Estará regulada por los principios que consagra este estatuto y por las normas vigentes y las que lo adicionen, complementen o modifiquen. “El Gobierno Nacional la reglamentará”.

PARAGRAFO. El Director del INPEC será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Deberá ser abogado, sociólogo, psicólogo o tener título de Administrador Policial o de Empresas debidamente reconocidos y en cada caso con especialización en ciencias penales o penitenciarias, criminalísticas o criminológicas.

De la misma manera podrá ser designado para este cargo, quien se haya desempeñado como Magistrado en el ramo penal o haber ejercido la profesión de abogado en el ramo penal por un tiempo de cuatro años o haberse desempeñado como profesor universitario en el área penal, por un lapso de cinco años.

En el artículo 42 “Programas de educación y actualización” fue aprobado con la supresión del último inciso, que decía:

“Los profesionales y oficiales de la Fuerza Pública que sean llamados a desempeñar cargos de dirección deberán aprobar el curso especial que para el efecto organice la Escuela Penitenciaria Nacional. Mientras se cursa el respectivo programa el nombramiento será de carácter interino, situación que no podrá exceder el término de seis (6) meses.

El artículo 44 sobre “Deberes y Prohibiciones” se aprobó separarlo en dos artículos: Uno, deberes de los guardianes y otro, prohibiciones, quedando así:

ARTICULO 44. *Deberes de los guardianes.* Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señala su estatuto y el reglamento general e interno:

- Observar una conducta seria y digna;
- Cooperar con la dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estimen convenientes para esta finalidad;
- Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual;
- Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados conforme al reglamento;
- Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal;
- Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria;

g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

ARTICULO 45. *Prohibiciones.* Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen las siguientes prohibiciones:

- Tener relación o trato con los reclusos excepto en lo que sea estrictamente necesario para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno, ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en los reglamentos;
- Aceptar dádivas, préstamos, efectuar negocio alguno con los detenidos, condenados, familiares o allegados de éstos, lo cual constituirá causal de destitución;
- Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; armas distintas propias a las propias del servicio; dineros en cantidad no razonable; elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución;
- Infligir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratos. Cuando un miembro de la guardia se vea en la necesidad imperiosa de imponer su autoridad a un interno, lo conducirá al aislamiento mientras da cuenta del hecho al superior inmediato;
- Recomendar abogados a los internos para sus negocios.

Se aprobó el siguiente artículo 49 “Empleo de la fuerza y de las armas”, quedando así:

ARTICULO 49. *Empleo de la fuerza y de las armas.* Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su

turno comunicará lo sucedido al Director General del INPEC si así lo considerare.

El artículo 52 sobre “Reglamento General” su tercer inciso se aprobó complementándose con las siguientes expresiones: “deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día, en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios”, quedando así:

ARTICULO 52. *Reglamento general.* El INPEC expedirá el reglamento general al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión.

Este reglamento contendrá los principios contenidos en este Código, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Establecerá, así mismo, por lo menos, las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, la orden del día y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día, en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios”.

Dicho reglamento contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión.

Habrá un régimen interno exclusivo y distinto para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos.

En el artículo 53 sobre “Reglamento Interno”, se aprobó agregándole lo siguiente: “Así mismo tendrá como apéndice confidencial los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobado por la Dirección del INPEC”, quedando así:

ARTICULO 53. *Reglamento interno.* Cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del Centro de reclusión y previa aprobación del Director del INPEC. Para este efecto el Director deberá tener en cuenta la categoría del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales. Así mismo, tendrá como apéndice confidencial los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobado por la Dirección del INPEC.

Al artículo 54 sobre “Reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario”, se aprobó agregándole el siguiente inciso: “Toda persona que sea privada de la libertad por autoridad competente deberá ser reportada dentro de las veinticuatro horas siguientes con su respectiva identidad y situación jurídica al Inpec el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas”, quedando así:

ARTICULO 54. *Reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario.* La reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario se hará en los términos señalados en el Código de Procedimiento Penal y en las normas de este Código.

Toda persona que sea privada de la libertad por autoridad competente deberá ser reportada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes con su respectiva identidad y situación jurídica al Inpec el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas.

El artículo 55 con la siguiente redacción:

ARTICULO 55. *Requisita y porte de armas.* Toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser razonablemente requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso. Nadie sin excepción en situación normal podrá entrar armado a un centro de reclusión. Ningún vehículo podrá ingresar o abandonar el establecimiento, ni ningún paquete o volumen de carga saldrá de él sin constatación y requisita. Los internos deben ser requisados rigurosamente después de cada visita.

El artículo 57 fue aprobado en los siguientes términos:

ARTICULO 57. *Voto de los detenidos.* Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho de sufragio en su respectivo centro de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las

penitenciarias y cárceles tanto de extraños como de los mismos internos.

El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario constituye causal de mala conducta.

El artículo 58 sobre "Derecho de información y queja" se aprobó agregándole la expresión "petición" quedando así el título del artículo:

ARTICULO 58. *Derecho de petición, información y queja.*

El artículo 63 se aprobó con la inclusión de un nuevo inciso, quedando así:

ARTICULO 63. *Clasificación de internos.* Los internos cuando ingresen al centro de reclusión serán separados por categorías atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.

La clasificación de los internos por categorías se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta.

Al artículo 64 sobre "Celdas y dormitorios" se aprobó agregarle el siguiente inciso: "La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena", quedando así:

ARTICULO 64. *Celdas y dormitorios.* Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. Estarán amoblados con lo estrictamente indispensable, permitiéndose solamente los elementos señalados en el reglamento general.

Los dormitorios comunes y las celdas, estarán cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos a la hora de recogerse y no permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo.

La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. El reglamento organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena".

Se aprobó el artículo 68 sobre "Políticas y planes de provisión alimentaria", que a la letra dice:

ARTICULO 68. *Políticas y planes de provisión alimentaria.* La Dirección General del Inpec fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrán ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de los reclusos. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. La prescripción médica, la naturaleza del trabajo, el clima y hasta donde sea posible, las convicciones del interno se tendrán en cuenta para casos especiales de alimentación.

El artículo 80 "Planeación y organización del trabajo" fue aprobado agregándole la expresión: "Los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena", y además un nuevo inciso, quedando así:

ARTICULO 80. *Planeación y organización del trabajo.* La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión y que sean válidos para la redención de la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena.

El Instituto procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

El artículo 82 "Redención de pena por trabajo" fue aprobado agregándole el siguiente inciso:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará, en cualquier momento, el trabajo, la educación y enseñanza que se esté llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción", quedando así:

También fueron aprobados los siguientes artículos así:
ARTICULO 83. *Exención del trabajo.* No estarán obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Las personas incapacitadas para laborar que voluntariamente desearan hacerlo, deberán contar con la aprobación del médico del establecimiento. No obstante los diferentes casos contemplados, el interno podrá acudir a la enseñanza o a la instrucción para la redención de la pena.

ARTICULO 84. *Contrato de trabajo.* Los internos no podrán contratar trabajos con particulares. Estos deberán hacerlo con la administración de cada centro de reclusión o con la empresa "Renacimiento". En este contrato se pactará la clase de trabajo que será ejecutado, término de duración, la remuneración que se le pagará al interno, la participación a la caja especial y las causas de terminación del mismo. Igualmente el trabajo en los centros de reclusión podrá realizarse por orden del Director del establecimiento impartida a los internos de acuerdo con las pautas fijadas por el INPEC.

ARTICULO 85. *Equipo Laboral.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará que en la planta de personal de las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, figure el número de personal técnico indicado para el desarrollo eficiente de las labores de tales establecimientos. Estos funcionarios para posesionarse deberán acreditar sus títulos debidamente reconocidos.

El artículo 86 "Remuneración del trabajo, ambiente adecuado y organización en grupos" se aprobó con el siguiente inciso:

"Los detenidos podrán trabajar individualmente o en grupos de labores públicas, agrícolas o industriales en las mismas condiciones que los condenados, siempre que el Director del respectivo establecimiento penal conceda esta gracia, según las consideraciones de conducta del interno, calificación del delito y de seguridad. Estos trabajadores sindicados o condenados, sólo podrán ser contratados con el establecimiento respectivo y serán estrictamente controlados en su comportamiento y seguridad".

El artículo 90 reemplazó al anterior que hacía referencia a la "Empresa Comercial e Industrial del Estado" y fue aprobado quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 90. *Sociedad de economía mixta "Renacimiento".* Autorízase al Gobierno Nacional para constituir una sociedad de economía mixta que adoptará la denominación "Renacimiento", cuyo objeto será la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los centros de reclusión. El Gobierno Nacional mantendrá más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario.

La empresa dedicará parte de sus utilidades a los programas de resocialización y rehabilitación de internos. En los estatutos de la empresa se determinará la parte de las utilidades que deben intertirse en estos programas.

El artículo 91 fue aprobado con el siguiente título: "Desarrollo de la Sociedad de Economía Mixta 'Renacimiento', quedando así:

ARTICULO 91. *Desarrollo de la sociedad de Economía Mixta "Renacimiento".* La sociedad de Economía Mixta "Renacimiento", podrá extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas Juntas Directivas se dará asiento a un representante principal con su respectivo suplente de los internos escogidos entre quienes se distingan por su espíritu de trabajo y colaboración y observen buena conducta, siempre que no registren imputación o condena por delito grave.

La sociedad de Economía Mixta "Renacimiento" podrá establecer un centro de crédito para financiar microempresas de exreclusos que hayan descontado la totalidad de la pena, cuando así lo ameriten por su capacidad de trabajo demostrada durante el tiempo de reclusión y con la presentación de los estudios que le permitan su financiación. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá invertir dentro de sus planes de rehabilitación, en la empresa a que se refiere el presente artículo.

También fue aprobado el artículo que hace referencia sobre "Cordinación con la sociedad de Economía Mixta" que dice:

Artículo 92. *Coordinación con la sociedad de Economía Mixta "Renacimiento".* La Dirección del Inpec y la sociedad de Economía Mixta "Renacimiento" coordinarán sus funciones con respecto al trabajo en los centros de reclusión, para que esta sociedad cumpla su objetivo de producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

El artículo 94 sobre "Educación" se aprobó intercalándole el siguiente contenido: "enseñará y afirmará en el interno el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y desarrollando su sentido moral. Quedando así:

Artículo 94. *Educación.* La educación al igual que trabajo constituyen la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y desarrollando su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior, abierta y a distancia (Cread) con el fin de ofrecer programas previa autorización del Icfes.

Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción. En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados el ejercicio de la lectura".

El artículo 96 "Evaluación y certificación del estudio" se aprobó agregándole la expresión "previa evaluación de los estudios realizados", quedando así:

ARTICULO 96. *Evaluación y certificación del estudio.* El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 77 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

También fueron aprobados los artículos a que hacen referencia a "tiempo para redención de pena" y "condiciones para la redención de la pena" quedando así:

ARTICULO 100. *Tiempo para redención de la pena.* El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo en los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el Director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos, en que no haya habido actividades de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

ARTICULO 101. *Condiciones para la redención de la pena.* El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para conceder o negar la redención de la pena, tendrá en cuenta la evaluación de trabajo, educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Fue aprobado el artículo 107 que hace referencia a "casos de enajenación mental", que dice:

ARTICULO 107. *Casos de enajenación mental.* Si un interno presentare signos de enajenación mental y el médico del centro de reclusión dictamina que el recluso padece enfermedad psíquica, el Director del respectivo centro, solicitará el concepto médico legal, el cual si es afirmativo procederá a solicitar su ingreso a un establecimiento psiquiátrico, clínica adecuada, casa de estudio o de trabajo según el caso, dando aviso al Juez de Penas y Medidas de Seguridad.

El artículo 109 "Inventario de las pertenencias", fue aprobado así:

ARTICULO 109. *Inventario de las pertenencias.* Se hará un inventario de las pertenencias dejadas por el difunto y se procederá a liquidar su saldo de la Caja Especial, todo lo cual se entregará, en caso de ser de escaso valor, a los parientes que sumariamente demuestren tal calidad. Cuando los objetos o sumas de dinero sean de apreciable valor se entregarán a quienes indique la autoridad competente.

El artículo 111 "Comunicaciones", se aprobó quedando así:

ARTICULO 111. *Comunicaciones.* Los internos de un centro de reclusión tienen derecho a sostener comunicación con el exterior. Cuando se trate de un detenido, al ingresar al establecimiento de reclusión tendrán derecho a indicar a quien se le debe comunicar su aprehensión, a ponerse en contacto con su abogado y a que su familia sea informada sobre su situación.

El Director del centro establecerá de acuerdo con el reglamento interno, el horario y modalidades para las comunicaciones con sus familias. En casos especiales y en igualdad de condiciones pueden autorizarse llamadas telefónicas, debidamente vigiladas.

Las comunicaciones orales o escritas previstas en este artículo, podrán ser registradas mediante orden de funcionario judicial, a juicio de éste o a solicitud de una autoridad del INPEC, bien para la investigación o prevención de un delito o para la debida seguridad carcelaria. Las comunicaciones de los internos con sus abogados no podrán ser objeto de interceptación o registro.

Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados tales como fax, teléfonos, buscapersonas o similares.

La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los presos reclusos en las cárceles del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el Director del centro de reclusión que el remitente se encuentra detenido.

Cuando se produzca la muerte, enfermedad o accidente grave de un interno, el Director informará a sus familiares. En caso de que en el exterior ocurra un hecho que afecte al interno, el Director tiene la obligación de hacerle saber inmediatamente.

El Artículo 116 fue aprobado quedando en la siguiente forma:

ARTICULO 116. *Reglamento disciplinario para internos.* El INPEC expedirá el reglamento disciplinario al cual se sujetarán los internos de los establecimientos de reclusión, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

En el artículo 117 sobre "Legalidad de las sanciones", fue aprobado agregándole un nuevo inciso que dice:

"El Director General del INPEC podrá revocar la calificación de las faltas y las sanciones cuando verifique que éstas contradicen la naturaleza y extensión de aquéllas.

El artículo 118 "Consejo de disciplina" fue aprobado agregándole un párrafo, que dice:

ARTICULO 118. *Consejo de disciplina.* En cada establecimiento de reclusión funcionará un Consejo de Disciplina. El reglamento general determinará su composición y funcionamiento. En todo caso de él hará parte el personal municipal o su delegado y un interno con su respectivo suplente de lista presentada por los reclusos al Director del establecimiento, para su autorización, previa consideración del delito y de la conducta observada por los candidatos. La elección se organizará de acuerdo con las normas internas.

PARAGRAFO. En las cárceles, penitenciarías y pabellones del alta seguridad, el Director del respectivo establecimiento será la única autoridad competente para conocer y sancionar las faltas leves y graves, observando el debido proceso.

El artículo 120 "Obedecimiento a los funcionarios" fue aprobado quedando así:

ARTICULO 120. *Obedecimiento a los funcionarios.* El recluso debe obedecer a los funcionarios o agentes de la autoridad en todo lo concerniente a las órdenes para el cumplimiento de las normas.

El artículo 121 "Clasificación de faltas" fue aprobado y además se cambió el término de la palabra común por "leve" quedando así: las faltas se clasifican en leves y graves. Lo mismo fueron aprobadas algunas modificaciones a los numerales e incluidos los siguientes:

Se fusionan los numerales 8 y 9 de las faltas leves así:

8. *Causar daño por negligencia o descuido al vestuario, a los objetos de uso personal, a los materiales o a los bienes muebles entregados para su trabajo, estudio o enseñanza.*

El numeral 10 quedará así:

10. *Violar las disposiciones relativas al trámite de la correspondencia y al régimen de las visitas.*

El numeral 13 "Hacer proselitismo de carácter político" se traslada como falta grave.

El numeral 17 quedará así:

17. *Incumplimiento a los deberes establecidos en el reglamento interno.*

El numeral 12 de faltas graves se traslada como falta leve, quedando así:

18. *Faltar sin excusa al trabajo, al estudio o a la enseñanza.*

19. *Demorar sin causa justificada la entrega de bienes o herramientas confiadas a su cuidado.*

El numeral 14 quedará así:

14. *Hurtar, ocultar o sustrear objetos de propiedad o de uso de la institución, de los internos o del personal de la misma.*

El numeral 18 quedará de la siguiente manera:

18. *Agredir, amenazar o asumir grave actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros.*

Al numeral 24 se le suprimió la expresión "apropiarse", quedando así:

24. *Hacer uso, dañar dolosamente o disponer abusivamente de los bienes de la institución.*

Los numerales 15 y 25 se fusionaron, quedando así:

15. *Intentar, facilitar o consumir la fuga.*

Se agregaron los siguientes numerales a las faltas graves:

-Conductas tendientes a menoscabar la seguridad o tranquilidad del centro de reclusión.

-Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o no contar con la autorización para ello.

-Hacer proselitismo político.

-Lanzar consignas o lemas subversivos.

ARTICULO 122. *Comiso.* Las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, armas, explosivos, los objetos propios para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno serán decomisados. Si la tenencia de dichos objetos constituyese hecho punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al funcionario competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos. En los demás casos la dirección del establecimiento les dará el destino aconsejable.

En el artículo 123 "sanciones" fue aprobado y se cambió la palabra comunes por "leves". También se le agrega un nuevo numeral que dice:

4. *Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.*

En el artículo 135 "Notificación" se aprobó con el siguiente párrafo:

La sanción se hará efectiva cuando el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

El artículo 137 "Suspensión condicional" fue aprobado agregándole al inciso segundo la frase que dice: "contados a partir del día en que se cumpla la sanción".

El título de la evasión fue aprobado agrega el siguiente artículo:

ARTICULO 141. *Presentación voluntaria.* Cuando el interno fugado se presentare voluntariamente dentro de los tres primeros días siguientes a la evasión, la fuga se tendrá en cuenta únicamente para efectos disciplinarios".

El artículo 144 "fases de tratamiento", fue aprobado agregándole a su párrafo lo siguiente: "los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que éste excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno", quedando así:

El artículo 145 "Consejo de Evaluación" fue aprobado con la siguiente complementación: "este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el INPEC y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación. En caso de no ser necesario el tratamiento penitenciario, el INPEC reglamentará el cumplimiento de las siguientes fases.

El artículo 152 "facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso" fue aprobado en los siguientes términos:

ARTICULO 152. *Facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso.* Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

Se aprobaron los siguientes artículos:

ARTICULO 154. *Asistencia jurídica.* La Defensoría del Pueblo de acuerdo con la Dirección del INPEC fijará y controlará los defensores en cada establecimiento para la atención jurídica de los internos insolventes. El Director del establecimiento respectivo informará periódicamente sobre el comportamiento de estos profesionales al Defensor del Pueblo.

ARTICULO 155. *Atención estatal para desamparados.* El Director del INPEC coordinará con el ICBF la programación de atención y ayuda especial a los hijos menores de las personas privadas de libertad.

ARTICULO 156. *Control de organizaciones sociales penitenciarias y carcelarias.* Las organizaciones privadas destinadas a fines de asistencia social penitenciaria y carcelaria, requieren para su creación y funcionamiento autorización y control de la Dirección del INPEC.

ARTICULO 157. *Voluntariado social.* La dirección del INPEC y los directores de centro de reclusión podrán organizar cuerpos de voluntariado social para atender las necesidades de los internos y de sus familias como también para coadyuvar a la tarea de vigilar y estimular la conducta de los internos agraciados con beneficios administrativos y judiciales.

Fue aprobado el siguiente artículo:

ARTICULO 160. *Casas de postpenado.* Las casas de postpenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del postpenado de su localidad siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión.

Se aprobó el artículo 165 de la siguiente forma:

ARTICULO 165. *Unidades administrativas especiales.* Las penitenciarías y las colonias agrícolas serán unidades administrativas especiales. Contarán con una junta directiva integrada por el Director del INPEC, por dos delegados del Ministro de Justicia y del Derecho, por el Gobernador o su delegado en cuya jurisdicción está la sede de la penitenciaría o colonia y por un delegado de la Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento". El Director de cada centro hará las veces de secretario. Estas unidades administrativas especiales gozarán de personería jurídica, pero dependerán para todos los efectos de la Dirección del INPEC.

En el título XVI, Disposiciones Varias, fue aprobada la inclusión del siguiente artículo:

ARTICULO 168. *Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria.* El Director General del INPEC, previo el concepto favorable del Ministro de Justicia y del derecho, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

a) Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar grave o inminentemente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria;

b) Cuando sobrevengan graves situaciones de orden sanitario que expongan al contagio al personal del centro de reclusión o que sus condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar, o cuando acaezcan o se adviertan graves indicios de calamidad pública.

En los casos del literal a) el Director General del INPEC está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción y el reclamo del apoyo de la fuerza pública de acuerdo con los artículos 31 y 32 de esta ley.

Si en los hechos que alteren el orden y la seguridad del centro o centros de reclusión estuviere comprometido personal de servicio penitenciario y carcelario, el Director del INPEC podrá suspenderlo y reemplazarlo, sin perjuicio de las investigaciones penales o disciplinarias correspondientes.

Cuando se trata de las situaciones contempladas en el literal b) el Director del INPEC acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las que están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados.

El Director General del INPEC podrá disponer de los traslados de los internos que se requieran, a los lugares indicados. De igual manera se podrán clausurar los establecimientos penales si así lo exigen las circunstancias. Así mismo hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras necesarias para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del INPEC informará al Consejo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Así mismo informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines.

El artículo 171 "Ingresos del Instituto" fue aprobado quedando así:

Constituirán ingresos adicionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario: el treinta por ciento (30%) de la rentabilidad de los depósitos judiciales, de las multas, de las cauciones que se hagan efectivas, de los porcentajes sobre remate y, en general, de las cantidades de dinero que conforme con las disposiciones legales vigentes, debían consignarse a órdenes del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y de los despachos judiciales, en las sucursales del Banco Popular y de la Caja Agraria. Dichos recursos se destinarán para financiar la inversión de los planes, programas y proyectos de construcción, rehabilitación, mejoras, adecuación y consecución de los centros penitenciarios y carcelarios. El setenta por ciento (70%) restantes, se destinará para financiar los planes, programas y proyectos de inversión que se establezcan en el plan nacional de desarrollo, para la rama judicial, incluido un cinco por ciento (5%) para capacitación.

La base de liquidación de las sumas a que se refiere este artículo será tomado del saldo trimestral promedio de los depósitos, después de descotar el diferencial entre el encaje para los depósitos judiciales y el encaje para los depósitos de las secciones de ahorro ordinario, mientras este diferencial subsista. Se exceptúan de esta obligación los depósitos que encajen al ciento por ciento (100%) de acuerdo con las disposiciones vigentes, que se descontarán en su totalidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Durante el tiempo en que se expidan las normas y leyes pertinentes sobre la materia, los recursos en cuestión, en los porcentajes señalados, se invertirán en los planes, programas y proyectos de inversión de la rama judicial y en los planes, programas y proyectos de construcción, mejora, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios.

Mientras el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario entra plenamente en funcionamiento, las sumas respectivas se girarán al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho, hasta tanto no se haya procedido a la liquidación de esta última entidad.

Finalmente en el artículo 172 "facultades extraordinarias" fue aprobado el siguiente numeral:

6. Régimen salarial, prestacional y pensional que no podrá desmejorar los derechos y garantías vigentes de los actuales servidores.

Las anteriores modificaciones que se introdujeron en la honorable Cámara de Representantes al texto aprobado por el honorable Senado de la República fueron acogidas y aceptadas en su totalidad por los miembros de la Comisión de Conciliación que, a su vez, se desempeñaron como ponentes tanto en la Cámara como en el Senado de la República, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política.

TEXTO DEFINITIVO

Por lo tanto recomendamos a las Plenarias de Senado y Cámara darle su respectiva aprobación.

Cordialmente,

Hugo Castro Borja, Senador; *Rodrigo Villalba Mosquera*, Representante; *Julio C. Turbay Q.*, Senador; *Roberto Camacho W.*, Representante.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 15 de 1993.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Presidente. Definitivamente yo digo que me extraña y diría, sobre todo de los colegas liberales, cuando precisamente se trata de garantizar derechos fundamentales que la misma Constitución garantiza y era en ese sentido que quería presentar un artículo nuevo que realmente no se siga atropellando en términos religiosos a los pueblos indígenas, no es justo que después de 500 años sigamos en el mismo sentimiento señor Presidente, cuando hay una nueva Constitución y cuando estamos haciendo presencia en el Congreso de la República para defender los derechos integrales de todos los colombianos y en particular de los pueblos indígenas. "Yo dejo constancia de esta actuación negativa en relación con los pueblos indígenas".

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente. Es para pedirle el gran favor a la Corporación si sometemos a consideración el proyecto del Estatuto Orgánico del Fondo Ganadero que no tiene ningún problema porque todos los artículos ya fueron conciliados y prácticamente para darle su lectura se puede votar en 6 bloques sin problema ninguno, solamente con uno o 2 artículos que se dejarán para el final a ver si dan la solidaridad para aprobar este proyecto.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición verbal presentada por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, en el sentido de discutir a continuación el Proyecto de Estatuto Orgánico del Fondo Ganadero, y ésta le imparte su aprobación.

PROYECTO DE LEY No. 213 DE 1992 SENADO

"Por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario".

La Secretaría informa que respecto a este proyecto de ley ya se aprobó en la sesión pasada la proposición con que termina el informe.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, manifiesta que desea solicitar a los honorables Senadores se vote en bloque los siguientes artículos, por cuanto no tienen ninguna modificación y éstos son: 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 17, 20 y 21.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos mencionados y pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

El honorable Senador Ponente Tiberio Villarreal Ramos continúa con el uso de la palabra y manifiesta:

El segundo bloque comprendería los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 14 que fueron conciliados y concertados sin ningún problema los cuales quedarían así:

ARTICULO 1°: Definición. Son fondos ganaderos las sociedades "anónimas" que es lo único que le modifica,

se le agrega la palabra "anónimas" de economía mixta del orden nacional, departamental y municipal constituidos o que llegasen a constituirse con posterioridad a la vigencia de esta ley, dedicados al cumplimiento del social descrito artículo 2° de la presente Ley.

ARTICULO 2o. Sería para agregarle un párrafo, quedaría así: al literal "e" del artículo 2° del Proyecto de Ley número 213 de 1992, en discusión, el cual se suprime, se reemplaza por un párrafo. Párrafo único: "Los fondos ganaderos destinarán mínimo el 70% de sus activos a la actividad pecuaria y por lo menos el 50% de su hato, deberá estar representado en ganado de cría". El inciso número 2 del artículo 3° del Proyecto de Ley 213 de 1992, en discusión, el cual deberá quedar así: "Las acciones de los fondos ganaderos serán libremente negociables, con sujeción o no al derecho de preferencia de acuerdo con los estatutos de cada fondo". Se le adiciona "la negociación de las acciones de la clase A", no podrán realizarse por un valor inferior al intrínseco del año inmediatamente anterior certificado por el Revisor Fiscal del respectivo fondo". El inciso tercero del artículo 6° del Proyecto de Ley 213 de 1992, en discusión, se modifica y éste queda como párrafo primero así:

PARAGRAFO 1o. Las inhabilidades e incompatibilidades que se presenten en razón del parentesco dará lugar a modificar la última elección o designación; y si con ello quedare vacante una región de la Junta Directiva se procederá a convocar la asamblea para efectuar las elecciones pertinentes por el término que falte para completar el período correspondiente. De igual forma se adiciona a este mismo artículo 6° un párrafo 2° así:

PARAGRAFO 2o. Sanciones. Los administradores que en ejercicio de sus funciones celebren o autoricen contratos con personas que se encuentren inhabilitadas para ello por la presente ley, serán sancionados por la Superintendencia Bancaria.

Proposición sustitutiva en una frase final del artículo 14 al Proyecto de Ley No. 213 de 1992, en discusión el cual quedará así:

Artículo 14. Reposición de semovientes. Los fondos ganaderos deberán establecer sistemas para capitalizar el mayor valor de los ganados vendidos, originado en la inflación, con el fin de proveerse de los recursos necesarios para reponer semovientes enajenados de conformidad con las normas que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos propuestos por el Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Señor Presidente. El bloque número 3, dice: El artículo 15 del Proyecto de Ley No. 213 de 1992 quedará así: Artículo 15. "Inspección y Vigilancia": La Superintendencia Bancaria ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia de los fondos ganaderos constituidos o que se constituyen de conformidad con la presente ley, con otras disposiciones especiales que le sean aplicadas y en general con las normas del Código de Comercio.

Artículo 16. Del bloque 3, Revisoría Fiscal, el Control Fiscal de los Fondos Ganaderos cualquiera que sea su orden será ejercido por un Revisor Fiscal, elegido libremente por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años, sin perjuicio de su libre remoción en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones generales sobre esta materia, ese es el bloque 3, señor Presidente.

* * *

La Presidencia somete a consideración del Senado los artículos 15 y 16 leídos por el honorable Senador Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien manifiesta lo siguiente:

El bloque 4 es un solo artículo que quedó pendiente su aprobación que dice así: Artículo 19. Financiamiento: Los Fondos Ganaderos como entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario podrán acceder directamente al Fondo Nacional para el financiamiento del desarrollo agropecuario, como a las líneas de crédito comercial, industrial y de fomento que otorguen las diferentes instituciones, a este artículo únicamente se le cambia el original, en vez de funcionamiento se cambia por financiamiento.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 19 con la modificación propuesta por el honorable Senador Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Señor Presidente. Voy a dar lectura al artículo 18 del bloque 5, que dice: "no habrá lugar a retención en la fuente sobre transacciones que se realicen con productos del sector agropecuario".

Queda como artículo 18 para que se vote, señor Presidente.

* * *

La Presidencia somete a votación el artículo 18 con la modificación propuesta por el Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente. Parágrafo nuevo para los artículos 4°, 5° y 16 que dicen: 6° bloque. Parágrafo único al artículo 5°: El Gerente o sus suplentes de los fondos ganaderos no podrán reelegirse por más de tres períodos consecutivos.

Parágrafo único al artículo 16: El Revisor Fiscal o su suplente de los Fondos Ganaderos no podrán ser reelegidos por más de tres períodos consecutivos. Y el parágrafo único del artículo 4° dice: Las Juntas Directivas de los Fondos Ganaderos no serán reelegibles por más de tres períodos consecutivos, y ninguno de sus socios igualmente, señor Presidente están leídos.

La Presidencia somete a consideración los párrafos adicionados a los artículos 4°, 5° y 16 del proyecto, presentados por el Ponente y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta le imparte su aprobación.

El Senador Ponente da lectura al título del Proyecto y la Presidencia pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría, quien presenta una proposición en el sentido de alterar el Orden del día.

Es muy sencillo señor Presidente. Para solicitar que continúe alterado el orden del día y se considere el Proyecto de Ley de honores al patricio liberal de la Costa, Alberto Pumarejo. Es un proyecto que no tiene una sola palabra por discutir y el de Amaury García.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Sí señor, para decirle que la misma petición del distinguido Senador Gerlén que le quiere hacer un homenaje a su ilustre paisano permita también esa alteración para el Proyecto de Ley relacionado con una reforma al Código Penal, un solo artículo, ponente el Senador Parmenio Cuéllar que lo necesitan los departamentos porque es un chance clandestino que se sanciona, eso no tiene discusión.

* * *

Por Secretaría se da lectura a un informe y proposición presentada por la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

La Presidencia abre la discusión de la proposición presentada por la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición No. 206

Discútase como primer punto en el orden del día de la sesión en Plenaria del honorable Senado de la República el próximo jueves 17 de junio de 1993, el Proyecto de Ley de Iniciativa Popular No. 297 de 1993. Senado. "Por el cual se deroga el Decreto 2149 de 30 de diciembre de 1992", en atención a los artículos 155 y 163 de la Constitución Nacional y artículo 192 de la Ley 5ª de 1992.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República en sesión del día miércoles 16 de junio de 1993 por: Laureno Cerón Leyton, Anatolio Quirá Guaña, Luis Janil Avendaño, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Gustavo Rodríguez Vargas, Floro Alberto Tunubalá Paja, Samuel Moreno Rojas, Vera Grabe Loewenherz, Carlos Albornoz Guerrero, Alberto Santofimio Botero, Alberto Montoya Puyana, Eduardo Chávez López, Carlos Espinosa Faccio-Lince, Bernardo Gutiérrez Zuluaga, Regina Betancourt de Liska, Ricardo Mosquera Mesa, Pedro Bonnet Locarno, Tiberio Villarreal Ramos, Fernando Mendoza Ardila, Fabio Valencia Cossio, Hernán Motta Motta, Claudia Rodríguez de Castellanos, Amílkar Acosta Medina, Carlos Corsi Otálora. Siguen firmas ilegibles...

Santafé de Bogotá, D.C., junio 16 de 1993.

* * *

La Presidencia dispone que de acuerdo con la solicitud del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría, se proceda con la discusión del Proyecto de Ley No. 318 de 1993.

**PROYECTO DE LEY No. 318 DE 1993
SENADO**

"Por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva, con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, pregunta: ¿adopta la plenaria la proposición leída? y ésta responde afirmativamente.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión del título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

**PROYECTO DE LEY No. 260 DE 1992
SENADO, No. 109 DE 1993 CAMARA**

"Por la cual se adiciona parcialmente el Código Penal".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado. La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado leído? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título modificado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Parmenio Cuéllar Bastidas y Roberto Gerlén Echeverría para que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes sobre las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de Ley que se acaba de aprobar.

**PROYECTO DE LEY No. 272 DE 1993
SENADO**

"Por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Amaury García Burgos".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión del título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y ésta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

**PROYECTO DE LEY No. 256 DE 1992
SENADO, No. 94 DE 1992 CAMARA**

“Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de existencia del Colegio Liceo Nacional Almirante Padilla, del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

**PROYECTO DE LEY No. 306 DE 1993
SENADO**

“Por la cual se aprueba el Estatuto del Centro Internacional de Energía Genética y Biotecnología, CIIGB, hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe del proyecto.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

**PROYECTO DE LEY No. 227 DE 1992
SENADO, No. 57 DE 1992 CAMARA**

“Por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al municipio de Ibagué con destino a planes de vivienda popular”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición negativa con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada ésta pregunta: ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley No. 227 de 1992 sea archivado de acuerdo con la proposición negativa? y éstos responden afirmativamente.

**PROYECTO DE LEY No. 057 DE CAMARA
PROYECTO DE LEY No. 227 DE 1992 DE SENADO**

Las 110 hectáreas destinadas para el eficiente funcionamiento del Aeropuerto “Perales” de Ibagué, debe tener la destinación, que desde 1941, la Nación ha querido hacer en favor de la Aeronáutica Civil con proyectos a construir un Aeropuerto Internacional, que solucione la congestión de líneas aéreas para evitar el alto riesgo de accidentalidad.

No es de recibo legal, ninguna pretensión de prescripción extraordinaria en favor del municipio, es por esta razón que es inconveniente hacer entrega de estos terrenos con destino a vivienda popular.

Los honorables Senadores, Víctor Renán Barco, Mario Laserna Pinzón, Gabriel Muyuy, Jaime Ruiz y la suscrita Senadora, a través de entrevistas directas con oficiales de la Aeronáutica Civil, industriales y campesinos de Ibagué, llegamos a la conclusión inexorable, de la total inconveniencia, de que el Congreso apruebe el Proyecto de Ley en mención, por ser atentatorio contra la seguridad y prevención de la accidentalidad colombiana.

Las necesidades modernas, el avance de la tecnología de aeronavegación hacen indispensable la ampliación, modernización y tecnificación de los aeropuertos de Colombia, de manera que se conviertan en instalaciones utilizables a nivel internacional.

Es equivocado pretender dar solución de vivienda social en un lugar tan distante del perímetro urbano, estableciendo un compromiso difícil de cumplir por parte de las empresas de servicios públicos de la ciudad de Ibagué.

Atentamente,

Senadora de la República,

Regina B. de Liska.

Senador de la República,

Félix Salcedo Baldión.

Senador de la República,

Víctor Renán Barco.

Senador de la República,

Luis Fernando Londoño.

Senador de la República,

Jorge Eliécer Lozano.

Senador de la República,

Janil Avendaño Hernández.

Senador de la República,

Gabriel Muyuy.

Senador de la República,

Jaime Ruiz.

Senador de la República,

Alfonso Latorre Gómez.

Senador de la República,

Mario Laserna Pinzón.

* * *

Proposición

AL PROYECTO DE LEY 057 DE 1993

“Por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al municipio de Ibagué con destino a vivienda popular.”

Petición

Solicito con todo respecto a la Plenaria del honorable Senado de la República, la no aprobación del Proyecto de Ley 057 de 1992, y en consecuencia archivarlo por inconveniente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Fundamentos

1. Ante el progresivo agravamiento de la inseguridad aérea, demostrada por las entidades responsables y confirmado lamentablemente con el gran número de accidentes aéreos que han costado la vida a miles de personas, la Aeronáutica Civil debe desarrollar un programa de seguridad aérea para evitar las catástrofes que enlutan a miles de familias.

2. El mal llamado Aeródromo de Ibagué, debe convertirse en un aeropuerto alterno al de Santafé de Bogotá, con las características recomendadas por la Aeronáutica Internacional, para descongestionar de esta forma el Aeropuerto Eldorado.

3. El Director de la Aeronáutica Civil, mediante Oficio 46-857 del 8 de junio de 1993 manifiesta en su parte pertinente lo siguiente:

“Ante lo expuesto es prudente concluir que los terrenos que constituyen el Aeropuerto Perales en la ciudad de Ibagué, son necesarios y se encuentran debidamente protegidos por el Estado, con el fin de garantizar que hacia el futuro, de acuerdo con los incrementos en las operaciones del Aeropuerto, puedan desarrollarse los proyectos necesarios para atender esta circunstancia y para mejorar la condición de seguridad de la operación.”

El Aeropuerto fue planeado en un sitio que no afectara en primer lugar el crecimiento del municipio y en segundo lugar que no causara efectos de impacto ambiental sobre el mismo”.

4. El espíritu que llevó a la cesión de estos terrenos del municipio de Ibagué a la Nación, según Escritura Pública 845 de 20 de noviembre de 1941, debe conservarse incólume hasta que estudios técnico-científicos demuestren que tales terrenos pueden tener destinación distinta a la original.

5. Es función del Alcalde Municipal de Ibagué buscar la solución de vivienda de interés social, Decreto-ley 1133/86 sin necesidad de afectar terrenos ya destinados en forma precisa para el Aeropuerto de Ibagué.

Atentamente,

Senadora de la República,

Regina B. de Liska.

Siguen otras firmas ilegibles.

**PROYECTO DE LEY No. 323 DE 1993
SENADO**

“Por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la Inauguración Oficial del Muelle de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

**PROYECTO DE LEY No. 183 DE 1992
SENADO**

“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la ponencia y proposición leídas y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título del proyecto y cerrada ésta pregunta: ¿aprueban los miembros de la corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien manifiesta lo siguiente:

Honorables Senadores, es brevísimo. Señor Presidente, honorables Senadores, las comisiones terceras de Senado y Cámara aprobaron el proyecto de Ley No. 120 sobre competencias y recurso. Fue bastante difícil el trámite por los acuerdos que fue necesario desarrollar, comenzando por uno que requería la presencia del señor Presidente de la República, lo que se le logró mediante una proposición del Senador Bonetti. En la Presidencia se consiguieron algunos puntos. Cuando hablo de puntos me refiero a puntos de situado fiscal. Y también algunas garantías o mejoramiento de un esquema en relación con la participación de los municipios. Si ese proyecto no se convierte en ley de la República en este período antes del 20 de junio, el gobierno no lo podría tener en cuenta; para que se refleje en el presupuesto de 1994, porque ese presupuesto de acuerdo con la ley también debe estar en el congreso en las 10 primeros días siguientes a la legislación del 20 de julio, como el proyecto es fundamental, esencial y trascendente, no son palabras retóricas ni rimbombantes, para departamentos y municipios. Incluso a última hora se logró pues, de cierta manera corregir un desequilibrio que tenía el proyecto de situado, en relación con 7 departamentos de la Costa Atlántica, logramos, digamos que a espensas de Fisco Nacional del Gobierno, que se mejorará con unos 75.000 millones en dos años a esos departamentos, que estaban desequilibrados, pues creo que es un buen proyecto y el menos interesado podría ser el Gobierno en que se aprobara por lo que en el fondo le va a costar de recursos del presupuesto del 94. El artículo 183: que solo cuando se han tramitado simultáneamente en comisiones conjuntas, podrán tramitarse simultáneamente en las plenarias, pero le invocarían a uno el artículo, que dice, que debe mediar 8 días; sin embargo, yo sugeriría respetuosamente que permitieran, porque esto es cuestión de interpretación del artículo 183 que lo tramitaremos, y luego si surge algún inconveniente, se sana conforme al parágrafo del artículo 241, porque ya la Corte Constitucional optó ese camino, lo recuerdan ustedes con el proyecto sobre las Juntas Administradoras de Bogotá, porque no se había cumplido un término, lo devolvieron al Senado, se repitió la aprobación y finalmente

fue ley de la República, porque ahí está consagrado en la Constitución. Entonces con ese recurso de carácter constitucional, si ustedes lo tienen a bien podríamos avanzar, convertirlo en ley para forzar al Gobierno a que lo tenga en cuenta en el presupuesto del 94, esa es la observación comedida.

En el transcurso de la sesión, por Secretaría se deja la siguiente constancia para que sea inserta en el acta.

Constancia

Con motivo de la aplazada citación a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, los suscritos senadores juzgan indispensable dejar la siguiente constancia:

1. Que el Senador Andrés Pastrana, le dirigió una carta pública al señor Presidente de la República, en la cual le planteó una propuesta tendiente a pactar "una pausa en las negociaciones sobre los temas que están a consideración de la Comisión Negociadora Colombo-Venezolana".

2. Que esta iniciativa, por su contenido y por la oportunidad en que se divulgó, vino a quebrantar el clima de severa discreción, prevaleciente en torno del trabajo encomendado a la Comisión Binacional. La controversia desatada en ambos países evidencia el grave daño causado y el desatino del procedimiento seguido.

3. La propuesta de suspender la negociación de "todos los temas", es sencillamente improcedente, pues, de ser acogida, podría significar la pérdida de la continuidad de los importantes menesteres que la Comisión viene cumpliendo en áreas tales como la identificación, ubicación y densificación, la conservación y el aprovechamiento de los recursos de las cuencas hidrográficas, las migraciones laborales, el Tratado de Comercio y Navegación.

4. El anuncio de la señora Ministra de concurrir a una futura sesión del Senado debe ser bienvenido, pues demuestra la voluntad del Gobierno de abordar los diversos y complejos aspectos de la relación binacional.

Rodrigo Marín Bernal, Alberto Santofimio Botero, José Blackburn Cortés, Darío Londoño Cardona, Aurelio Iragorri Hormaza, Jairo Calderón Sosa, Carlos Espinosa Faccio-Lince, Hernán Motta Motta, Gustavo Rodríguez Vargas, José Guerra de la Espriella, Enrique Gómez Hurtado, Alberto Montoya Puyana, Juan Manuel López Cabrales, Alfonso Angarita Baracaldo, Laureano Cerón Leyton, Orlando Vásquez Velásquez, Salomón Náder.

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación correspondiente.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 15 de 1993

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República

Señor Secretario:

Por su digno conducto, me es grato hacer llegar a los honorables miembros del Senado de la República, las respuestas al cuestionario a que se refiere la Proposición No. 200, aprobada en sesión plenaria el día 8 de junio del año en curso, y presentada por los honorables Senadores Rodrigo Marín Bernal y José Guerra de la Espriella.

Cordial saludo,
Andelfo García González,
Viceministro de América y Soberanía Territorial Encargado de las Funciones del Despacho de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Respuesta al cuestionario formulado por los honorables Senadores Rodrigo Marín Bernal y José Guerra de la Espriella.

* * *

Proposición No. 200

1. *¿Es posible gestionar ante el Gobierno de Venezuela un acuerdo que permita decretar una pausa en el trabajo que vienen realizando los miembros de la comisión negociadora constituida en desarrollo del Acta de San Pedro Alejandrino?*

De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo de Caracas" del 3 de febrero de 1989 y en la "Declaración de Ureña" del 28 de marzo del mismo año, y habiéndose presentado el informe final de los trabajos realizados por los Altos Comisionados, los presidentes de Colombia y Venezuela suscribieron el Acta de San Pedro Alejandrino, en la ciudad de Santa Marta, el 6 de marzo de 1990.

En el Acta de San Pedro Alejandrino los Presidentes adoptaron las metodologías de Tratamiento y Solución, presentadas por los Altos Comisionados para los diez asuntos por ellos enunciados en su informe final. Dichos asuntos son: migraciones, cuencas hidrográficas internacionales, delimitación de áreas marinas y submarinas, ríos internacionales, trabajos de demarcación y densificación de hitos, transporte internacional, utilización de los recursos naturales transfronterizos, tráfico de estupefacientes, sistema de control para evitar la sustracción de medios de transporte y procedimiento para su recuperación, y cooperación y asistencia mutua en casos de emergencia y para la preservación de ecosistemas.

En cumplimiento de lo acordado en San Pedro Alejandrino, se creó la Comisión Negociadora, correspondiéndole a dicha Comisión ocuparse de las migraciones, las cuencas hidrográficas internacionales, la delimitación de áreas marinas y submarinas, el tema de los ríos internacionales, y los trabajos de demarcación y densificación de hitos. Los temas restantes fueron asignados para el estudio de las Comisiones Nacionales de Asuntos fronterizos a que se refiere la Declaración de Ureña.

Es de anotar, que desde la creación de la Comisión Negociadora, y conforme al mandato que recibieron, han sido los negociadores de ambos países quienes han acordado la frecuencia y oportunidad de las reuniones.

Por la naturaleza misma de los trabajos de la Comisión Negociadora, y por las condiciones pactadas por las partes, las negociaciones en curso son de carácter reservado.

Corresponde a los Gobiernos de Colombia y Venezuela, y en particular a sus Presidentes, determinar de común acuerdo el desarrollo de los compromisos contemplados en el Acta de San Pedro Alejandrino.

De esta manera se responden también las preguntas 2, 3 y 4 del cuestionario.

Siendo las 6:40 p.m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 17 de junio de 1993, a las 11:00 a.m.

El Presidente,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN.

El Primer Vicepresidente,
ALVARO PAVA CAMELO.

El Segundo Vicepresidente,
JAIME RODRIGO VARGAS SUAREZ.

El Secretario,
Pedro Pumarejo Vega.

